

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//45.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1693

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 149 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Caruano Naig. Porquim. Alcaide
qualis de Suro si fies. g. arup. raron
Alcaide non baxonne. Porquim. Alcaide
a D. Rodrigo de marmoles q. D. Bombo
Dinos decastilla a sus qualis de Suro no
fietos de rois g. arup. raron

Alcaide non baxonne. Porquim. Alcaide
pan. Adame loxone q. pan. baxonne mexia
Voz. Alcaide

En ste. Ca. de a. No. Sr. D. Felipe King
Alcaide non baxonne. Porquim. Alcaide
Alcaide non baxonne. Porquim. Alcaide

Alcaide non baxonne. Porquim. Alcaide
Alcaide non baxonne. Porquim. Alcaide

Alcaide non baxonne. Porquim. Alcaide
Alcaide non baxonne. Porquim. Alcaide

Alcaide non baxonne. Porquim. Alcaide
Alcaide non baxonne. Porquim. Alcaide

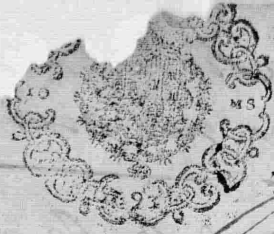
Alcaide non baxonne. Porquim. Alcaide
Alcaide non baxonne. Porquim. Alcaide

Alcaide non baxonne. Porquim. Alcaide
Alcaide non baxonne. Porquim. Alcaide

Das Vna En quanto a lo que
se cantos lo dero para nombrar la

eleccion =

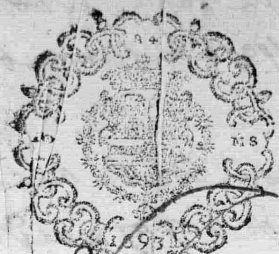
de este Cabildo se parte de a ver
seccion de Alcalde de Basalirania a lo
mo del Cabildo para el lugar de Sal
pamondo ante todas cosas leydo segun
necesarias que han sido de un Cabildo
de la muy noble y unificada Ciudad de
Lima y tan nueva y clara en ella endice
que de los de la misma para de de sus
que pasaguen los hijos nose se teage
mas de quatro en el estado de pizar de
y quatro en el de barba buenas por
falta de personas que a bien para
los officios = lo mismo con provision
de sus leyes xxv por ley de la
audencia de Lima de que pasage en
los officios non con el exco colabien
de memorias memorias de pedate
dada en su en drize don de mill
escusa humana ganindose bino
de ser de los floids segun dize de
la una y de se parte de por la eleccion



SELEGOVARTE DIZ MARA
VEDIS. RVO DE 3333333333
TOY NOVENTA Y TRES.

non beay
minteros 3

En la forma y manera siguiente
Este Cavildo de Bato. Declara
en el dicho de bato de lo que para el
de ordin. Para el dho. Bato
concahidad quassi lo que a hoxen con
los ofizios en el dicho Bato como con
de bato Buenos Por el dho. or
dinacion a la qual m. I may. del
Cavildo a San de dar. Lo que a hoxen
de hoxen. Por el dho. ordin. Cada uno
mill Ducados de fianza a cada uno
del Cavildo de que sean sus o fijos bien
frelmonne. Como son obligados a guardar
residencia de la dho. p. dho. I el
de que a hoxen a la dho. fianza de
en bato. P. dho. I P. dho. que se fuxen
en bato. asi en bato. del Cavildo
de bato como a la dho. fianza
de bato. fuxen de dar cuenta con
Pago de lo que a hoxen. del Cavildo que se
fuxen en bato. con que en



Diez maraveres

3

SELECCION DE LOS NOMBRES DE LOS
VEINTI Y TRES BOTANOS
DE LOS VEINTI Y TRES.

La Junta de Comunes de la Ciudad
de Madrid de parte del Rey
Requiere

Sebastian gordo de botanos nombre para el Cabildo
de Madrid al doctor Antonio benitez enriquez electo

Matheo sanchez caro bispo que pasaba su nombramiento
don diego de prado nombre al doctor fran. de arguello y figueroa
y en conformidad de votos quedo electo

don benito fino de castilla nombre al doctor gabriel ramirez
vez de solorcano y en conformidad de votos quedo electo

don rodrigo fernandez maximo les. nombre al doctor joan
de baryes parreno y en conformidad de votos quedo
electo

Con que se alabo el dicho estudio
y se comento el de nombres buenos en la manera siguiente

Matheo sanchez caro nombre a joan led. rui cano de les
y en conformidad de votos no quedo electo

fran. perez carbaso nombre a don joan adame y gobarro
quedo electo

don diego sanchez de botanos nombre a gabriel san
chez caro no quedo electo

Sebastian gordo de botanos bispo que pasaba a voto

matheo sanchez Caro dixo que paga su voto
Don Diego de Prado dixo que paga la su nombramiento

Don Benito tinoco dixo que nombra a jupe
vez adame y en conformidad de votos quedo electo

A Alonso Sanchez de algo tenon bro por Rodrigo
fernandez marmelo y en conformidad de
votos quedo electo

fran^{co} perez Carrajo nombro a Alonso adame
chamorro y en conformidad de votos quedo electo

Don Diego de botero nombro a Rodrigo de morales
y en conformidad de votos no quedo electo

Abastian gordo de botero nombro a Manuel cid
de morales y en conformidad de votos quedo electo
Con lo qual se acabó este estado

y luego se hicieron cinco libros quatro cedulas de los nom
bros de este estado de hijos de algo electos y se embra
en un cantaro y se le puso su cubierta y en otro tres
cedulas blancas y una escrita q dice al Cat de hordinario
maris en el mismo estado y se le pusieron sus
cubiertas y en el otro estado de hombres buenos
se hicieron en un cantaro quatro cedulas de los
nombres de los electos y en otro cantaro tres blan
cas y una escrita q dice al Cat de hordinario y
los dos cantaros se le pusieron sus cubiertas en su
estado

yabiendo tomado quatro capitularios los cantaros se
lleva a los barandas de las cajas de este estado de
voto q se ven a la plaza publica de ellas y por bo

de prigioneros por mi presencia y
didos salieron por el Real de los Ordinarios

Yo Juan de los Rios figura a Alcalde ordinario en
Estado de hijos dalgos

Yo Alonso Sanja figura a Alcalde ordinario en el
Estado de Lombos Buenos

Yo Juan de la Mota figura con su familia
forma la herencia para que en el Estado
de hijos dalgos de Juan de Barja y Paredes

Yo por may de Navarra en el Estado de honrra
lo que Buenos. Manuel de la Mora

Yo Navarros cuando se leaga no toyo a los
hijos de los Paragueden Navarros que

deven obligas y que suavados por el
Caudal de los del Cud. Los de Navarra que

pidieren = con lo qual se financia
Promissio =

Yo Juan de la Cruz y Juan de la Cruz
Yo Juan de la Cruz y Juan de la Cruz

Yo Juan de la Cruz y Juan de la Cruz
Yo Juan de la Cruz y Juan de la Cruz

Yo Juan de la Cruz y Juan de la Cruz
Yo Juan de la Cruz y Juan de la Cruz



Dies maruena.

SELLO VARTO. DICZ MARE-
VEDTS. APODE MTE 835633
TOY NOVENTATRES.

na... [illegible] ...
[illegible] ...
[illegible] ...
[illegible] ...
[illegible] ...

Candilgo

na... [illegible] ...
[illegible] ...
[illegible] ...
[illegible] ...
[illegible] ...

Candilgo

na... [illegible] ...
[illegible] ...
[illegible] ...
[illegible] ...
[illegible] ...

Candilgo

na... [illegible] ...
[illegible] ...
[illegible] ...
[illegible] ...
[illegible] ...

Candilgo

[illegible] ...
[illegible] ...
[illegible] ...

Memoria de dinero que se da para Correo
y papel sellado y blanco para negociacion del
Cauillo de ejecución y otros que siguen

En seis de Diciembre mande un correo a Ge
nez por papel de oficio y de cuenta para tray
ladar unos autos hechos ajenos a las por
el Sr. Alcaide de esta Justicia como desta vez
por el Sr. D. Fer. para poner la causa en for
ma y un pliego de auto para sacar la causa
de Guayaquil de el Correo costo
seis Rs. y el papel Costo cinco Rs.

Seis onza

En el día y tres de Diciembre man
de otro correo a Cajiao por un plie
go de auto para un poder y una de
dar el Cauillo como lo dio el Sr. Al
calde de esta Justicia y. seis plie
gos de auto de los dos para sacar
un trabajo de la executoria de
los propios y quatro parados con

pullas una para q^e llevar a al
consejo y otro q^e llevar a al
de de la sus^{ta} q^e el papel sellado
importa tres rs. el correo otro
may o sea si se quatro manos y me
tra de papel para el^{os} comput
ley q^e todo hacen veinte y nueve
rs. Quanto entre 15

el primero de este mes y año mande
otro correo por papel para el
cioney costo el papel diez rs. y
el correo quatro y quatro si q^e m.
de dos bellas y dos cargas de vino
may de orden del Sr. alcaide de Bar
para mande un correo a Cumbay
del Sr. Bar^{ma} concurta para el
Sr. D. D. Fr. Juancho para prube
vista sobre la consulta q^e el juez
exclutor de el tercio provincial
queria ir a hacer condes referido
costo quatro rs.

estas par fiday Juan y gran
tan sepe tay dos rs. y medio

y por ser así los me enmue
 be de enero de mill seiscientos y no
 en saytruyano

Al Sr. D. Juan de Surrer
 Figueras 62^o

mas quatro de demerita de un dolo
 gas para la campana 0 9
 mas quatro de un comiteo of fue 6 6^o
 de un tres y alta a Bamaras Libas
 Fian de bustos sobre la juste 0 4^o
 de el tercio provincial coney 7 0^o
 fuer

nas de
 Al Sr.
 Dado
 o no
 y me
 pul
 debe
 29
 de
 de
 y
 no
 dena
 18
 pre
 de
 mby
 el
 de
 fue
 rial
 de
 09
 6
 y por
 de

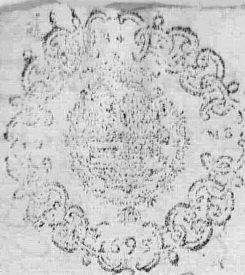
21
In nomine domini Amen
Venerabilis patris magistri
magistri Johannis de ...
magistri ...

Abbas
In nomine domini Amen
nos Johannes de ...
ce presens ...
magister ...
disce ...
aver ...
ab ...
si ...
ce ...
reg ...
trig ...
ell ...
lig ...
pe ...

Johannes de ...
Pedro ...
Candide ...

In nomine domini Amen
legis ...
probit ...
pux ...
60 ...
p ...
m ...
p ...
a ...
d ...

Pedro ...
Candide ...



SELO QUARTO DICERRE
VEDTE. RPODCREISESISES
TOIYNOVENTATRES.

[Faint handwritten text in a cursive script, likely a list or ledger of names and titles. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

SECCIO QVARTO. LIBRO DE ACT.
367 SECCIENTOS Y NOVENTAS
TRES.

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and covers most of the page, with some lines appearing to be numbered or organized into sections. The ink is dark, and the paper shows signs of age and wear.

7
vaga...
B...
p...
de...
B...
de...
to...
de...

Bo...
he...
do...
ano...
equ...
in...
de...
ten...
en...
No...
pre...

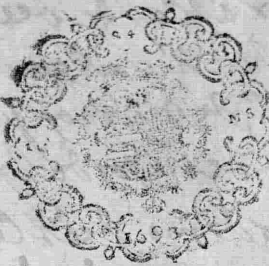
Mare...
D. Diego...
D. Antonio...
D. Juan...
D. Pedro...
D. Francisco...
D. Juan...
D. Pedro...

A...
de...
de...
de...
de...

fran. arquello y figueroa por a la calle de...
del... larga y a lo largo...
de... de... de... de...
por... mayor en el... de hijos de... y am...
nada de... por mayor... de...
en el estado de... y buenos y...
ficados y officios no a venido a dar las fian...
las a... obligados ni a dar testimonio en
consideracion de lo qual el presente...
notifique a los... dentro de...
dia. den las fianzas y su... testimonio pa...
ra su confirmacion con...
de las costas... riesgos...
por su cuenta y riesgo...
de responder a... ante...
causado de la... y...
ag... sola... admitir...
ven y... y... a...
tro de... termino... no...
rido a los... de... y...
el... de... testimonio...
... a... para...
servido y... un... y...
propio...

Marcos...
...
...
...
...

Barb. b. p. a. c. o. t. e. o. f. i. c. i. o. s. n. r. a.



SELO QVARTO, AÑO DE MDC
RESPECTIVO DE NOVENTA Y
TRES.

[Handwritten signatures and names]
D. Diego
D. Juan
D. Pedro
D. Antonio

[Faint handwritten text, possibly a list or account]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]
Juan
Diego

RECEIVED OF THE
SACRED COLLEGE OF THE
SACRAMENTS

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book. The text is written in dark ink on aged, slightly stained paper. Some words are difficult to decipher due to fading and the angle of the page.]

re
sie
64

be
ag
m
20

para que...
ma...
n...
ce...
te...
al...
H...
para...

na...
V...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

na...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

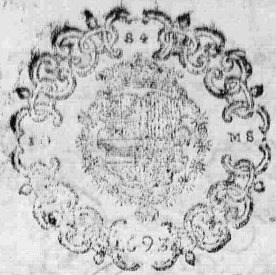
m...
...

en la...
h...
c...
p...
q...
d...
...

P...
P...
C...

P...
P...
C...

P...
P...
C...



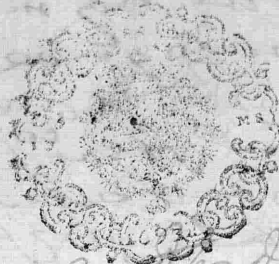
Dirección de los trabajos de los mts. 13

SELECCIONADO. SELECCIONADO
Y SELECCIONADO Y SELECCIONADO
TRES.

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading.]

Data respectuos de officio de misa:

SECCO VARTO, AÑO DE 1635.
F SCS SCS SCS SCS SCS SCS SCS SCS SCS SCS
TRES.



200

En el no dia nono de mayo de este año de mil e
quatro e quatro cientos e treinta e cinco
yo el dicho don Juan de Dios de la Cruz
delo de arriba de la villa de San Juan de los
Rios de Guzman de la provincia de Salamanca
Candela

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

AC

1840

Diez marturis.

16



DE LA AGENCIA DE LA
REAL AUDIENCIA DE
VALLADOLID

Don Juan de Vargas Barrena V. de la V. como mejor en su
carácter o lugar digo que los años pasados se le ha y que no ve
oche y tres serbi oficio de mayor ordeno de la V. y llevo ochenta el
de alguacil mayor, y llevo ochenta y nueve el de alcalde ordinario de
en el estado noble y por que abieno riego alcalde ordinario segundipo
sición de los de venidos no deho ni pueda ser obligado a quibueha por
vir por otros oficio de lo que ocupado vea que se le a la V. antes de lle
gar a la corte y por que me halla truu halla de salud como yo no ser
al deho mas impoñible el cender de la cárcel y preso que le encarga
al alguacil mayor y remedia sus fugas sin haber de ser moñido por el
debiendo nombrar de alcalde de la cárcel a un cargo es lo que preso que
entran en ella por la de la de la V. como si me pre lo han hecho, y por
que hallo de ser como me hallo conseruido que deo de otros que
asistencia y precisa y esta causa para que me ve de ser de los por
pacioner a quibueha impoñible y cumplido con la que me en la de la
qual y como favorable.

Al Sr. D. J. de la V. de la Real Audiencia de Valladolid para que he sido nombrado en este presente año por y no sero a los
quanto algo en este pedimento y no he dado causa para que me pre
cite y base de la graduacion en quela de me a puesto, y se han de me
y estuyandome como lo he hecho con otros en quien a me de ser
mo a quien no preciso al oficio de alcalde ordinario, y en el
que su nombrado por haber sido ya alcalde ordinario, y en el
marca ay exemplares y asido de ser terminado por el Sr. D. J. de la
encia de la ciudad de Sevilla a favor de don Sebastian Casquedo
rio V. de la V. de la de la V. dando de por libre al oficio de la
de alguacil mayor de la villa en que fue nombrado, por haberido
alcalde de tanta hermandad en ella, y de la de la V. y por el Sr.
no me por ser por juicio ninguno a que me de que me de beng
en contrario se prohibiere con el Sr. de la de la de la de la de la
los Sr. de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la
sercion de este pedimento de.

Don Juan de Vargas
Pamplona

En Ciudad de treinta y uno de enero de mill y seiscientos y noventa y cinco años.

centay... en a cuerda de...
... de los...
... de los...
... de los...
... de los...

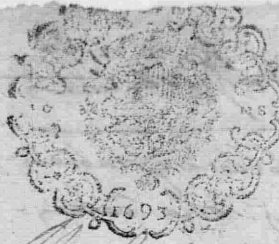
Don...
Don...
Don...

Don...
Don...
Don...

Don...
Don...
Don...

Mar de los Indios que pagaron los Indios a los colonos de Indios y de Indios de Indios	0150
Mar de los Indios que pagaron los Indios a los colonos que comieron de Indios de Indios	0019
Mar de los Indios que pagaron los Indios a los colonos que comieron de Indios de Indios	0191
Mar de los Indios que pagaron los Indios a los colonos que comieron de Indios de Indios	0050
Mar de los Indios que pagaron los Indios a los colonos que comieron de Indios de Indios	0021
Mar de los Indios que pagaron los Indios a los colonos que comieron de Indios de Indios	0005
Mar de los Indios que pagaron los Indios a los colonos que comieron de Indios de Indios	0081
Mar de los Indios que pagaron los Indios a los colonos que comieron de Indios de Indios	0050
Mar de los Indios que pagaron los Indios a los colonos que comieron de Indios de Indios	0015
Mar de los Indios que pagaron los Indios a los colonos que comieron de Indios de Indios	0026
Mar de los Indios que pagaron los Indios a los colonos que comieron de Indios de Indios	0015
Mar de los Indios que pagaron los Indios a los colonos que comieron de Indios de Indios	0006
Mar de los Indios que pagaron los Indios a los colonos que comieron de Indios de Indios	0008
Mar de los Indios que pagaron los Indios a los colonos que comieron de Indios de Indios	0015
Mar de los Indios que pagaron los Indios a los colonos que comieron de Indios de Indios	0044
Mar de los Indios que pagaron los Indios a los colonos que comieron de Indios de Indios	0006
Mar de los Indios que pagaron los Indios a los colonos que comieron de Indios de Indios	0653-2

0150	Marcado. pagador a D. Juan de S. y D. Diego Colatun	0553
019	Marcado. ochenta y seis R. de herdo blano y mien a Madrid y seis R. de la Confesion J. de Cortes	0186
014)	Marcado R. a la Muger Marion que usua de hallado	0012
050	Marcado Gomey que usua de hallado parecidos en diferentes Jerez que	0045
021	Marcado a D. Marion J. el mismo seis R.	0006
005	Marcado a la Muger a los seis R. en dos Jerez	0006
81	Marcado Gomey a los quince R. en diferentes Jerez	0015
050	Marcado ochenta y cinco R. que pago a Diego de Morita de los puros de Cortes por un mes de pacho	0150
81	Marcado y seis R. que se gano a los dos pacho de D. Juan	0016
050	Marcado quinientos R. que se gano a D. Juan de Morita de D. Juan de Cortes	0500
15	Marcado ochenta y cinco R. que se gano a D. Juan de Cortes a jurada con D. Juan de Cortes	0114 1/2
28	Marcado ochenta y cinco R. que se gano a D. Juan de Cortes pagar las Cortes de la Perquis que se venden en el de la Confesion	0200
15	Marcado ochenta y cinco R. que se gano a D. Juan de Cortes que se gano a D. Juan de Cortes	0050
06	Marcado ochenta y cinco R. que se gano a D. Juan de Cortes de la Confesion que se gano a D. Juan de Cortes	0056
8	Marcado ochenta y cinco R. que se gano a D. Juan de Cortes que se gano a D. Juan de Cortes	0048
5	Marcado ochenta y cinco R. que se gano a D. Juan de Cortes que se gano a D. Juan de Cortes	0080
4	Marcado ochenta y cinco R. que se gano a D. Juan de Cortes que se gano a D. Juan de Cortes	0080
3-2		20151-79



SESOVARTO, AÑO DE 1874
Y OCTUBRO Y NOVENA DE
1874.

20151-

Mar dejen las que juró en cargo y pagar las

0300

Perquis

que importan las dhas. Perquis de la data del 4 20451-19

mita quales y cargo del Sr. D. Diego Nuñez de Guzmán

que se impusieron contra D. Amilcar de Guzmán y

Cargo

12683 Rs

her. D. D. Cargo, parejo a la carga dho.

Datta

D. fern. de Guzmán y Caballero en un

20451 Rs, 1975

alcaidado de esta Villa en setiembre, fern.

0768-19

garcía Rodríguez, Nuñez de Guzmán y

A. de Guzmán y

Dhor. D. D. jurado, la Perquis a Caballos

bilab =

D. Amilcar de Guzmán

D. Amilcar de Guzmán

Perquis de la data del 4 de octubre de 1874

que se impusieron contra D. Amilcar de Guzmán y

D. Amilcar de Guzmán

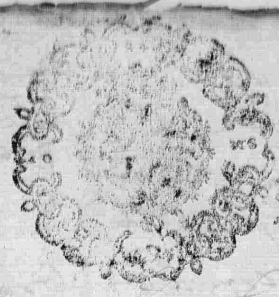
D. Amilcar de Guzmán

D. Amilcar de Guzmán

800

800

20151



SELLADO VARTO. AÑO DE 1867.
TRICENTOS Y NOVENTA Y
TRES.

7151-
7300
451-4
Ro
By 1970
19
llan
101

Handwritten text in Spanish, starting with 'En la ciudad de...' and continuing with several lines of cursive script. The text appears to be an official document or report.

Francisco Adame
Secretario

Señor Don...

Comandante...

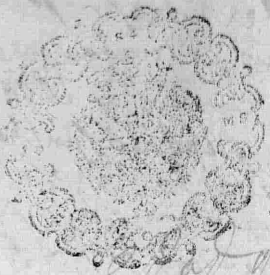
Don...

Don...

Don...

Don...

Para el p[ro]p[ri]o de este m[un]do.



REX DON CARLOS SEPTIMO
Y SU REYNA DOÑA ISABEL
TERCERA.

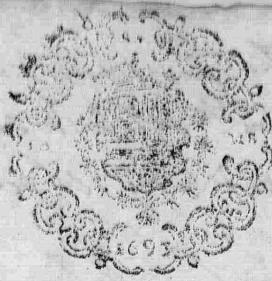
Yo el Rey. Yo la Reyna. Por quanto el dicho Rey y yo la Reyna
hemos acordado que el dicho Rey y yo la Reyna

Comendados

Alabados

librante de las cosas reales de los reinos
que fueren de las cosas reales de las
provincias de la Corona de Castilla
en este lugar de Sevilla en el mes de mayo
del dicho año de mil e quinientos e sesenta e tres
en virtud de las cosas reales de las
provincias de la Corona de Castilla
que en el dicho mes de mayo del dicho año
de mil e quinientos e sesenta e tres
en virtud de las cosas reales de las
provincias de la Corona de Castilla
que en el dicho mes de mayo del dicho año
de mil e quinientos e sesenta e tres
en virtud de las cosas reales de las
provincias de la Corona de Castilla

Yo el Rey. Yo la Reyna. Por quanto el dicho Rey y yo la Reyna
hemos acordado que el dicho Rey y yo la Reyna
librante de las cosas reales de los reinos
que fueren de las cosas reales de las
provincias de la Corona de Castilla
en este lugar de Sevilla en el mes de mayo
del dicho año de mil e quinientos e sesenta e tres
en virtud de las cosas reales de las
provincias de la Corona de Castilla
que en el dicho mes de mayo del dicho año
de mil e quinientos e sesenta e tres
en virtud de las cosas reales de las
provincias de la Corona de Castilla



SELLO QUARTO, DIEZ MARRA-
VEDIS, AÑO DE SETENTA E OCHO
Y TRES CIENTOS TREINTA Y TRES.

Don lo Cipriano Coronado Veg.^o de Sevilla Como mejor proceda en la forma
de derecho digo que como alrno Consta teritorio su.^o Cor.^o ppi no
de punto ni parte de polo o fijo puto del crimen que en esta villa
exerica el qual al tiempo de su muerte se tenunio en su Cor.^o ppi
no ni her.^o para que teniendo uso i heredad competente se expusiese
i por que intento ser delirioso, i asi mismo seme heredad que
por abel se volio en su dho oficio aca.^o v.^o i quatro el dia
dad de Sevilla le ha dado i con ferido a Gabriel Sanchez Veg.^o
de Sevilla i despachado si título en forma para que en su virtud se
deve la poses.^o la qual heredad luego con diadigo por lo qd se fizo
viable que de esta i siguiente = i por que nstiendo dho Gabr.
el Sanchez se ien dho conplidos no es havi qd para el ppi no
dho oficio i am es i su propiedad i nsta. La ampliation de dho
título = lo dho i por que a quien se debe con ferir lex i nst.
dho oficio es ami qd por varios caminos. el q.^o por ser hijo
de dho su. Coron.^o i heredero en sus dho. i acciones = i por
que de su dho me paxo y a los demas omis her.^o lo actual
de es lo qd por dho mi pa. Con forme a dho. no con este vito
saln me qd se paxo a las sin que proce da esta dho. licencia fco
dho por que aunque iome halle con la mi. malhera que
el dho Gabriel Sanchez teniendo como si yo qd paxo a
dho oficio hasta mi competente heredad es i nsta. fco
la ppi. herencia = lo dho i por que quando esto no paxo a las

por el tanto que el dicho Sr. D. Juan de Torres y Guzmán
de la Real Audiencia de Santo Domingo se le ha de dar
y gozar de los derechos de señoría que el dicho Sr. D. Juan
de Torres y Guzmán tiene en el dicho Reino de Santo Domingo
y en las Indias de Castilla de las que le pertenecen por
su Real Cédula de 15 de Mayo de 1511.

Suplico a V. M. mande hacer como se ha de hacer
de lo que se refiere en el dicho Real Cédula de 15 de Mayo
de 1511 y en la Real Cédula de 15 de Mayo de 1511
que me asiste y de lo que me asiste y de lo que me asiste
y que se previene en ella desde luego por ante V. M.
condero que yo debo adonde yo debo y yo debo
de agravio y lo demás que en el dicho Real Cédula
de 15 de Mayo de 1511 se contiene y en la Real Cédula
de 15 de Mayo de 1511.

Yo el Rey
Don Juan de Torres y Guzmán
Yo el Rey

El Dinero que meenue el Senor Dn Juan Lara
 fueron once Dólares por una cosa de pichada por Don
 Agustin de Mue, Viano de la ga y me ocho de lones
 con Mr. a guero de asche y que delante del dho aruero
 y los a traian a los ocho de lones frente al cuarcos y
 que lo dho aruero se devia alla al Senor Dn Juan
 a suma grove e una con el conuero con un Diez y
 medio de lones menos frente a y hazer un mill y medio y delante
 de Nelson de que me hago cargo

19120

Y lo en Data paralles
 El de setentay dos de Agosto en la p
 unione sobre el alcalde de la Puerta Calleja
 ademas del dinero y meenue para el dho d
 Juan de

- 510 Mas quatro de quepate de honor del Senor Dn Juan de 1912
 Alencuans de la com non de la puente de Cole
 de quanto Chaman reparado para Villa y
 entre la Mayor y el Senor Dn Juan de 1904
- 510 Mas veinte de quepate de honor de los Reys Dn Juan
 y Dn Alonso de Maya para dar, para dar
 de lances de la Sentencia de la escuadra
 para la Puerta de Nelson 1900
- 250 Mas otros veinte de quepate de honor de los Senores
 para dar para dar para que el Obispo de la
 perquena de lances de la Puerta para dar
 villa para dar de pichada para Villa y Anguel
 para dar para dar para dar 1900
 para dar para dar para dar 19136

Ma del dñero q parte en hacer la escuela de Apodaca 0130
 delamada del se fecho y adula tambien de los
 adobidos sevaron de los de el dñero que de los
 a Ca el dño Demito u d Puerto y como por quenta
 de los guernicos de la ma de la chaquilla y faltó
 con veinte de dñero lo que de los dñeros
 de se lo escribi y los veinte de que faltarian
 tomé aora dñeros de diez y nueve de diez de diez
 de los de los de diez en cada una de veinte de 060

Ma quinientos de dñeros de dñeros de dñeros que para
 q auerqueran para porque alla dicen algunos
 no heran para q guernicos no ponga mas 0500

Ma de Doble de dñeros q haze dñeros de dñeros
 queda al auogado por quenta de dñeros el pleito q lo
 de dñeros 0290

Ma de Doble que haze veinte de dñeros que de dñeros
 para ante para que auer de dñeros de dñeros 060

Ma de veinte de dñeros que de dñeros para ante para para dñeros
 para hacer los a dñeros de dñeros 009

Ma de diez de dñeros que de dñeros de la dñeros
 de la dñeros de la dñeros de la dñeros de la dñeros
 que son de dñeros de dñeros 012

Ma de diez de dñeros que de dñeros de la dñeros de la dñeros
 de la dñeros de la dñeros de la dñeros de la dñeros
 a Ca de la dñeros de dñeros de dñeros 012

Ma de diez de dñeros que de dñeros de la dñeros de la dñeros
 de la dñeros de la dñeros de la dñeros de la dñeros
 de la dñeros de la dñeros de la dñeros de la dñeros 01029

Ma de diez de dñeros que de dñeros de la dñeros de la dñeros
 de la dñeros de la dñeros de la dñeros de la dñeros

Ma de diez de dñeros que de dñeros de la dñeros de la dñeros
 de la dñeros de la dñeros de la dñeros de la dñeros

Ma de diez de dñeros que de dñeros de la dñeros de la dñeros
 de la dñeros de la dñeros de la dñeros de la dñeros

Ma de diez de dñeros que de dñeros de la dñeros de la dñeros
 de la dñeros de la dñeros de la dñeros de la dñeros

Hacer seguridad a... el receptor de la
 Perquisición de al... de Juan... para...
 ni con Dormir... para hacer... esta...
 y aunque... sea... may... como
 gran... (contaminada) lo...
 en... de... lo... y...
 Salvo... de... y lo...
 aquí... de... El...
 bueno... de... y...
 caro... y... de... y...
 que... de... de...
 de... de... y...
 sean... como... en...
 de... de... y... de...
 que... como... en...
 además... de... de...
 el día... de... de...
 cañilla... de... como...
 de... a... de... de...
 me... y... de...
 los... de... de...
 ma... de... de...
 a... que... de...
 de... de... de...
 tuos... y... de...
 que... en... de...
 y lo... para... de...
 que... de... de...

913
 60
 50
 40
 30
 20
 12
 2
 4

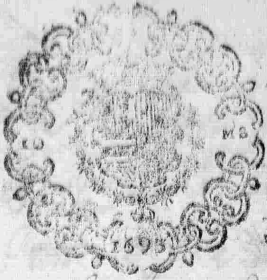
Instrua que fue de daros a ver lugar de
metro Cape gusa. Der Naren El dñe
ro. que falta a los los mltos no reguar en
Caper gusa hasta el fin y finis Coen di
aren. y p dñe El fiscal El pleito
y selluare a naver hechs. La perñionu
de defensa y sentenware, a dñe pue lo
no de me di ar lo

Colon

Bea
tulo pa
el loria

Beate el capu
tilo pastores que
el conu es enuual

Tuviendo sauido que al punto
 de los de res de guerra con
 dinero que haue en la parte
 de repartido en dependi en un arma es pre
 con para fazer y digo que no es al diu
 que me daue el tenor de Juan Saragucuro
 seis cientos y quarenta y quatro
 para que me sea para que me sea
 y no lo a hecho, que sea es de pen de enuual
 de summa y no solo en los deos
 y mebe de deos y me meo por tan
 de la aguesari fago con dos quenta y
 un de de apormans de de tenor don
 fern^{do} por ra por mans de el tenor don
 talo de de de y alguna de de de
 llegado al conu de y en su pda de
 Cavalleros de de de de de de
 de de de de de de de de de de
 el cobrar de de de de de de de
 ven agutodor los que andan en de de
 y en de de de de de de de de de
 de de de de de de de de de de
 de de de de de de de de de de
 de de de de de de de de de de



SECCION QUARTA. AÑO DE SETE
Y SESENTOS Y NOVENTA Y
TRES.

Un año de pexuat ind. e dia de Sanj de febrero de
 mill. six. cientos y noventa y tres años. Reynamos yo
 fran.º de carvalho y fernand.º y alonso.º sanchez.º reyes
 yo abta.º de los bordineros en ambos estados. don diego
 de prado ar.º villa y don b.º fino la de cast.º
 don rodrigo fernandez marmoleso y fran.º perer
 carbajo.º de los reyes perpetuos desta
 y.º estando juntos a son de campana en una segun
 los fumbros.º acordaron lo siguiente
 en este cavildo se hizo una cuenta dada por el
 congo de pexuat de diferentes yertos q.º nros.º por el
 cavildo de sus propios remediados a el por los di.º
 fados nombres.º si nomada de sus nombres y de el
 presente escriuano subdota.º en sus del corriente
 los quales se aprobaron y mandaron se de testimonio
 de las y.º y se acordó
 alor de se hagad.º en la se bus que sin costado
 y se apregon.º la obligacion de el carnero para el
 se año

for.º de pexuat
for.º de pexuat
for.º de pexuat

costador

con lo qual se vio y lo firmaron
 el d.º de pexuat.º don rodrigo de pexuat
 don fernand.º de pexuat
 don alonso.º de pexuat
 don fernand.º de pexuat
 don alonso.º de pexuat
 don fernand.º de pexuat
 don alonso.º de pexuat

Vertical text on the left edge of the page, partially obscured and difficult to read.

Fernando Xara y 22. años para el cargo de executor
para el cargo de executor y 22. años y mes
y medio de edad. En cuyo cargo para el cargo
de executor y 22. años y mes y medio de edad
que le manda a la misma. Sobre la venta
de la alcabala de dicha villa. que se ha de hacer
la dicha cantidad de los dichos Cientos y quarenta
y cinco años. Costo del arrendamiento de dicho
alcabala de 146.

Y dem. cargo de executor de aquellos Cientos
y treinta y cinco años. por la villa de Bermejo
que se ha de hacer del cargo de executor que
se hiciera como abogado en negocio que
se refiere. Costo de sueldo de 135.

Y dem. cargo de abogado de las causas
que se han de hacer en la villa de Bermejo
de las causas de la executoria de la villa. Contra
el alcalde de la villa de Bermejo. y la Audiencia
que se hizo en esta villa de Bermejo
de la villa de Bermejo y de su cargo de
de los derechos de 136.

Y dem. Ciento y quarenta años que cargo a Miguel
Castro. el cargo de executor de la Audiencia
que se hizo en la villa de Bermejo y de la villa
de Bermejo y de su cargo de executor de la villa
de Bermejo. Costo de sueldo de 120.

Y dem. su cargo de executor de la villa de Bermejo
de la villa de Bermejo y de su cargo de executor
de la villa de Bermejo. Costo de sueldo de 00.

Y dem. Ciento y dos años que cargo a Maria
Gomez que estaba en el cargo de executor de la villa
de Bermejo. Costo de sueldo de 22.
Y dem. su cargo de executor de la villa de Bermejo
de la villa de Bermejo y de su cargo de executor
de la villa de Bermejo. Costo de sueldo de 72.

Yden pago de honor de dho. P. Alcalde Don
fernando Xara. Hecho a 20 de mayo de 1798
en la ciudad de Madrid. En presencia de los señores
de la Real Audiencia de Madrid. Conste de la
cedula de dho. P. Alcalde

0 31-

Yden pago a Antonio Jacinto. Hecho de la Audiencia
de Madrid. En virtud de los autos que se
hicieron en el Real Tribunal de lo
Criminal de Madrid.

100-

Yden pago por mano de don Juan de la Cruz
del Valle. Hecho a 20 de mayo de 1798
en la ciudad de Madrid. En presencia de los señores
de la Real Audiencia de Madrid. Conste de la
cedula de dho. P. Alcalde Don fernando
Xara. Hecho a 20 de mayo de 1798
en la ciudad de Madrid.

0 60

Yden pago a don Juan de la Cruz
del Valle. Hecho a 20 de mayo de 1798
en la ciudad de Madrid. En presencia de los señores
de la Real Audiencia de Madrid. Conste de la
cedula de dho. P. Alcalde Don fernando
Xara.

0 22+

Yden pago a don Juan de la Cruz
del Valle. Hecho a 20 de mayo de 1798
en la ciudad de Madrid. En presencia de los señores
de la Real Audiencia de Madrid. Conste de la
cedula de dho. P. Alcalde Don fernando
Xara.

0 35-

Yden pago a don Juan de la Cruz
del Valle. Hecho a 20 de mayo de 1798
en la ciudad de Madrid. En presencia de los señores
de la Real Audiencia de Madrid. Conste de la
cedula de dho. P. Alcalde Don fernando
Xara.

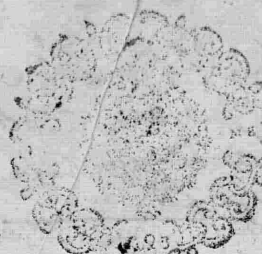
0 38-

Yden pago a don Juan de la Cruz
del Valle. Hecho a 20 de mayo de 1798
en la ciudad de Madrid. En presencia de los señores
de la Real Audiencia de Madrid. Conste de la
cedula de dho. P. Alcalde Don fernando
Xara.

0 30

1115

Para despachos de oficio con mis.



SELOO VARTO, AÑO DE MCII
Y SSBBBICENTOS Y NOVENTA Y
TRES.

1655-

Y den- nro de jato q' fue a conlutar con don
Petro. Nustarcho. La causa hecha por el al-
calde de Sabalucia. contra el C. de Sabal-
ucia. a el Señado de Sabalucia de la causa
y la prosecutoria de Sabalucia y su sucesor. Pío y
y Pío. de el canchale de alquiler. y Costa Pío.
de. quibdo hace Vitoria y Pío de

26-

Y den- de herencia del Cato. y de la herencia de su
acuerdo. Registraron con nro. en los derechos
de las fin. quibdo el Visitador con su
de Sabalucia. de la obra pica. de Pío de Sabal-
de que se quibdo el Cato. y la Otacion
y testimonio que dio el C. para su de cargo.

100

Y den- de los nros. y de Sabalucia y Pío de. que con lo
por memoria que existe firmada y suada
de Sabalucia. en Sabalucia que se hizo de Sabal-
defensa con los de Sabalucia y Sabalucia. y Sabal-
Pío de Sabalucia con lo que se. en que se hizo de Sabal-
toda Costa de Sabalucia y jato de Sabalucia

273-

que toda Sabalucia. y Sabalucia y montar con nro. de Sabal-
gubierno. y Sabalucia. y Sabalucia de Sabal-
Cato y Pío de Sabalucia y Sabalucia de Sabal-
de Sabalucia y Sabalucia de Sabalucia de Sabal-
que cada quibdo aya de Sabalucia de Sabal-
con las quibdo y para su aprobacion. su memoria
de Sabalucia de Sabalucia. y Sabalucia de Sabal-
de Sabalucia de Sabalucia y Sabalucia de Sabal-
de Sabalucia de Sabalucia y Sabalucia de Sabal-

285 14

Y don- de Sabalucia y Sabalucia de Sabal-
de Sabalucia de Sabalucia y Sabalucia de Sabal-
de Sabalucia de Sabalucia y Sabalucia de Sabal-
de Sabalucia de Sabalucia y Sabalucia de Sabal-
de Sabalucia de Sabalucia y Sabalucia de Sabal-

Carbajo

M

Cuenta queda ante el Sr. Alcalde por el estado noble
J.º Frand & Toquella i figueras los gastos de la obra de la
audiencia q.º son los siguientes en el siguiente estado V.º

Primera cuenta a Antonio Alonso arbanil sesenta i seis R. en que
se agusto el estado con mas veinte i cinco R. en que
agusto la obra de la obra i tambien por blanquear la dicha
audiencia que todo summa i monta noventa i seis R. — 001

Lucas Moreno seis cargas de cal del orotano
el cargo monta quatro que a justada las dichas diez
cargas de cal a tres R. i medio importan treinta i cinco R. — 035

Mas dobladura de tablas a diez i seis R. treinta i ocho R. — 032

Mas cincuenta ladrillos que por el Sr. cura J.º Diego
Barraleros R. — 003

Mas a Juan Gonzalez herrero de labo cinco R. — 005

Mas tres maderas a seis R. montan diez i ocho R. — 018

Mas dos dias que acaesce a arena Frand xiles con una
caldaladura a ocho R. — 008

Mas media arroba de vino tres R. i un real i un estorion — 004

Quelto importa ciento noventa i seis R. — 196

La qual de las que se han de dar a los jurados
por el y no a cinco de mill sesientos y no de la ley
La qual obra se ha de hacer como proveyo el Sr. de la
cuenta y en virtud de su real cedula en virtud de
a cargo de don de julio de mill sesientos y no de la ley
J.º Frand & Toquella

Handwritten mark or signature at the top of the page.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text block, likely the beginning of a section.

Handwritten text block with a horizontal line below it.

Handwritten text block with a horizontal line below it.

Handwritten text block with a horizontal line below it.

Handwritten text block with a horizontal line below it.

Handwritten text block at the bottom of the page.

Handwritten text visible on the adjacent page to the right.

Dnmo Juan de la Cruz de los Rios
 de la Sabina Salgo del escrupulo en que
 meten a los haun tenidos años de la del
 temperamento que era en la toma en la
 dependencia de lo que dice el sermo de las
 presuncion de la Smd el grado de ellas
 y teniendo por cierto la necesidad de que se
 lo hevan de dar en lo que se sigue se
 me pedido en donde se que se queda la con
 sacion de este punto para fin de 88. y que las
 obligacion de lo que queda se da sea co
 mo capitulares o breveres en que sea co
 mo particulares y para que se efectue el
 precto se denian los instrumentos que
 participo con el decreto en carta de esta
 fha y alguna porcion de forma que se
 en breve totalmente lo que se villa esta

Sevindo hasta fin de 15. Y para esta
solitud y para venir segura qual
quier persona aqui en no se lea la tora o
ningun otro do. y se esta blanda. y a ten
con no le com bo bien deos para elos capita
lari a que lo efectuen luego bol bene ad
pasar per tora con nuncio. ayemisi q re
to no uartare para yo en yerrora a expe
tarlo para quarta de su Mag. de la
Revelia de caulla por 5. y 9. de 15. de
muchos años como deos se alla de 3.

de 1592 =

El M. de 1592
Su mayor seruidor
D. N. Gaspar de
Quirina de 1592

16
D. N. Juan de los Rios

B. M. G.

erba
ual
ra d
eton
pita
ead
gseg
weau
lad
nd
23.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwriting]

eloids of 3rd
8/92

Jmno Dnno la de Dn de St. Jofeph de I.
 en bnda de su conuindo le dno de m que en qto
 aque Dn. aore uno la Dna de Alcal de her
 Dn. de auilla por eberado noble noyudo con
 legareos en lo qual pedia Dn. tomar la de
 terminacion que fuese seruido y de qualquier
 modo que Dn. se halla conuine en quanto
 queda y se curare siempre el moior abuis.
 deca Villa por ex prial en la dependencia
 de Mhoras en lo qual se fucido al de
 calde de la Justicia por dnanar aca de
 Camidad de m dinto de m dno de de de 88
 hasta fin de 88: Obligandose los capitulares
 cono particulares a pagar ay laos mo dno de
 Justificandose quere caudal para en pime
 sus contribuyones y quere sea vrado de
 ad bionis para su satisfacion y la can tidad
 de pntada adser para pagar los 500 Dn.
 en quera Villa de conguano hasta fin de 88
 que el Camisfor forma que se hallado para

32
92

58
Al Illmo. Sr. Don Juan de los Rios
Ingeniero y Jurista de la Real Casa
y Reputado de las Cortes de las Indias
Continuadas. Por donde conque me hallo ya
saco lo necesario para continuar en la obra
de encañar agua en las Indias con bu. deo, etc.
hasta tanto que sea Villa por su propia
dependencia de su finca. Santiago de
Cajamarca sea por su finca a Madrid a quien
se dio muchos años como devese de

Villa de febrero 5 de 1693 =

B. L. M. de Jm.
su mai. o. servido
D. N. Guayade
Quintanaduenca

A D. Juan de los Rios
Ingeniero y Jurista

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

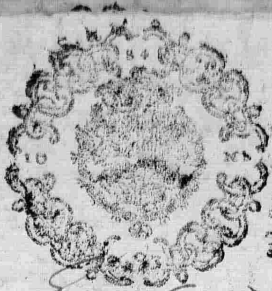
Handwritten signature or initials

Faint handwritten text

[Faint, illegible handwriting]

5888 293
— 1818 1818 1818

[Faint handwriting on the right edge of the page, including the word "verigro" and other illegible characters]



RELIQUARTO, AÑO DE NUESTRO SEÑOR DE MIL NOVECIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

En la ciudad de San Francisco de Asis, a diez y seis dias del mes de Mayo de mil novecientos y noventa y tres años, yo el infrascripto, don Juan de Dios...

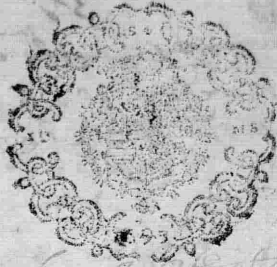
...que he por una de las cosas de las que me he acordado... y me he acordado de lo que me he acordado...

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'Juan de Dios' and 'Pedro Matias'.

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory section.]

Sexta *[Handwritten text in a cursive script, possibly a section header or a specific entry.]*

ad *[Handwritten text in a cursive script, continuing the main body of the document.]*



SELLO QUINTO, A FODENTE
Y SEISCIENTOS NOVIENTA
TRES.

Handwritten text in cursive script, beginning with 'Sunt hodie' and continuing with several lines of text.

Handwritten signatures and names, including 'Abraham' and 'Pedro Matheo'.

Señor de los Reynos de Castilla y de León

REY DON ALFONSO OCTAVO
REYNA DOÑA ISABEL TERCERA
REYES.



Yo el Rey
Yo la Reyna
Yo el Príncipe
Yo el Infante
Yo el Duque de Braganza
Yo el Duque de Calabria
Yo el Duque de Guisado
Yo el Duque de Segorbe
Yo el Duque de Medina
Yo el Duque de Escalona
Yo el Duque de Soria
Yo el Duque de Plasencia
Yo el Duque de Portugal
Yo el Duque de Braganza
Yo el Duque de Calabria
Yo el Duque de Guisado
Yo el Duque de Segorbe
Yo el Duque de Medina
Yo el Duque de Escalona
Yo el Duque de Soria
Yo el Duque de Plasencia
Yo el Duque de Portugal

Yo el Rey
Yo la Reyna
Yo el Príncipe
Yo el Infante
Yo el Duque de Braganza
Yo el Duque de Calabria
Yo el Duque de Guisado
Yo el Duque de Segorbe
Yo el Duque de Medina
Yo el Duque de Escalona
Yo el Duque de Soria
Yo el Duque de Plasencia
Yo el Duque de Portugal

Yo el Rey
Yo la Reyna
Yo el Príncipe
Yo el Infante
Yo el Duque de Braganza
Yo el Duque de Calabria
Yo el Duque de Guisado
Yo el Duque de Segorbe
Yo el Duque de Medina
Yo el Duque de Escalona
Yo el Duque de Soria
Yo el Duque de Plasencia
Yo el Duque de Portugal

Señor de los Reynos de Castilla y de León

REY DON ALFONSO OCTAVO
REYNA DOÑA ISABEL TERCERA
REYES.

Yo el Rey
Yo la Reyna
Yo el Príncipe
Yo el Infante
Yo el Duque de Braganza
Yo el Duque de Calabria
Yo el Duque de Guisado
Yo el Duque de Segorbe
Yo el Duque de Medina
Yo el Duque de Escalona
Yo el Duque de Soria
Yo el Duque de Plasencia
Yo el Duque de Portugal
Yo el Duque de Braganza
Yo el Duque de Calabria
Yo el Duque de Guisado
Yo el Duque de Segorbe
Yo el Duque de Medina
Yo el Duque de Escalona
Yo el Duque de Soria
Yo el Duque de Plasencia
Yo el Duque de Portugal
Yo el Duque de Braganza
Yo el Duque de Calabria
Yo el Duque de Guisado
Yo el Duque de Segorbe
Yo el Duque de Medina
Yo el Duque de Escalona
Yo el Duque de Soria
Yo el Duque de Plasencia
Yo el Duque de Portugal

1. ...
 2. ...
 3. ...
 4. ...
 5. ...
 6. ...
 7. ...
 8. ...
 9. ...
 10. ...
 11. ...
 12. ...
 13. ...
 14. ...
 15. ...
 16. ...
 17. ...
 18. ...
 19. ...
 20. ...
 21. ...
 22. ...
 23. ...
 24. ...
 25. ...
 26. ...
 27. ...
 28. ...
 29. ...
 30. ...
 31. ...
 32. ...
 33. ...
 34. ...
 35. ...
 36. ...
 37. ...
 38. ...
 39. ...
 40. ...
 41. ...
 42. ...
 43. ...
 44. ...
 45. ...
 46. ...
 47. ...
 48. ...
 49. ...
 50. ...
 51. ...
 52. ...
 53. ...
 54. ...
 55. ...
 56. ...
 57. ...
 58. ...
 59. ...
 60. ...
 61. ...
 62. ...
 63. ...
 64. ...
 65. ...
 66. ...
 67. ...
 68. ...
 69. ...
 70. ...
 71. ...
 72. ...
 73. ...
 74. ...
 75. ...
 76. ...
 77. ...
 78. ...
 79. ...
 80. ...
 81. ...
 82. ...
 83. ...
 84. ...
 85. ...
 86. ...
 87. ...
 88. ...
 89. ...
 90. ...
 91. ...
 92. ...
 93. ...
 94. ...
 95. ...
 96. ...
 97. ...
 98. ...
 99. ...
 100. ...

1. ...
 2. ...
 3. ...
 4. ...
 5. ...
 6. ...
 7. ...
 8. ...
 9. ...
 10. ...
 11. ...
 12. ...
 13. ...
 14. ...
 15. ...
 16. ...
 17. ...
 18. ...
 19. ...
 20. ...
 21. ...
 22. ...
 23. ...
 24. ...
 25. ...
 26. ...
 27. ...
 28. ...
 29. ...
 30. ...
 31. ...
 32. ...
 33. ...
 34. ...
 35. ...
 36. ...
 37. ...
 38. ...
 39. ...
 40. ...
 41. ...
 42. ...
 43. ...
 44. ...
 45. ...
 46. ...
 47. ...
 48. ...
 49. ...
 50. ...
 51. ...
 52. ...
 53. ...
 54. ...
 55. ...
 56. ...
 57. ...
 58. ...
 59. ...
 60. ...
 61. ...
 62. ...
 63. ...
 64. ...
 65. ...
 66. ...
 67. ...
 68. ...
 69. ...
 70. ...
 71. ...
 72. ...
 73. ...
 74. ...
 75. ...
 76. ...
 77. ...
 78. ...
 79. ...
 80. ...
 81. ...
 82. ...
 83. ...
 84. ...
 85. ...
 86. ...
 87. ...
 88. ...
 89. ...
 90. ...
 91. ...
 92. ...
 93. ...
 94. ...
 95. ...
 96. ...
 97. ...
 98. ...
 99. ...
 100. ...

1. ...
 2. ...
 3. ...
 4. ...
 5. ...
 6. ...
 7. ...
 8. ...
 9. ...
 10. ...
 11. ...
 12. ...
 13. ...
 14. ...
 15. ...
 16. ...
 17. ...
 18. ...
 19. ...
 20. ...
 21. ...
 22. ...
 23. ...
 24. ...
 25. ...
 26. ...
 27. ...
 28. ...
 29. ...
 30. ...
 31. ...
 32. ...
 33. ...
 34. ...
 35. ...
 36. ...
 37. ...
 38. ...
 39. ...
 40. ...
 41. ...
 42. ...
 43. ...
 44. ...
 45. ...
 46. ...
 47. ...
 48. ...
 49. ...
 50. ...
 51. ...
 52. ...
 53. ...
 54. ...
 55. ...
 56. ...
 57. ...
 58. ...
 59. ...
 60. ...
 61. ...
 62. ...
 63. ...
 64. ...
 65. ...
 66. ...
 67. ...
 68. ...
 69. ...
 70. ...
 71. ...
 72. ...
 73. ...
 74. ...
 75. ...
 76. ...
 77. ...
 78. ...
 79. ...
 80. ...
 81. ...
 82. ...
 83. ...
 84. ...
 85. ...
 86. ...
 87. ...
 88. ...
 89. ...
 90. ...
 91. ...
 92. ...
 93. ...
 94. ...
 95. ...
 96. ...
 97. ...
 98. ...
 99. ...
 100. ...

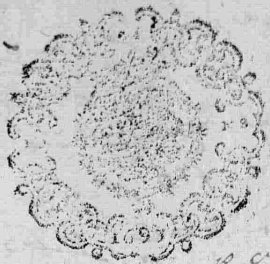
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1874

1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1874

Para despacho de oficio con mfo.



EL REY DON ALFONSO OCTAVO
REY DE ESPAÑA
REY DE SIBIRIA

En el nombre de Dios nuestro Señor
Yo el Rey mandamos que se
haga saber a todos los señores
de las Indias de Castilla
que para el despacho de
los negocios de las Indias
se han de seguir las
ordenanzas que en este
partido se han hecho
y se han de seguir
de aquí adelante
sin que se ponga
obstáculo ni se
haga dilación alguna
en el cumplimiento
de lo que en ellas
se contiene.

En la villa de Madrid
a diez y siete de
julio de mil e
seiscientos e
ochenta e tres
años.

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey mandamos que se
haga saber a todos los señores
de las Indias de Castilla
que para el despacho de
los negocios de las Indias
se han de seguir las
ordenanzas que en este
partido se han hecho
y se han de seguir
de aquí adelante
sin que se ponga
obstáculo ni se
haga dilación alguna
en el cumplimiento
de lo que en ellas
se contiene.

mitare de luei dnd de d h g m q
le h e o e e e r e p i t e n t e m u c h o s o f a
v o e t e n o t e t a i n a c o n t r a l o p h a i e n
o a u n f u r o d e o q u e e g g i n a t a m i l
u f e e r e t a u e a n o c a r g a d o s o b r
t o r e c a n t d e l a i n d e f e r e q d e l o s
c a u s d e s t i n a d o p a d h a p a g a d i o b r
o b r o p i e q u e p a r a d h o e e t o r o r
v o r u p o t i m o g n a r o b r a b i a
l a b u e n a m e m o r i a d e s t o f r a n
p o o e p q u e a t e n i o n a e t a d e u d e
l u s l i d i a t e n p r a s i m p e r a g n e
t r o d e l o r e b i t o s d e e s e r b i u o d i
n o t i o e t r o o r d e n o t i o l u e e d h o f u o
q o f i n i m o t i e n e p t a i n a u n a p r o
b i s i o n d e s u m q u o s o b r e c a t a o e a
a u l o d e e u o r t o s d e r t e e f r o e a n o
u e e e n n i e p r o f u o p p o s i t a d e
d h o s e b e c a t a e n d o s e e c o r r i e n
e l p r e n t e n o p r e o a t a f i t i e e p t a n
a n d u f a m a o c a d e b i t o e t n o t e g a
a q u e d o r e f t o l o s e d e q u a n e f t o r
q u o t r o h e n t o r f e e t o e s t o g u a
o f i m p u e l e d e u n t r o p l a d o a d h o
f u g u e n t o a l a s e b i t o s e l y c a s a u
d e s u m d e s e r u p a q u e f e t i b u s e d e
o e r a l o p r o p o s i t a t h o p u d e f o e t
r p r e p e r e g o m e a d a m e l i n o a n o
r p r e p e r e g o m e a d a m e l i n o a n o
l e d i o e e r e p o r t i n t o p o t a n e y l e a p
d e e n g t a i n a n a a n d a l a t o b r a n
c o e e m i l i d e t a r u p o b i n a d
l e u e n e l e h e p o r t i e r o t e r c a d e s e l
m i e r o t a e t i a d u n t e r g t a d h a a n d
a d h o r o b r a n s i t e l i n y e l e g e

in a se of traicion by ...
eccleto comun ...
no ...
to a ...
grupos ...
des ...
p ...
a ...
les ...
are ...
ver ...
to ...
fue ...
top ...
se ...
ven ...
e ...
to ...
ad ...
e ...
en ...
te ...
a ...
p ...
m ...
n ...
p ...
a ...
d ...
e ...
n ...
l ...
c ...
s ...
a ...
a ...
l ...
o ...
u ...
a ...
a ...

ofra ...
Don ...
...
...
...
...
...
...
...



ONTINUANDO mis aplicaciones, à componer
 el mal estado en que se hallan estos Reynos por
 su despoblacion y falta de Comercio, y à pro-
 curar el aumento de la Real Hazienda, para
 acudir à las obligaciones de la manutencion, y
 defensa de la Monarquia, se han tenido diferen-
 tes juntas particulares; y sobre los medios dis-
 curridos en ellas, è mandado al Consejo de
 Castilla me consulte lo que se le ofrece: Todo lo qual se à visto, y con-
 ferido en mi presencia repetidas vezes, y aviendo reconocido la ne-
 cesidad de aliviar los Pueblos, de dotar la Causa Publica, y dar la pro-
 videncia mas arreglada à justicia, para que los Acreedores de la Real
 Hazienda, assi Juristas, como Hombres de Negocios, y Librancistas, y
 las Mercedes que fueren carga precisa de la Corona, sean satisfechas
 con la mayor igualdad que sea possible; He resuelto: Que mientras se
 pueden dar otros alivios mas substanciales al Reyno (para cuyo logro
 son necesarias otras previas disposiciones) se perdone al Reyno todo
 lo que se estuviere debiendo por los primeros Contribuyentes, y no
 parare en las Justicias, ó Personas à cuyo cargo huviere estado la co-
 branga de lo que toca al servicio de Millones hasta el tercio de Março
 del Año de mil seiscientos y ochenta y seis inclusive. Y en lo que toca
 à Alcavalas, y Cientos hasta el de Abril del mismo Año tambien in-
 clusive, por ser los plazos hasta los quales debieron pagar los dos por-
 ciento, y nuevos impuestos, de que alivie al Reyno, dexando el recurso
 contra la Real Hazienda à los que tuvieren situacion, ó Libranças en
 estos efectos. Y por aver reconocido el daño que se sigue de dar
 Libramientos, ó Cartas de Pago en los Lugares, en satisfacion de lo que
 se debe à Particulares, assi por los Administradores, como por los
 Arrendadores; Mando: Que de aquí adelante, de ninguna manera se
 use deste medio, sino que se paguen los juros, y Libranças en la forma,
 y Lugares que se deba.
 Y porque se à conocido ay algunas contribuciones, y disposicio-
 nes de buen gobierno, que fructificando poco, gravan los Pueblos con
 Audiencias, y Executores; He mandado: Cessen las que se despacha-
 van por otros Tribunales; y resuelto, cesse tambien la cobrança del
 Derecho de los Pescados frescos de los Rios, perdonando lo que has-
 ta agora se debiere dell, y no estuviere en poder de las Justicias, ó Perso-
 nas, à cuyo cargo huviese estado la cobrança; Y que se encargue à los
 Administradores, y Iuzes Conservadores de las Rentas de

377
53

Handwritten marginal notes in a cursive script, including the word 'debe' and other illegible characters.

ze así esta Remission, como las antecedentes, hagan con la menor
vejecion que fuere posible el reconocimiento de lo que para en pri-
meros Contribuyentes, ó en las Personas que huvieren tenido à su
cargo las cobranças: à cuyo fin les darà esse Consejo las Advertencias
mas convenientes: Teniendo muy presente, quan de mi agrado serà,
que en todo lo posible se mire por el mayor alivio, y menor vejacion
de los Pueblos, como lo ffo del zelo de los Ministros que le componen.
Y porque hallandose la Real Hazienda cargada enteramente con
los juros tomados sobre ella, no à avido de muchos Años à esta parte,
otro Caudal annual, con que acudir à las precisas obligaciones de la
Corona, y Causa Publica, sino es el de los Desquentos, que se an hecho
à los mismos juros; y con la minoracion de las Rentas, à sido preciso
(por faltar Caudales en la parte donde mas se necesitava) valerse por
entero de algunos dellos, dando à los Joristas satisfacion en otras situa-
ciones; y esto à venido à causar vna gran confusion, y abierto vna
perniciosa puerta à la desigualdad de la satisfacion destos Creditos:
sucediendo aun lo mismo en los Librancistas, con grande atraffo de las
Asistencias de los primeros Encargos de la Corona; à parecido acu-
dir à ellas, dotando la Causa Publica en cantidad de quatro Millones
sobre todas las Rentas que pertenezzen à la Real Hazienda, así de las
que se administran por esse Consejo, como por la Sala de Millones:
Y que estos quatro Millones sean precipuos repartidos sueldo à libra
al valor que tienen todas las Rentas, y pagados precipuamente en los
tercios dellas: Y que la restante cantidad de lo que valieren las Ren-
tas, entre en Arcas aparte: de las quales se paguen en primer lugar de
cada Renta los juros que oy tienen cabimiento por sus antelaciones,
reduzidos à la cantidad que oy perciben, baxados los Desquentos, que
segun la calidad de cada vno le toca, sin considerar Reserva alguna,
hecha à Particulares, sino es à los que se exceptuaràn despues: Y pa-
gados estos juros que oy tienen cabimiento, segun esta Regla, se con-
signaran en todas las Rentas sueldo à libra, quinientos mil Escudos
para la satisfacion de los Hombres de Negocios, que oy estuvieren en
actual Provision, ò que por las hechas tuvieren embaraçadas las Rentas
con sus Libranças. Y despues de la consignacion destos quinientos
mil Escudos se fixaràn otros docientos mil para las Mercedes que son
precisa carga de la Corona; en cuya graduacion darè la providencia
conveniente. Y pagadas las tres situaciones referidas con esta prefe-
rencia, y orden en lo que las pertenciere cada tercio, sacandose co-
mo vâ dicho ante todas cosas, y precipuo en cada vno dellos lo que
toca à la Causa Publica.

En lo que crecieren las Rentas, ó tuvieren de ensanche por irse
 extinguiendo la situacion de los quinientos mil Escudos, que se aplican
 á los Hombres de Negocios, irán entrando los juros que oy no tienen
 cabimiento, haziendose dellos los Desquentos que pertenezcn á la
 Real Hazienda, segun la Regla dada á los que oy tienen cabimien-
 to.

Y para mayor claridad della, se debe entender como vá dicho:

Que á los juros se les á de dar el valor que oy les perteneze, baxados
 los Desquentos segun la calidad de cada vno, sin Reserva de Particular
 alguno, sino las generales, que serán en la forma siguiente:
 Todos los juros que pertenezcn á los cinco Generos, y á la Inquisi-
 cion (y huvieren sido adquiridos por ellos antes del Año de mil seiscien-
 tos y quarenta) queden reservados enteramente: Y los que hu-
 vieren adquirido despues del dicho Año se les pague la mitad del va-
 lor entero dellos. Que los juros de Recompensa, que lo fueron de bie-
 nes raíces, que se ayan tomado, é incorporado en la Corona, ó utilidad
 della, y se huvieren reservado antes, corra la misma Reserva como hasta
 aquí: Y lo mismo se executará con los juros de las Iglesias, que ellas
 huvieren capitulado, ó capitularense les reserve por la Concordia he-
 cha, ó que se hiziere para la paga del Subsidio, y Escusado. Los juros
 aplicados á la Armada, y á los Presidios, que no fueren por razon de
 Lanças se extinguirán á favor del mayor Caudal de las mismas Ren-
 tas, y beneficio de las situaciones que en ellas se dán; pues dotada la
 Causa Publica por otro modo que hasta aquí, debe executarse esta Re-
 solucion. Y en quanto á los juros de Lanças se conservaràn en la for-
 ma que hasta aora, aplicandose su producto á los Presidios, como se á
 executado. Y entendiendose, que los Dueños de los juros que los
 aplicaren á esta satisfacion cumplirán con que ellos alcançen en todo
 su valor á la satisfacion que deben dar; pues la disminucion del valor de
 los Desquentos, que en ellos percibia este servicio se debe reputar in-
 cluso en la Dotacion de la Causa Publica.

Y para que las Rentas de Alcaualas, Cientos, Servicio Ordinario, y
 Extraordinario tengan mayor valor, aviendose considerado que el
 Desempeño del situado que an hecho con juros los que an compra-
 do estas Rentas, á sido con mucha comodidad, y viniendo á adquirir
 vna Reserva general de los juros consumidos: Hè resuelto, se admi-
 nistre, y cobre en beneficio de la Real Hazienda la mitad del dicho
 situado desempeñado: Todo lo qual se executará así, adelantando
 esta Planta, y su execucion lo posible, cuya brevedad será de mi agra-
 do. Y porque é considerado se están debiendo muchas cantidades
 á la

Handwritten signature or mark

menor
 n pri-
 o á su
 encias
 o será,
 jacion
 na.
 te con
 parte,
 de la
 hecho
 preciso
 se por
 situa-
 to vna
 editos:
 de las
 o acu-
 illones
 i de las
 llones:
 á libra
 en los
 s Ren-
 gar de
 ciones,
 os, que
 alguna.
 Y pa-
 se con-
 scudos
 ren en
 Rentas
 uentos
 ue son
 dencia
 prefe-
 se co-
 lo que
 En

à la Real Hazienda, por lo vendido, ò enagenado della, y ay otras muchos Derechos que la pertenezzen; Mando: Que para su recobro se señalen dos dias cada Semana, en que el Consejo trate seriamente esta Materia; encargando Vos el Governador del à los Fiscales, la promuevan conforme su obligacion, quanto cupiere en lo posible por su importancia. En Madrid à seis de Febrero de mil seiscientos y ochenta y ocho. A DON GINES PEREZ de MECA.

LO que su Magestad à mandado para mayor alivio de el Rey: no, además de lo que còtiene el Decreto para el Consejo de Hazienda, es: Que cesen los Iuezes de Montes, y Plantios, la cobrança de la quarta parte de Montados, los Iuezes de Advitrios, que se despachavan por la Camara, y el Juzgado de Desempeños de Mayorazgos, dexando à los Possedores, ò inmediatos Sucessores el derecho de pedir ante las Justicias Ordinarias lo que les conviniere, y à la Camara la Facultad que tiene de dar esperas à los que las pidieren de la obligacion que tienen de redimir.



23

REMITO à Vms. el despacho adjunto para el repartimiento que se ha de hazer en el servicio de Milicias por este año de 1693. que ha de ser en la conformidad que se executò en los años antecedentes hasta el passado de 1692. y siendo de la consequencia que se dexa cosiderar, y de la conveniencia, que su Magestad concede en alivio de sus vasallos, y de la causa publica, debo prometerme que Vms. aplicarán su zelo à su puntual satisfacion, sin perder tiempo en su execucion. Guarde Dios à Vms, muchos años. Sevilla 12. de Março de 1693. años.

S^o D. N. S. de
Quintana Real

Señores Justicia, y Regimiento de *caullia de Fresena*

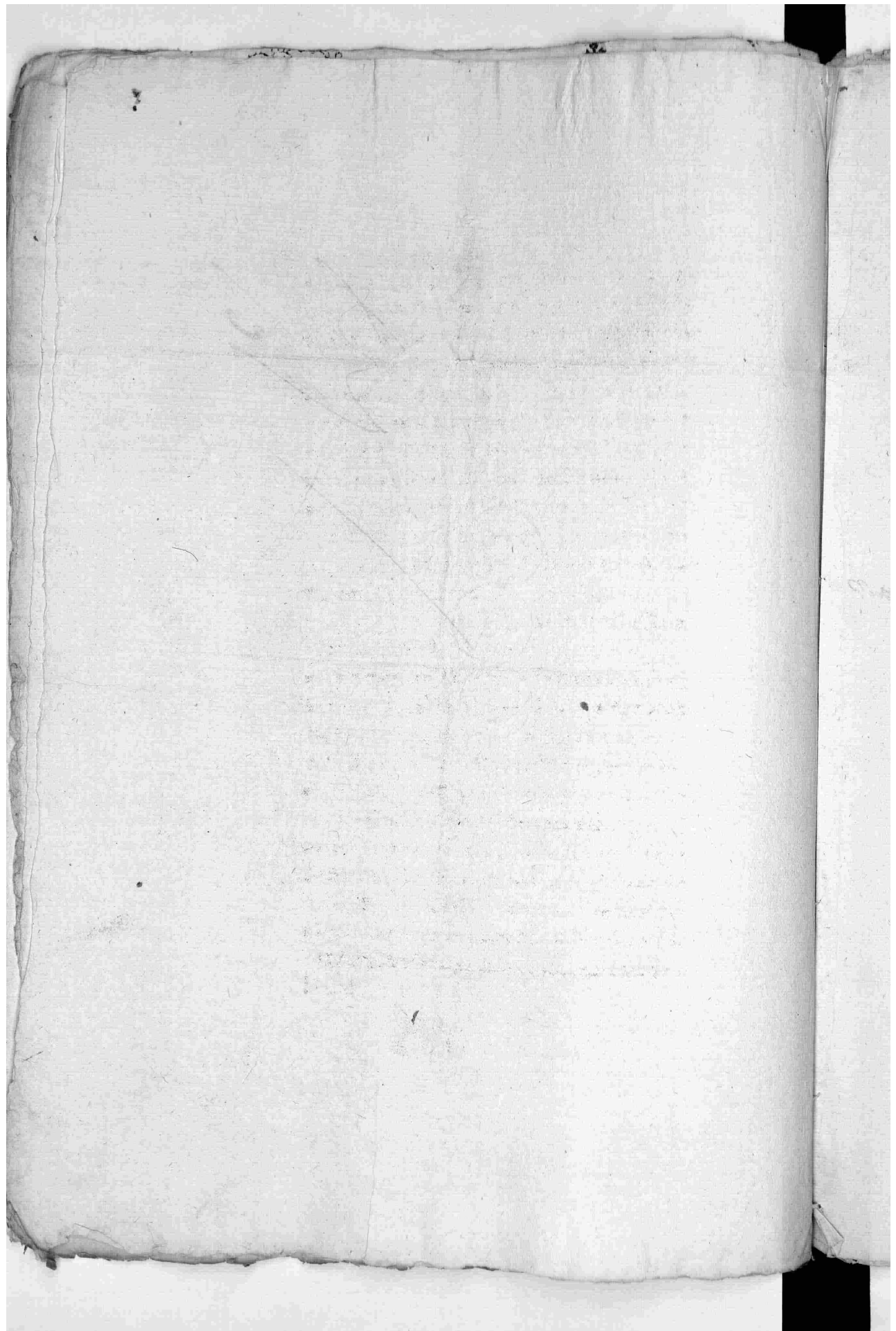


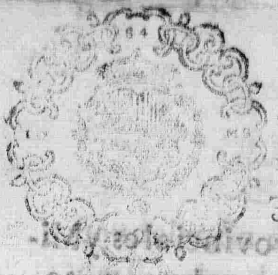
Regimiento de Infantería de a Pie de Su Magestad el Rey Carlos Tercero, por el qual se declara que el Rey D. Carlos Tercero, por el qual se declara que el Rey D. Carlos Tercero, por el qual se declara que el Rey D. Carlos Tercero...

[Faint handwritten signature or scribble in the center of the page]

B. C.

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side]





Para despachar el officio de milia: *General*

SEIS O QUINTO. AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

DON GASPAR DE QUINTANA

Dueñas, de el Consejo, de su Magestad, y su Oydor en la Real Audiencia desta Ciudad de Sevilla, y à quien està cometido el beneficio, y cobrança del servicio de Milicias, y tercios Provinciales, en virtud de ordenes, y despachos de su Magestad, de los quales, y de ser bastantes el tenerlos aceptados, y quedar en el uso de ellos el presente Escriuano desta comission dà fe.

Hago saber al Concejo, Justicia, y Regimiento de *San Sebastian*

como para el sustento de los tercios Provinciales, que están sirviendo en Cataluña, y Navarra en guerra viva se ha prorrogado el dicho servicio de Milicias por este presente año de mil y seiscientos y noventa y tres corriendo el dicho servicio por averse de reducir el vellon à plata, para cuyo efecto se me ha remitido despacho por el Señor Don Francisco de Villaveta y Ramirez, de los Cōsejos de Guerra, y Castilla de su Magestad, y Superintendente general

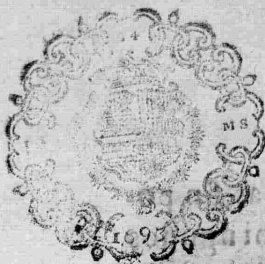
General

neral de los tercios Provinciales, y Milicias del Reyno, para que haga notoria la dicha prorrogaçion en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de la Provincia, y Reynado desta Ciudad, y para que se ponga en execucion lo resuelto por su Magestad, y que cada vna pague lo que le toca, y viene repartido por nomina del Consejo à los plazos que refiere dicho despacho, y aqui iran mencionados, por lo qual despacho la presente para V. mds. à quien cometo, que luego que la reciban, dispongan repartir en sus vezinos *como se ha por ca* de vellon en que va incluso el premio de la plata que es la misma cantidad, que le viene repartida por dicha nomina del Consejo, la qual han de pagar en dos pagas por mitad; la primera, en fin de Abril deste presente año, y la segunda, en fin de Agosto de él, en poder del Depositario destes efectos, valiendose V. mds. para la paga, y satisfaciõ de dicha cantidad de los medios, y advitrios de que esse Concejo usa para ello ò de repartirlo entre sus vezinos, conforme se ha hecho en los años antecedentes, cõ igualdad, y proporciõ conforme à sus caudales,

45

caudales, sin dar lugar à que xas, sin poderse valer de otros medios ni ningunos sin licencia, y facultad de su Magestad, y se nombrará vn Depositario, en cuyo poder entre dicha cantidad, el qual régala libro de cuenta, y razon para la dar cada que le sea pedida, procurando q̄ en todo se cumpla con el zelo, y prontitud que conviene al servicio de su Magestad, y que las dichas pagas se hagan à los dichos plazos, sin dar lugar à que se despachen executores à su cobrança, porque se han de despachar à costa de las Justicias, y Capitulares, y no à costa ni cōtra los propios de esse Concejo, ni contra los vezinos, en execucion de vna Real Provision de los Señores del Real Consejo de Castilla, su fecha en Madrid à 31. de Enero pasado de este año; pues por la omision se ocasionan dichas costas, y salarios, y porque por dicho despacho se me ordena, que los Uerederos, que llevan esta orden vayan à costa de los Lugares contribuyentes en dichos efectos V. mds. mandaràn pagar à la persona que lleva esta la cantidad de maravedis, que lleva señalado en el despacho que
lleva,

Para despachos de oficio vos mrs.



SE LLO QVARTO, AÑO DE SETE
Y SESENTA Y NOVENA
TRES.

Leva, de que tomarán recibo, poniendo por fé à continuation del, de como se recibe este despacho. y la cantidad que se le diere, se cargue en el repartimiento que se hiziere, o se saque de los advitrios que tuviere señalados y en su defecto se le satisfará. de los primeros maravedis que essa Villa truxere à pagar, con mas los dias que lo devieren, à razon de 600. maravedis, en cada vno, que assi conviene al servicio de su Magestad. Dada en Sevilla en *veinte y tres* dias del mes de Março de mil y feiscientos y noventa y tres años.

Don Gaspar de
Quintero

Don Juan del
Rey

Este año de mil y noventa y tres... (The text is a dense historical document, likely a royal decree or a report, written in Spanish. It discusses various matters, possibly related to the Inquisition or administrative affairs, mentioning names like 'Don Juan de Ovando' and 'Don Pedro de Ayala'. The handwriting is a cursive script typical of the late 15th or early 16th century. There are several large initials or headings, such as 'Este año', 'Por lo qual', and 'Por ende', which are characteristic of legal or official documents of that era.)

P

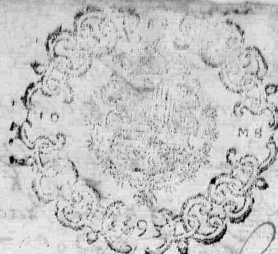
Peder

En la villa de Granada... (This section contains a list of names and titles, possibly a list of officials or a record of names. It starts with 'En la villa de Granada' and continues with various names and titles, including 'Don Juan de Ovando', 'Don Pedro de Ayala', and 'Don Alonso de Ercilla'. The text is organized into columns and rows, suggesting a list or a table of some kind. There are some smaller initials and signatures interspersed throughout the list.)

Dara Sepaschore orthonomito.

SELEOVARTE. & FODERTE
PESCIANTOIS NOVOTIA
FRES.

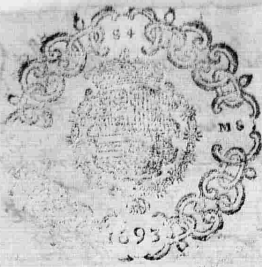
[Faint handwritten text and signatures, including a large flourish and a signature that appears to read "M. de ..."]



Para el pago de...

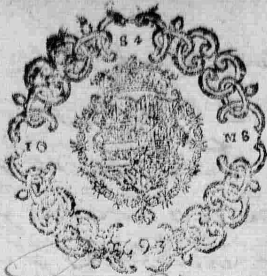
COLECION DE... TRAJE...

Yo el Rey... don Alonso de Mendoza... en la Ciudad de... y en virtud de... para la...



Para despachos de oficios mrs.

SELECCIONADO, A NOVEDAS
RESERVA, Y NOVEDAS
RES.



SELLO QUARTO, A NODOS DE
VESENTOS Y NOVENTA Y
TRES.

Fragment of text from the adjacent page, including words like "cuerpo", "mundo", "orden", "libre", "punto", "dicho", "igu", "ad", "del", "tun", "radi", "oso", "ello", "ello", "del", "cede", "cede", "libes", "la", "tea", "gus", "gus", "mif", "al", "98"

En la ciudad de Lima a veintidós dias del mes de mayo de año de mil y noventa y tres. Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Oydor de esta Real Audiencia, por el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de ella, en virtud de lo que se contiene en el Real Cédula de V. M. de veintidós dias del mes de mayo de año de mil y noventa y tres, en la qual se manda que se ponga en cumplimiento lo que se contiene en el Real Cédula de V. M. de veintidós dias del mes de mayo de año de mil y noventa y tres, en la qual se manda que se ponga en cumplimiento lo que se contiene en el Real Cédula de V. M. de veintidós dias del mes de mayo de año de mil y noventa y tres...

Fragment of text from the adjacent page, including words like "cuerpo", "mundo", "orden", "libre", "punto", "dicho", "cede", "cede", "libes", "la", "tea", "gus", "gus", "mif", "al", "98"

2

mienta aces que p...
 fader...
 e...
 lae de la...
 arribu...
 de...
 ce...
 cu...
 en...
 b...
 ca...
 p...
 p...
 me...
 q...
 p...
 f...
 o...
 d...
 e...
 l...
 de...
 l...
 la...
 b...
 e...
 n...
 r...
 e...
 q...
 de...
 que...
 n...
 l...
 q...
 r...
 l...
 n...
 e...

gares ampliciter... lo aquic...
 no... de obli... con...
 n... a...
 lo...
 y...
 a...
 fuer...
 re...
 ces...
 mag...
 o...
 q...
 v...
 r...

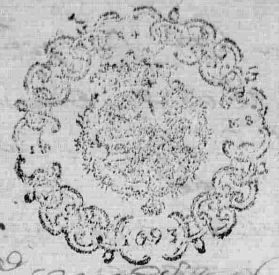
D. Andres de la Camara
 D. N. S. M. A.

Episcopo
 de...

Dignos...
 v...
 n...
 be...
 te...
 si...
 eff...

Episcopo
 de...

La...
 pla...
 d...
 co...
 g...



SELECCIONADO, AÑO DE 1831
E SELECCIONADO DE NOVENA
TRIC.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the quality of the scan.]

Enmio Juan de la Cruz de Alcala del ilustre
 En que me instruya las dhas. ejecuciones por
 D. Ines de la Cruz en nombre de V. M.
 despacho que le viene con fecha de 30 de Mayo
 mandando proceder a la cobranza contra
 las dhas. capitulares que asi lo decian
 en confirmacion de M. de Alcala del dho. despacho
 no se puede aver de lo de Castilla que contra los
 propios y rentas de en Concejo que se han a
 fechos de otras como muy bien se tiene por
 el dho. despacho de en ante el S. J. J.
 general y aunque experimentan estas cosas
 coner y molatar no se habian sabido de
 deuto ni dha. ni de nada. En este particular
 sendo la dha. Insinuacion que dha. me
 ha de dha. entidad y la dha. era dha.
 Representar ante el dho. S. J. J. dha. por
 quien se mandaba Insinuar en esta
 dha. y en el interin que se mandaron
 suspendan estas dhas. cosas que se han

no se puede aver de lo de Castilla que contra los
 propios y rentas de en Concejo que se han a
 fechos de otras como muy bien se tiene por

32
después de esta
cita herencia con
ta de la Señal de con
buen acompañador
deferencia. Indium.
toda esta de que vend
relacione ala p...
Deman. De la Señal de
de una blanca por una
causa no puede hacer
el yago. De la Señal de que
Vmd. de un parte los di
citas. In ninguna expres
sion de un bien alguna
de la de la Señal de un
para yo personalmente
de los de los de los con
dale que con ninguno no
tus se de la Señal de
citas de la Señal de

orden a don Diego de...
querencia y para que sea
alo de un...
Vmd. de un parte los di
citas. In ninguna expres
sion de un bien alguna
de la de la Señal de un
para yo personalmente
de los de los de los con
dale que con ninguno no
tus se de la Señal de
citas de la Señal de

A. V. M. de un...
In un parte los di
citas. In ninguna expres
sion de un bien alguna
de la de la Señal de un
para yo personalmente
de los de los de los con
dale que con ninguno no
tus se de la Señal de
citas de la Señal de

Don Juan de...
de la de la Señal de un
para yo personalmente
de los de los de los con
dale que con ninguno no
tus se de la Señal de
citas de la Señal de

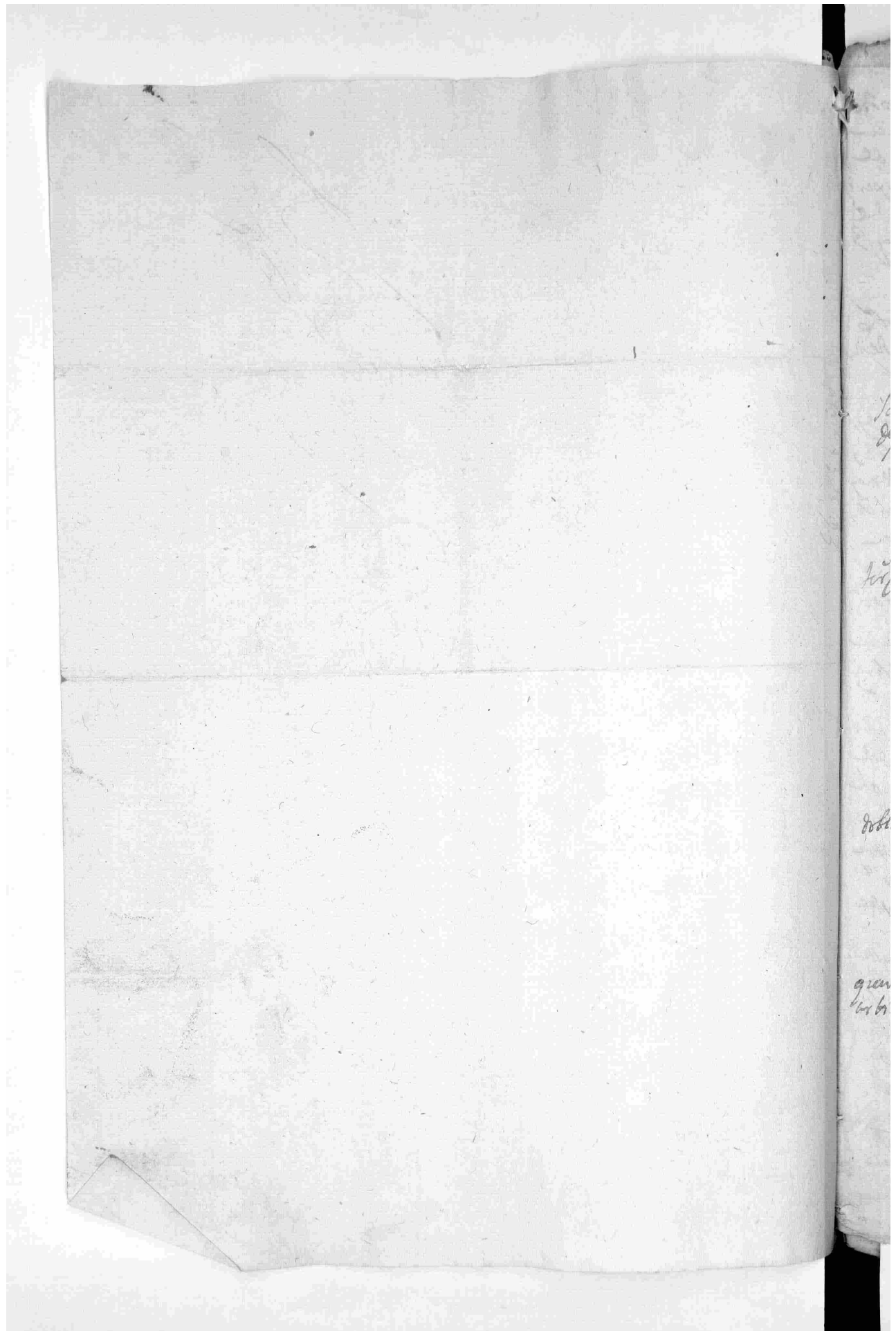
...ane
lands
...m
...me
...degre
...s
...s p.
Ladi
...mo de

1800

1800

1800

1800



señalada a la dñe ch de dñs orden a dñs dñs gran
a la dñe se se de dñs orden a dñs dñs gran
señalada a la dñe ch de dñs orden a dñs dñs gran
a la dñe se se de dñs orden a dñs dñs gran
señalada a la dñe ch de dñs orden a dñs dñs gran
a la dñe se se de dñs orden a dñs dñs gran
señalada a la dñe ch de dñs orden a dñs dñs gran
a la dñe se se de dñs orden a dñs dñs gran
señalada a la dñe ch de dñs orden a dñs dñs gran
a la dñe se se de dñs orden a dñs dñs gran

disputa de
las partes del
campo =

nombrase por disputados para las partes del campo a los señores
don diego de ... don fernando ...
y ... para el ...
que ...
los señores ...
de ...
de ...

obispo de ...

señalada a la dñe ch de dñs orden a dñs dñs gran
a la dñe se se de dñs orden a dñs dñs gran
señalada a la dñe ch de dñs orden a dñs dñs gran
a la dñe se se de dñs orden a dñs dñs gran

entre de ...

entre de ...
señalada a la dñe ch de dñs orden a dñs dñs gran
a la dñe se se de dñs orden a dñs dñs gran
señalada a la dñe ch de dñs orden a dñs dñs gran
a la dñe se se de dñs orden a dñs dñs gran
señalada a la dñe ch de dñs orden a dñs dñs gran
a la dñe se se de dñs orden a dñs dñs gran

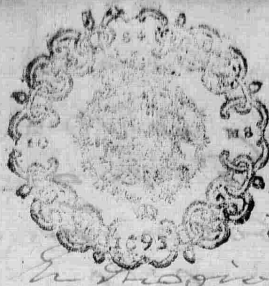
líneas del
pecho =

líneas del pecho =
señalada a la dñe ch de dñs orden a dñs dñs gran
a la dñe se se de dñs orden a dñs dñs gran
señalada a la dñe ch de dñs orden a dñs dñs gran
a la dñe se se de dñs orden a dñs dñs gran
señalada a la dñe ch de dñs orden a dñs dñs gran
a la dñe se se de dñs orden a dñs dñs gran

en este cauto
en ...

en este cauto
señalada a la dñe ch de dñs orden a dñs dñs gran
a la dñe se se de dñs orden a dñs dñs gran
señalada a la dñe ch de dñs orden a dñs dñs gran
a la dñe se se de dñs orden a dñs dñs gran
señalada a la dñe ch de dñs orden a dñs dñs gran
a la dñe se se de dñs orden a dñs dñs gran

Dada despachos de oficio de 31 de Mayo



SECCION V. ARTO. 1.º DE DECRETOS
DE SETECIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

In this section, the text discusses the appointment of a Council of the Indies (Consejo de Indias) and its jurisdiction over the Kingdom of Aragon. It mentions the King's order and the Council's role in governing the overseas territories. The text is written in a cursive script and includes several lines of dense handwriting.

In this section, the text continues to discuss the Council of the Indies and its jurisdiction. It mentions the King's order and the Council's role in governing the overseas territories. The text is written in a cursive script and includes several lines of dense handwriting.

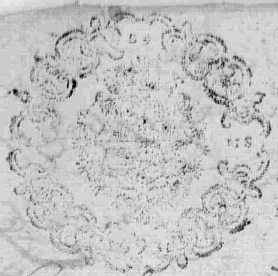
di... a...
 a...
 a...
 a...
 a...
 a...
 a...
 a...
 a...
 a...
 a...

Pedro...
 ...

non...
 a...
 de...
 ch...
 a...
 est...
 di...
 si...
 f...
 h...
 c...
 a...

Pedro...
 ...

Dirección de despacho de oficio de los infantes



SECCION DE VENTA DE BODAS DE
Y SECCION DE VENTA DE BODAS
DE BODAS

30
En el día de hoy de veintidós de
enero de mil noventa y tres
del presente en la ciudad de México
se celebró un matrimonio
entre don Juan de Dios
y doña María de la Cruz
segundo de nombre
de apellido
segundo de nombre
de apellido

31
En el día de hoy de veintidós de
enero de mil noventa y tres
del presente en la ciudad de México
se celebró un matrimonio
entre don Juan de Dios
y doña María de la Cruz
segundo de nombre
de apellido
segundo de nombre
de apellido

32
En el día de hoy de veintidós de
enero de mil noventa y tres
del presente en la ciudad de México
se celebró un matrimonio
entre don Juan de Dios
y doña María de la Cruz
segundo de nombre
de apellido
segundo de nombre
de apellido

40
En el día de hoy de veintidós de
enero de mil noventa y tres
del presente en la ciudad de México
se celebró un matrimonio
entre don Juan de Dios
y doña María de la Cruz
segundo de nombre
de apellido
segundo de nombre
de apellido

64

Memoria de lo que se acordó en el punto
que no se fuesen los guardas contra la obediencia de
el Real de ...

- Item de la orden de ... 008-
- Item de la orden de ... 002-
- Item de la orden de ... 005-
- Item de la orden de ... 002-
- Item de tomar ... 026-
- Item de la orden de ... 002-
- Item de la orden de ... 002-

0054

Item a El Mayor Buzzerio qua	50
do reales de vellon	09
Item de la Penzion de Suplicacion	
dos reales a el Alborado, Item a	
El Paganos que hazen quinze	15-
Item a el escrivano de presentarla	
y leerla dos reales	02
Item a el Relator quinze reales de	15-
hazer relacion	
Item a el Portero de Alburias de el	
auto moderando la multa, quando	04-
reales de vellon	
Item a el escrivano de el auto qua	
tro reales, y un real a el ofizial	05-
Item de la condenazion de veinte ducados de vellon que hazen doscientos	
veinte reales Medio	220-
Item un real de la parte de pago de	
el Terrio Provincial	004-
Item quatro reales de falta en cundo	
don de ocho, y un real de falta en	
uns de a quatro que son cinco	005-
Item a el Procurador de firmar la Pe	
nzion de Suplicacion dos reales	002-
Item lozeix de la Provision	012-
	<u>340</u>

Item trescientos reales de ida y vuelta en el Viage de el pleito 0340

Item de 82 años que estubo en Sevilla á tres reales cada uno en la casa donde estava dorado 0300-

entor y quaxenta Trei reales 0246-

0886-

200

186-

Acto de juramentacion jurada
por el Sr. D. Verdadera la Juro en Gen.
en 13 de Mayo de 1693.

D. J. C. M. J.
D. M. J. C.

340

From the estate of the late
 of the County of ...
 0300
 0200
 0100
 0000

The above is a true and
 correct copy of the
 original as the same
 appears in the books
 of the ...

In witness whereof
 the said ...
 has hereunto set his
 hand and seal the
 day and date first
 above written.

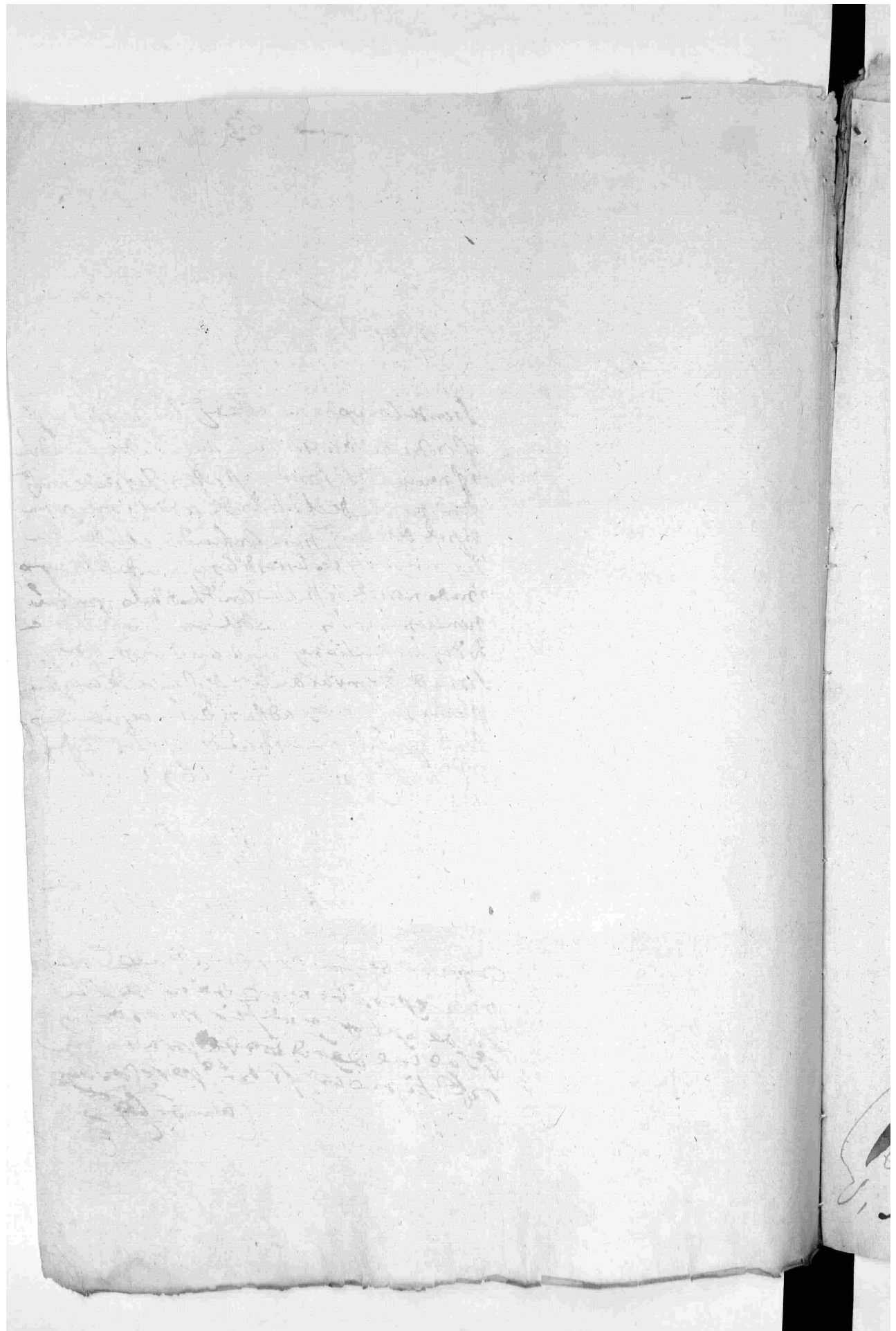
Missive

Si en le yndre meulx les paritions
qu'on ecclesiastiques se augmentant adia
ignuement de l'intense qu'on les ecclesiastiques
per mole de d'huile de moide. mais pour
lipel de d'ant par l'infundir et d'ant
les paritions ecclesiastiques qu'on de d'huile
inmensiel le huile and d'huile y memo
membres indovies. l'on del an l'ns ad l'ns
de d' les paritions ecclesiastiques de d' l'ns
tirant de d' paritions ecclesiastiques de d' l'ns
pleins paritions ad l'ns ecclesiastiques de d' l'ns
lent l'ns l'ns ecclesiastiques de d' l'ns de d' l'ns
de d' l'ns de d' l'ns de d' l'ns de d' l'ns
de d' l'ns de d' l'ns de d' l'ns de d' l'ns

Missive

M. de l'...

Copie de la lettre de l'...
preparé par...
de l'...
de l'...
de l'...



La Carta de Vm^{os}, en que se ven las
 sentencias de las diferencias que se hacen entre los Curas y el
 Obis^o, de qual^{do} que se hizo un prologo de lo que en ellos
 se llama por su quietud como Combure. Cuyo bien debia conser-
 var sin alterar en las animas, procurando cada parte
 seguir su Justicia por los terminos de la Razon, que tambien
 son en los pleitos, que tienen y se extenden ala de la Parroquia
 de la Matrona con la esperanza que Vm^{os} me encargar^{an}
 deseando otras cosas, de Vm^{os}. Sean Vm^{os} en que ex-
 presivamente mi buen afecto y que No lo sea a Vm^{os} unas con las
 felicitades y le dixi.

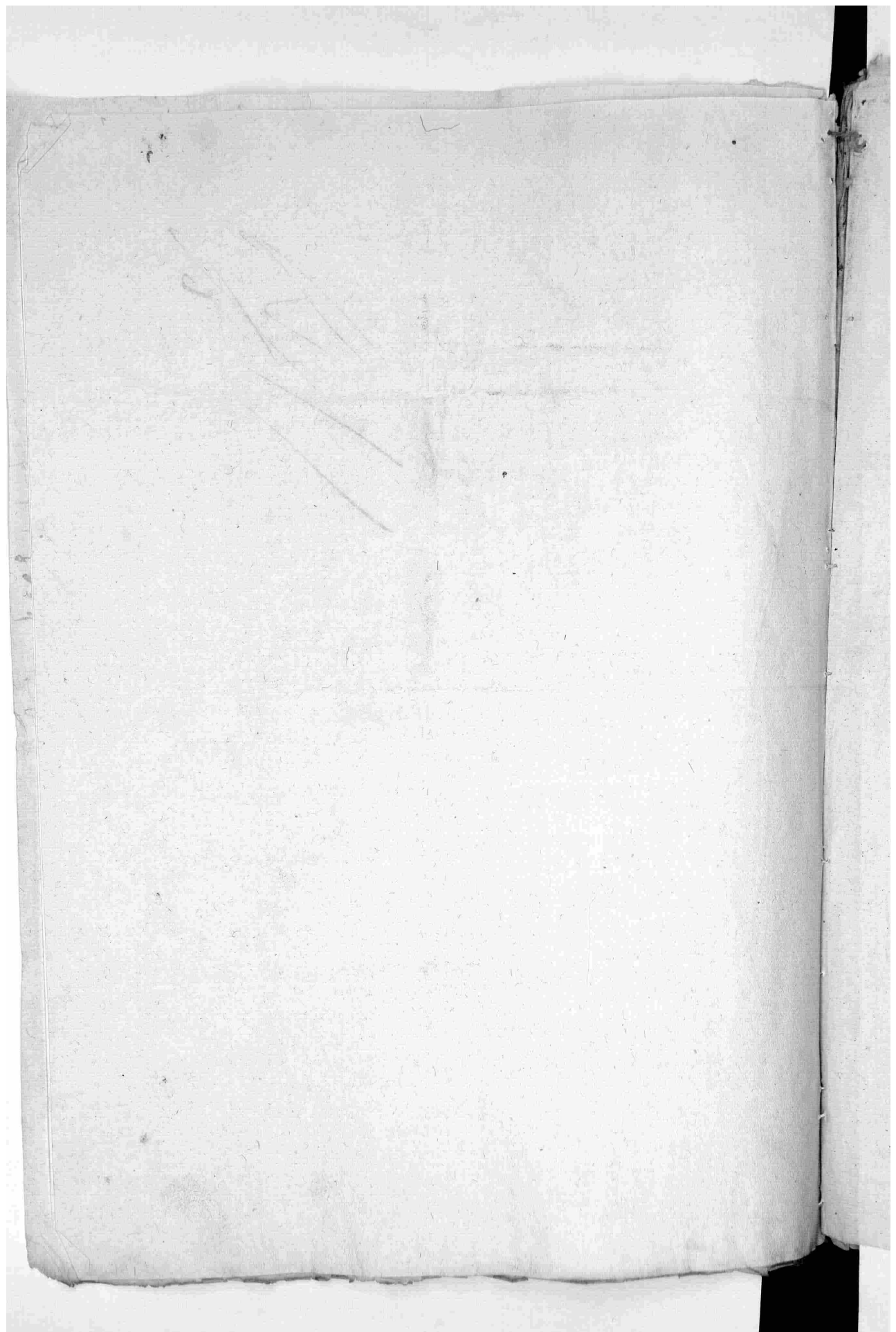
D. L. M. de Madrid, de Mayo de 1766

Alonso de Cadalso

Justicia y Regimiento de la Villa de Mexico

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

185



✠
EL REY



DON PEDRO NUÑEZ DE PRADO
 de mi Consejo de Hazienda, Asis-
 tente de la Ciudad de Sevilla, y Maes-
 tre de Campo general de las Milicias
 della, y su tierra: Aviendo visto, y con-
 siderado las relaciones que de estos
 Reynos, y Provincias se han puesto
 en mis manos por las del Governador
 del Consejo de Castilla, de la gente de tomar armas que ay
 en cada Ciudad, y Lugar, y reconociendo el descuydo que ha
 aydo en el entero de las Milicias, como se mandò por mis an-
 tecessores, y còviniendo no estèn los pueblos tan agenos de el
 manejo de las armas, como por falta de ello se reconoce para
 las vrgencias que se pueden ofrecer en la vezindad de los ene-
 migos desta Corona, y verdadera Religion, y que se hallen to-
 dos mis vassallos aetos à su defenfa: He resuelto, que en todas
 las Ciudades cabezas de Reyno, y Partidos, y demàs Villas, y
 Lugares de estos mis Reynos exerciten todos sus vezinos el
 manejo de las armas, no siendo mi animo valermc de ellos, si-
 no en la vrgencia de embassion de cada vno, ò su contiguo, y
 por ningun caso embarcarlos; y assi ordeno, y mando à todas
 las Ciudades, Villas, y Lugares del Reynado de Sevilla, sugetas
 à la governacion de su Asistente como Maestro de Campo
 general de las Milicias, formè companias de à ducientos hom-
 bres por varrio, ò calles, sin separacion de gremios, si no como
 en ellas estuvièren avezindados por lo presente, sin que por
 mudanças de vnas partes à otras se altere la que aora se hiziere,
 siendo lo principal à que se ha de atender en los nombramien-
 tos de Capitanes, y Alferezes que sean de la primera calidad, y
 representacion de cada Pueblo, proponiendolos en la forma q̄
 hasta aora se ha hecho para las Milicias, teniendo entendido,
 que no se ha de reservar la nobleza, è hijoaldado de estar alista-
 dos en companias, pues es para la defenfa comun de estos Rei-
 nos, lo qual les servirà de aeto distintivo, y al contrario al que
 por qualquier motivo se esculare, siendo de edad de diez y
 ocho

A

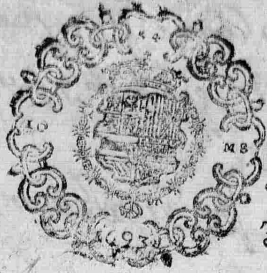
ocho años hasta quarenta. Y luego que recibais esta orden la hareis manifesta à los Cabildos de las Ciudades, y Lugares para que se hagan los nombramientos, y en respuesta della los embieis à mis manos por el Consejo de Guerra con vuestro informe, como es estilo, y al mismo tiempo ir haziendo las listas en las Compañias, dexando advitrio à que cada vno pueda sentar en la de los Oficiales que fueren mas de su inclinacion, valiendoot de las armas de que embiasteis relacion avia en cada Lugar para el exercicio de la habilitacion de ellas en el interin que se proveen (como lo he mandado) la mitad de las que fueren menester para el todo de la gente que se alistare en la forma que se ha acostumbrado, y hecho en otras ocasiones, para que passando de vnos en otros los dias de ensayos, y alarides, se puedan habilitar todos, y esto ha de ser los dias feriados, repartiendolas en el Lugar que huviere mas de vna en dias distintos, y si excedieren de quatro, dos, ò mas cada dia, demanera que tengan dos dias de exercicio cada mes, con advertencia, que sea en sitios diferentes, y lo mas distante vnos de otros que pudiere ser, nombrando Sargentos, y Cabos de Esquadras, que tengan practica del manejo de las armas para que puedan enseñarlo à los Soldados, teniendo entendido que en la població que no llegare à cien vezinos no se ha de nombrar ninguna gente para este exercicio, y en las que llegaren à ellos se ha de formar Compañias con todos Oficiales de los que fueren, y si passaren de ducientos dos, en la forma que vâ referido, dandome cuenta todos los correos de lo que en esto obrareis, como de lo demás que se ofreciere sobre la entera formacion de las Compañias, y listas de ellas, embiando asimismo relacion de los Lugares de que se compone esta Capitania General, y con separacion las del Reynado, que no està incluido en ella. Asimismo ha de aver Alarides generales dos vezes al año, juntandoo, segun las vezindades, quinientos cada vez, y si fuere de distintos pueblos los repartireis de manera, que sean los mas vezinos, y commodos para que lo puedan hazer sin gasto considerable al vnirse. Y deseando en todo el mayor fomento à cosa que tanto còviene à la seguridad destos Reynos, he resuelto hazer merced à todos los que se alistaren en estas Compañias, de que como tengo mandado, no se me consulte Abito de las tres Ordenes Militares à ninguno, q̄ no aya servido por lo me,

66

menos seis años en guerra viua por los meritos della , habilito con ocho años à todos los nobles que lo hizieren en esta, asistiendo à todos los Alardes , así generales , como particulares para habilitarse en el manejo de las armas. Asimismo concedo à todos los que passaren à servir à otras partes , y constare por testimonio de los Escriuanos de Cabildo de aver cumplido cõ vno, y otro de asistir en los Alardes ordinarios, y extraordinarios les sirva para poder ser Oficiales en qualquiera Presidio, ò Exército con calidad de que han de ser dos años mas de servicios en esta Milicia que los que necessita de guerra viua para cada vno de los Puertos conforme piden las Ordenanças Militares , valiendoles qualquiera tiempo que lo hizieren en ella para cumplir el que les faltare en los Exercitos, Presidios, ò Armadas; todo lo qual se ha de observar, y cumplir inuolablemente en esta conformidad, y para que en todas las Ciudades , Villas , y Lugares pertenecientes à vuestra jurisdiccion se tenga siempre presente esta mi deliberacion , hareis que en los libros de sus Ayuntamientos se sienta , y quede copia autorizada de este despacho. De Madrid à quatro de Julio de mil seiscientos y noventa y dos YO EL REY. Por mandado de el Rey nuestro señor D. Juan Antonio Lopez de Zarate.

Concuerda con su original, que queda en mi poder , à que me refiero, y para que dello conste donde conuenga, di la presente en Sevilla en dias del mes de de mil y seiscientos y noventa y dos años.

menos seis años en guerra viva por los tentos de ella, las ditas
con ocho años a todos los nobles que lo hizieron en esta parte
siendo a todos los nobles, así generales, como particulares
para habilitar en el estado de la guerra. Asimismo concedo
a todos los que pasaren a servir a otros países, y conluzen por
testimonio de los señores de Capelo de tres campañas con
uno y otro de ellos en los Armas ordinarias, y extraordinarias
para las ditas partes de las Ordenes en qualquiera parte de
España con calidad de que ninguno de los dos años mas de servir
ellos en esta Militia que los que necesitan de guerra viva para
cada uno de los países conforme piden las Ordenes. Mando
que los señores de las ditas partes siempre que lo hizieren en esta
parte, como se les ha de dar en los señores, señores, Ar-
mas, y otros de las ditas partes de las ditas partes, y cumplido
en esta conformidad, y para que en todas las Ciudades, Vi-
llas, y Lugares pertenecientes a nuestra jurisdicción se ponga
siempre presente en las ditas partes, para que en los libros
de las Armas se ponga, y quede copia autographa de
este decreto. De Madrid a quatro de Julio de mill e setecientos
y noventa y dos. YO EL REY. Por mandado del Rey
nuestro señor Don Juan Antonio Lopez de Soria.
Contra con la dicitada que queda en mi poder. ~~Yo el Rey~~
Yo el Rey para que de esta parte se ponga, y se presente en
las ditas partes de las ditas partes, y cumplido
de mill e setecientos y noventa y dos.



Diez maravedis

67

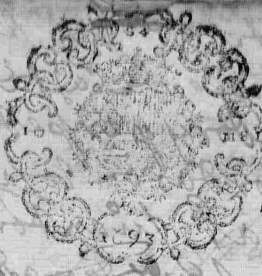
SECCION VARTO, DIEZ MAR.A.
VEDIS, AÑO DE NUESTROS SEÑORES
TOS NOVENTA Y TRES.

Don Diego Bazan beneficiado y cura propio de la iglesia
mayor de nra ^{va} Señora de la plaza de esta villa como mejor
puedo digo que aviendo de tiempo inmemorial ayto parte de do
y conçe ddo a dha nra Iglesia el titulo de mayor, y Parroquia matriz
y principal en esta dha villa Subicaria y distrito por do las los dha
nra superior y supremo ap. l. l. e. p. d. c. como secular, corres
pondiendo a ello sus antigüisimas preeminencias y entre ellas la
de asistir ^{al} ayuntamiento y a los celebrandos sus atenciones
generales como propias, y reciprocamente dha nra Iglesia las de
y así que por las curas de las dos parroquias de ^{la} nra Señora y ^{de} Santa Catalina
de esta dha villa se a movido pleito ante el ^{re} p. n. r. de este obispado
pretendiendo privar a dha Iglesia mayor de dho titulo y preeminen
cias, siendo los dho dha quienes las debian fomentar y defender q
por dho se contradixo, por el punto extrinseco y mayor credito
de esta dha villa, porque no quede indefensa dha nra Iglesia mayor
Suplico a ^{su} p. n. r. se sirva de hacer la representacion que debe en justicia
y equidad y atendiendo ala poca congrua y mucha pobreza de dha
Iglesia y la justificacion de dha de este pleito tomar el expediente que
fuere servido a su favor, y dar licencia que de su archibo el ^{re} p. n. r.
en los papeles que conduxeren al mayor justificacion de su derecho
participando su voluntad y permiso a los ^{re} p. n. r. para que
concurran a la hora que se daren ala ep. h. i. n. de dho papeles

para Citar por el mismo a los Curas y Párrocos de las
pueblos de la jurisdicción de la Real Audiencia de
Bogotá y de las de las Indias y de las de las
Indias y de las de las Indias y de las de las Indias
Don Diego de Torres

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]

[Faint handwritten text visible along the right edge of the page]



SELOO VARTO, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Main body of handwritten text in a cursive script, likely a legal or official document.

Alfranc Arqueles
Figueras

Pedro ...
Candil ...

En las ... de ... de ...
de ... de ... de ...
se ... a ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...

1132
 1133

patron
 su Ant^o

al Cal de yordinario de esta
 pardo y villegay de Sto. Domingo de castilla y
 dengo y el dengo de esta villa y
 esta villa y el dengo de esta villa y
 a cordoy q' se da poder a d. Juan Antonio ma
 rina des sui, estante en la d. de Madrid se
 neralmente para los p'chos de esta villa
 y en especial para q' minoracion de tributo
 miento q' se le ha de casto. de espicho y pida
 requentro de lo que quedare con el furo de esta
 q' debe pagar la sumag. por no tener cauido
 go de la d. de la ciudad de sevil por aver
 las arrendado sumag. en va p' estacion en
 gnaue por juicio de la d. hacienda y de el d'ni
 do de el d'ho furo y creditos mucho mayor y q' p'
 da con el d'ho en orden a lo referido y a q' si mi
 no para a d'ho requentro de el furo y cantidad
 de el d'ho de esta sumag. sea con las q' se han repa
 rido por sus propios mandamientos y presente los pape
 les e instrumentos necesarios

carta 2
 p. 10

A cordoy q' se da poder a d. Juan Antonio ma
 rina des sui, estante en la d. de Madrid se
 neralmente para los p'chos de esta villa
 y en especial para q' minoracion de tributo
 miento q' se le ha de casto. de espicho y pida
 requentro de lo que quedare con el furo de esta
 q' debe pagar la sumag. por no tener cauido
 go de la d. de la ciudad de sevil por aver
 las arrendado sumag. en va p' estacion en
 gnaue por juicio de la d. hacienda y de el d'ni
 do de el d'ho furo y creditos mucho mayor y q' p'
 da con el d'ho en orden a lo referido y a q' si mi
 no para a d'ho requentro de el furo y cantidad
 de el d'ho de esta sumag. sea con las q' se han repa
 rido por sus propios mandamientos y presente los pape
 les e instrumentos necesarios

d. Juan Arguello
 d. Juan Arguello
 d. Juan Arguello
 d. Juan Arguello
 d. Juan Arguello
 d. Juan Arguello
 d. Juan Arguello
 d. Juan Arguello
 d. Juan Arguello

En la villa de sevil, a diez e siete dias del mes de junio de mill e
 sey cientos e noventa e tres años. Sus contadores a la villa de
 alcazar de sevil. Juan de los rios e Juan de los rios.

Juan de Argüelles y... y...
 sit abgo a...
 en ambas esta
 martinez...
 de prado y...
 perer...
 so sunt...

En este Cavildo se vido...
 titio de la y de ofu...
 Cavildo y...
 a lordos...

Juan...
 de...
 para...
 de...

En villa de...
 2...
 de...
 de...

170 = 2560

inter per partem...
 ad...
 de...

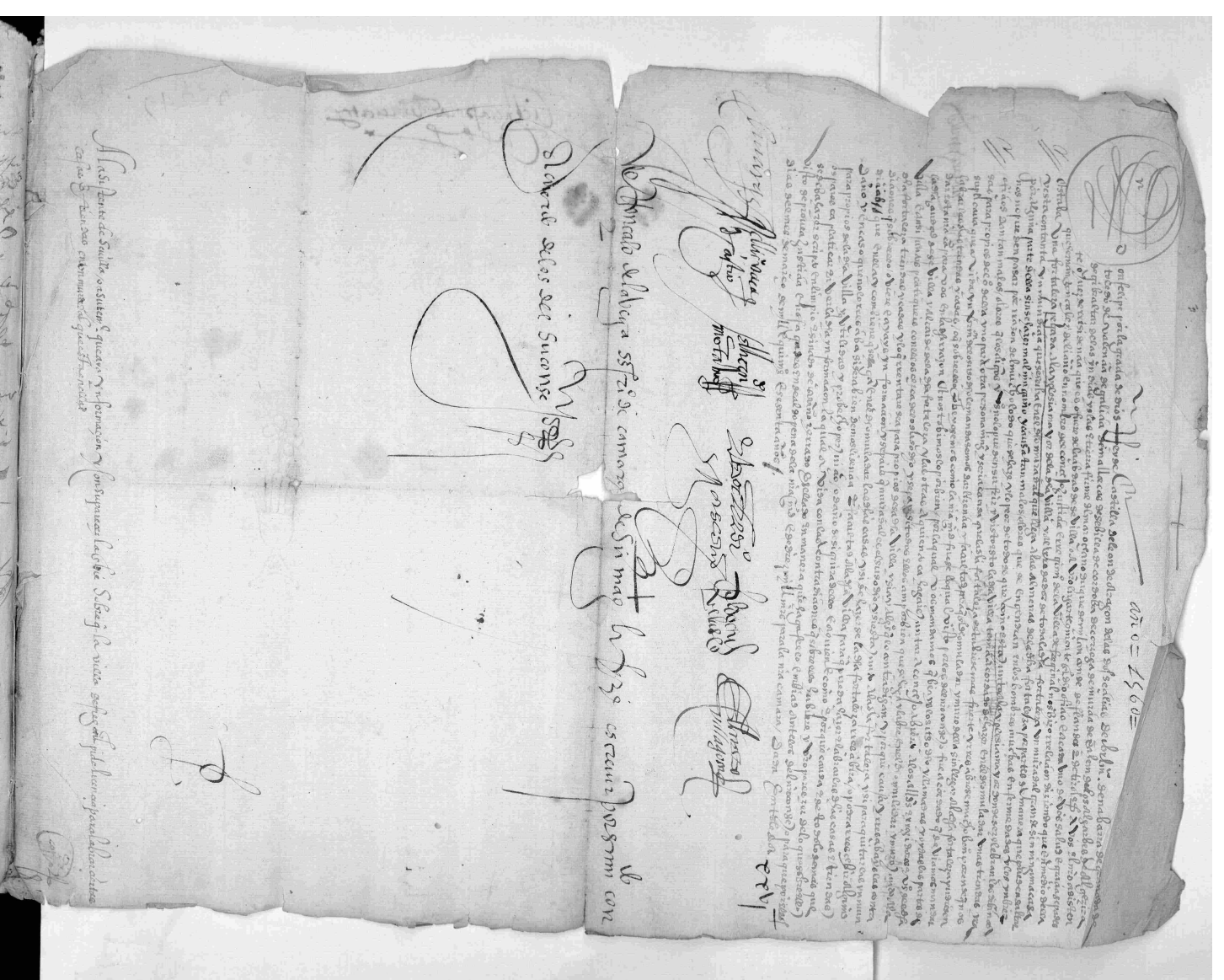
inter per partem...
 ad...
 de...

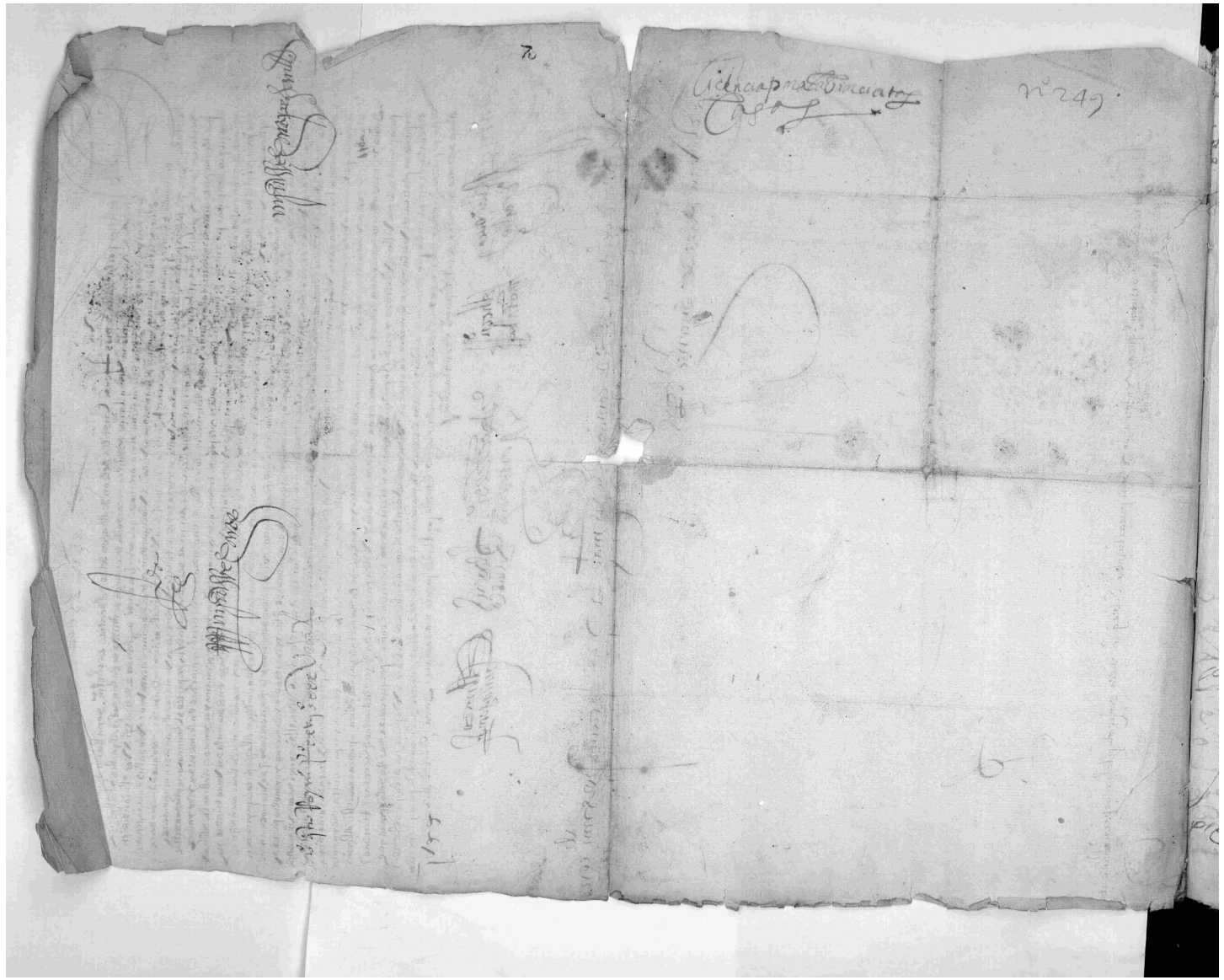
M...
 M...

De...
 de...

Bl...
 de...

Inter per partem...
 ad...
 de...





175

С

175

175

С

175

С

175

С

176

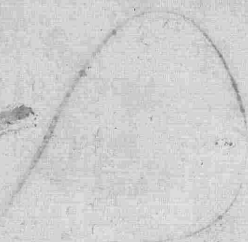
176

С

176

Цибульниці
Ласо

№ 247



ant
19
5

Handwritten text on the right edge of the page, including numbers and symbols.

... in sup^o op^o car^o septima^o post^o de^o pr^o
... *Caridig*

Caridig
... *Caridig*

Caridig
... *Caridig*

Caridig
... *Caridig*

Caridig
... *Caridig*

Caridig
... *Caridig*

Caridig
... *Caridig*

rente

Caridig
... *Caridig*

Caridig
... *Caridig*

Caridig
... *Caridig*

Caridig
... *Caridig*

Caridig
... *Caridig*

a by do of clove, wa bueng bar dae
 wany c. mag nien kate ndia
 mag bueng buena mag buena
 probag a colod. Co. Fiedrocepe
 nte. Caute. fir mag buena
 ene. C. u. d. o. p. o. h. m. a. t. h. o. y. f. u.
 f. r. o. n. C. a. n. d. i. g. o. n. f. u. d. e. p. h. m. d.

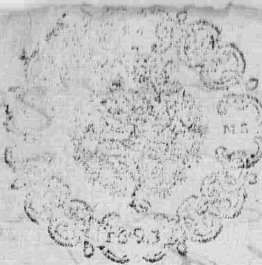
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Faint handwritten text on the left edge of the page]

Una copia de este oficio con misos

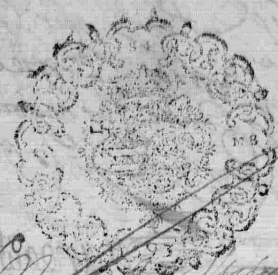


SECRETARIA DE GOBIERNO
DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
N.º 1234

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

DECRET
1773

Para despachos de oficio de mis



**SECCION QUARTA. A FO DE SETE
E SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
TRES.**

(The text is written in a highly cursive, handwritten script, likely a legal or administrative decree. It begins with a large initial 'M' and continues with several paragraphs of dense text. Key phrases and names are visible, though difficult to decipher due to the cursive.)

M... de...
 ... el...
 ... la...
 ... el...
 ... de...
 ... para...
 ... gran...
 ... para...
 ... fueron...
 ... y de...
 ... En...
 ... su...
 ... por...
 ... esto...
 ... en...
 ... para...
 ... en...
 ... cada...
 ... que...
 ... en...
 ... por...
 ... con...
 ... de...
 ... a...
 ... con...
 ... de...
 ... de...
 ... con...
 ... de...
 ... con...
 ... de...
 ... con...

Inquiere on le Roy des Pays d'outre Mer
Par sa grace de la Rochelle et de la Merle ont
été envoyez a Gardi de la Rochelle par ce port en l'année
de l'Empire de France de l'année de l'Empire de France
Genevieve de la Rochelle

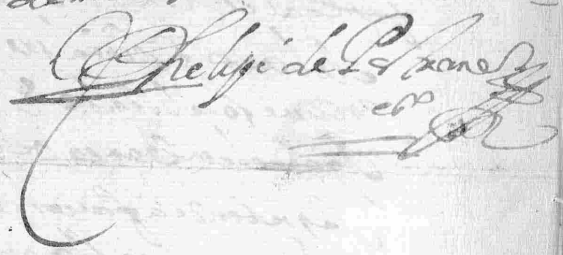
(Signature)

(Signature)

[The body of the document contains several pages of dense, cursive handwriting, which is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

que se ha dicho y quedados de Compañia y pago que
se pretende contra los señores caudales de que se ha
tenido Consejo de guerra que se lo ha venido a ver
de la otra parte de su cargo de la villa de Soria
deven a de el mandado y cargo de la villa de
Aragon y de la villa de Soria de Soria y de
de la villa de Soria de Soria de Soria de Soria
de la villa de Soria de Soria de Soria de Soria
de la villa de Soria de Soria de Soria de Soria
de la villa de Soria de Soria de Soria de Soria
de la villa de Soria de Soria de Soria de Soria
de la villa de Soria de Soria de Soria de Soria
de la villa de Soria de Soria de Soria de Soria




epp

de obligacion por sus años y por que son de
la propiedad de que se han de pagar
servicio de milicias por los señores que tiene de vender
y por aver sido y ser plebe de arrendamiento y aver pagado si es por
todolos años algo de arrendamiento de esta tierra que ariker
estava mil doblado y ariker de sueldo de arrendamiento que se ha
de la tierra no en su tierra nada de lo con mas
cientos y tres soldados de la tierra para que se
alijados y en su pro de quando para marchar
por su orden y aver de pagar de los privilegios con
cedidos a los señores de arrendamiento con su facultad
y a parte por no aver se concedido lo arrendamiento que
se ha por parte y sobre ello se ha a parte
alguna cantidad por lo que se ha de pagar por
y si que en adelante no se ha de entender
de la facultad de arrendamiento para que pueda
por lo aviento de arrendamiento mil doblado por
sobre la tierra de arrendamiento que se ha
del arrendamiento y si lo que se ha de dar en adelante
a parte se concedido facultad para vender la
y sobre ello se ha de entender en ella la ayuda de
bia que quando se ha de dar en ella mil doblado
sobre lo que se ha de dar en ella lo que se ha
no se ha de dar y puede pagar se a parte
por lo arrendamiento que se ha de dar y sobre ello se ha
los arrendamientos que se ha de dar con obligacion de
todolos señores propios y a parte de este arrendamiento
con de parte de poder lo sobre ello se ha de dar
una parte se ha de dar y por de parte facultad para vender
de arrendamiento por mil doblado de arrendamiento
por de parte que se ha de dar al arrendamiento de arrendamiento
por abogado de lo que se ha de dar y no de arrendamiento
y si se ha de dar de arrendamiento se ha de dar
por de parte se ha de dar y a parte se ha de dar

por de parte

de parte
de parte

de lo que por el Real cedula de 17 de Julio no
 gacione como si el de la bolsa de requien no del servicio de
 ordinario jox ha ordinario con el juro que se ha de
 y le paga sumas de diez y cinco millones de pes. para
 año sobretaxa al caudal de la ciudad de xerez j supor vido j para
 labala de lo que se pidiere de reparar de las Casas de la
 mada j puente de bledo que por la desmucion de la yde
 debe m. noras j fracos el mes que no a lo que se de
 ve de dho juro j p. con el p. de el servicio de
 milicias j que sobre ellos cada uno de los hogg. los auto
 j d. l. x. necesarias j que mas conuenzan con el ayto
 de lo que se ha de huir j obligacion de p. p. j de la yde
 caudal j asi se acordó

si quere des
 li m. noras

Acordado en mes no que sume el d. j. fran de arquelto
 a con p. de la caudal P. J. f. l. ipe m. s. v. n. r. o. alcaide
 de la yde j contos de las curas de la yde j r. p. r. r.
 cato j d. fran de arzona p. r. e. p. r. o. f. u. e. r. a. e. u. e. r. e.
 contos de las p. r. r. o. n. o. s. de la yde j buena memoria
 que en esta yde fundo el d. j. fran de arzona j desp. que
 al presente son dho. p. r. r. o. n. o. s. en el p. r. o. c. e. s. o. de aver tenid
 ndicia aver hecho una cobranza considerable para
 que a juday en tal forma que se avia de dar al comun
 p. la de f. u. n. d. a. de las ex. p. r. o. s. i. o. n. e. s. que en esta yde se estan
 havien de sobre la cobranza de los servicios de milicias j otras
 causas que por falta de medios esta yde no puede ocurrir
 ante sumas de lo que se p. r. e. p. a. r. a. la suma p. b. l. i. c. a. de
 sus vecinos j lo de su yde que de los la guerra es tanto j
 avien de hecho dho. suplica a dho. p. r. r. o. n. o. s. j reconoci
 endo que la relacion era verdadera o freeira de las yde
 de contado del caudal de diez y cinco millones de aqui en adelante
 p. que el caudal de contos pueda o cutir ante sumas de
 ante presentarse todas las cosas que la yde ha de
 de supor. j p. d. i. c. i. a. que el caudal de diez y cinco
 m. s. p. d. j. el de las yde de sus que estas en tenid j m.

Parti
 pagar
 ues de
 si se p. r.
 r. i. t. e. s.
 a. q. u. e. d. m.
 c. o. n. m. a. s.
 q. u. e. e. s. t. a.
 v. e. h. a. r.
 h. o. g. g. e. s.
 d. e. l. j. o.
 o. s. q. u. e. s.
 a. e. d.
 r. i. v.
 u. d. i. e. n.
 d. e. l. d. e.
 f. o. l.
 p. r. i. n. s.
 l. a. n. t. e.
 e. s. l. a.
 a. b. o.
 M. l.
 p. e. q. u. e.
 a. e. d.
 e. l. d. e.
 u. n. d. e.
 l. d. e. j.
 u. n. a. l.
 r. a. y. n. o.
 d. e.
 f. o. l. p. r.
 t. a. n. g.
 e. s. t. a.
 m. s. o. l.

REPUBLICA DE VENEZUELA
SECRETARIA DE JUSTICIA Y FUERZAS ARMADAS
CARACAS

Yo, el Sr. Jefe de la Oficina de Registro y Recaudación
esta vez lo obrado por dicho Sr. Jefe de la Oficina
era para acordar sede el Sr. de la Oficina para que
en el Sr. de la Oficina de la Oficina de la Oficina
nos en las que Asaque se le lo maver - Juntam de los
agradeci en el Sr. de la Oficina de la Oficina de la Oficina
el Sr. de la Oficina de la Oficina de la Oficina de la Oficina
lo qual se uno y lo Sr. de la Oficina de la Oficina de la Oficina
que al Sr. de la Oficina de la Oficina de la Oficina de la Oficina
y por todo pida facultad para tomar cuentas o en el Sr. de la Oficina
nido de Sr. de la Oficina de la Oficina de la Oficina de la Oficina

En fe y fe de las cosas dichas en la Ciudad de Caracas a los
diez y cinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos y noventa y tres.
Yo, el Sr. Jefe de la Oficina de Registro y Recaudación
Juan de la Cruz
+ no se

632
631

modo en
si con
jurtaque
oposito
rande los
alcaide
unos con
raus se
en nest
en prest
est
m
a
i



Para despachos de oficio de

77

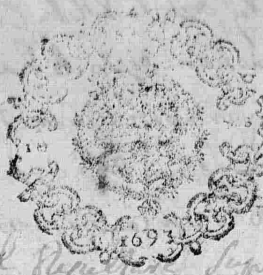
**SELO QUINTO. AÑO DE
MDCXCVII. FOLIO
TRES.**

En Villa de Segorbe en veinte y tres dias del mes de junio de noventa y siete años por autos de qual se acordó a Cabildo de la Corporación de la villa de la villa de Segorbe y los señores de ella, Don Juan de Alpuerto y Figueroa y Alonso Sanchez y don Diego de Aldephordianis en el pueblo de Segorbe. Don Felipe marqués de Toranzo alcaide de la villa de Segorbe, Don Benito de Alcaide de Segorbe y Don Pedro de Segorbe marqués de Segorbe jurados de esta villa =

Gracia
de

Y para que se vea el contenido de los autos de los señores de la villa de Segorbe y los señores de ella, Don Juan de Alpuerto y Figueroa y Alonso Sanchez y don Diego de Aldephordianis en el pueblo de Segorbe. Don Felipe marqués de Toranzo alcaide de la villa de Segorbe, Don Benito de Alcaide de Segorbe y Don Pedro de Segorbe marqués de Segorbe jurados de esta villa =

Para despachos de oficio los mto.



SECCO QUARTO. AÑO DE MIL
Y TRES CIENTOS Y NOVENTA Y
TRES.

Lopadre de... de... de... de... de...
Lacordede... de... de... de... de...
Lad... de... de... de... de...
Lad... de... de... de... de...
Lad... de... de... de... de...
Lad... de... de... de... de...
Lad... de... de... de... de...
Lad... de... de... de... de...

Francisco de...
Antonio de...
Juan de...
Pedro de...
Diego de...

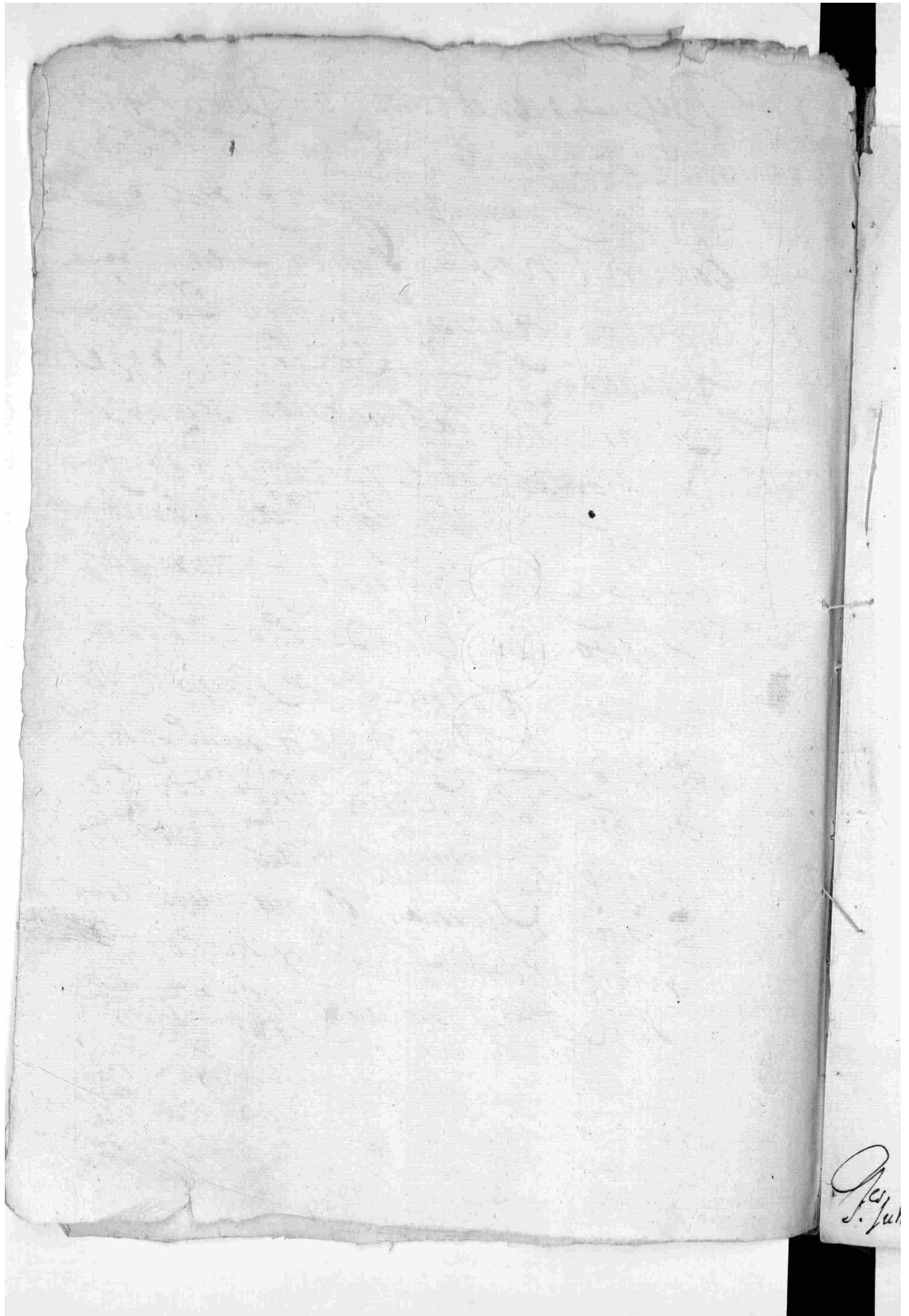
Escritura de...
de...

Consiglio de...
de...

L... de... de... de... de...
L... de... de... de... de...
L... de... de... de... de...
L... de... de... de... de...
L... de... de... de... de...
L... de... de... de... de...
L... de... de... de... de...
L... de... de... de... de...

Consiglio de...

15
Dize Yo anti gomez & otros rego-
nario deposito & fuy los años Pasados
de noventa y uno y noventa y dos en
Oracion en el Pósito de Nuyve
Camota de posesion ciento ochenta
y quatro f. de Nuyve Paise
Di dar a las labranças y ranas
de Nuyve de antes a diez y
si to la posesion pañ de noventa
y uno ya dimisión con precepo
Pósito con el d. m. de Nuyve
el d. m. de Nuyve de Nuyve a Nuyve
de adu. de Nuyve de Nuyve de Nuyve
de año pañ de noventa y dos & el
Prejo & f. de Nuyve de Nuyve
Lauer f. de Nuyve de Nuyve
mañe de Nuyve de Nuyve
de Nuyve de Nuyve de Nuyve



Con mucha admiracion receuido la carta de escrivido
 gaurun tam^o aunque no escuso por lo que le sirvo el ser
 dimi ento de los contratiempos que se debe de los
 Decinos de esa Villa por viendo mi voluntad muy
 segura para solicitar sumas gores alibios e procura
 do con mis buenos officios a teax del señor an^o de
 la espora Salta fin de octubre de lo aduadado por el
 Medico ordinario en que me enseñado con
 su^{ra} quanto me a sido posible gaunque en la pri
 mera instancia le hallé muy poco conquesa si
 de go obedencia en la segunda que le bolbia a pre
 tar de dex que este era empeño mio a que no se
 abia de negar Me respondio Saria quanto le fuere
 posible gaunque no me dio la palabra fida persuado
 me el que no me ga de desairar en el tiempo en
 que no le de bare de la mano ^{de} ~~de~~ podran que ta
 ree por que no dudo concedera la dha espora ^{de} ~~de~~
 em que quedo con deseo de servirle e que me
 guarde e prospere en toda felicidad. Seuilla ^{de} ~~de~~

13 de 1693

B. L. M. de ^{el} ~~el~~ ^{ser} ~~ser~~

Per. Subia de ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~

de ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~

Memoria de las cosas que se han
 pasado en esta ciudad de Mexico
 desde el dia primero de Mayo
 de mil e quinientos e noventa e
 tres años hasta el presente
 dia primero de Mayo de mil e
 quinientos e noventa e quatro
 años.

Hecho en la Ciudad de Mexico
 a diez e tres dias del mes de
 Mayo de mil e quinientos e
 noventa e quatro años.

Juan de Ovando
 Juan de Ovando

B. L.

1874

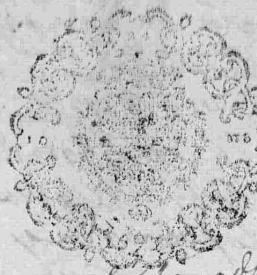
1874



[Faint, illegible handwritten text on the right edge of the page]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom right corner]

Dati respectu de officio eos infra



SELECCION DE ARTOS, AÑO DE 1672
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
TRES.

así estan adhy y quenta a Fran^{co} Carruajo cono diputado de
adon^{de} a lonfo de figueras y a su lada la car^{ta} de...
por tener en la car^{ta} de...
y con esto se... este cauendo y lo firmaron

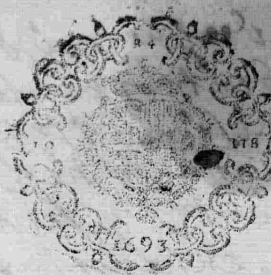
Francisco de Guell^o / Alonso de... / D. Juan de Pad...
D. Benito de... / D. Juan de... / D. Juan de...
D. Juan de... / D. Juan de... / D. Juan de...

en la... de... en diez y nueve dias del mes de julio de
mil seiscientos y noventa y tres... se juntaron a cauendo de
Companatania segun lo q^{ue} tambre en las casas de Pedro Matheo
cantilejo para lo q^{ue} de... se para mención de asauer...
cedes D. Fran^{co} arquillo y figueras y alonfo...
go a las de... en ambos... D. Diego de...
y... D. Bto Inoco de Castilla y Fran^{co} peres Carruajo
de... perpetuo de esta... a cordaron...
... se halla en... D. Martin de... con
... con... de...
de... y oídos de la casa de la... a la...
... de... anterior... concedido...
... para la... de... y...
... como de... y...
... es necesario pagar...
... y así para este caso como para la...
... de... y... es necesario...
... como se halla... de...
... a... y... de...
... de... en... de...
... de... de... de...

se tiene
2000 rs
y...
en...
para pagar
el...
de...

990
1000

Para despachos de officios nros



EL CUARTO, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

M. J. L. S. J.

deputados y
deputados
deputados

deputados
deputados

deputados
deputados

deputados
deputados

deputados
deputados

deputados
deputados

deputados
deputados

deputados
deputados

deputados
deputados

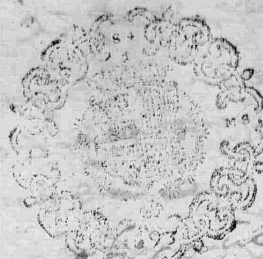
ve dos mill R^{ds} de vellon y para ello se despahe las li-
brancas y demas ins bramientos con obligacion de por-
uer los de las personas q^e los diere por los tiempos y pla-
cos q^e se denalare a la persona q^e los diere los bienes de
este consexo y para ello diez de luego se libran en el
fruto pendiente de cada una de las raras propias de
este consexo con may^r el interese de cinco por ciento
q^e se diere hoy a el dia q^e se pagare y no se admita por
fura alguna en los frutos como no se pagando de
contado la dicha cantidad referida q^e de este conpara
q^e se que el caso se libran y se despache libranca en
forma para ello y q^e el moio de mo de thos propios
no a este o tra libranca alguna en el interese q^e
no estubiere acada y pagada la referida con
apercubimiento q^e no se tomara en q^e haciendo
lo contrario y se se haga saber y se acuerdo para q^e
lo execute y para ello se cometa a el dho conpara
uno para q^e supuesta cantidad de base de las obliga-
ciones q^e a supstara a favor de el dador de esta cantidad
con obligacion es y condiciones q^e a supstare

y para la aprobacion de las quantias de aduiccion
q^e se an tomado a la presente y las demas q^e estan pendien-
tes q^e se de ha ler en la ciudad de Sevilla se da poder
al dho d^{ho} conpara y a el dho conpara y a el dho conpara
se con la supsta de poder lo sustituir

a los dho q^e por q^e sean sacado algunos mrs por
— t^o el m^o a

poder de
aduiccion
de barata

Dici - Episcopus...



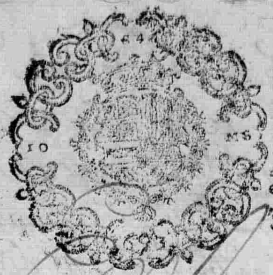
SCILICET...
F...
F...

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a letter or official document. The text is dense and covers most of the page.

Exce el...
de las armas...
de la frontera

Handwritten text at the bottom of the main body, possibly a signature or a concluding phrase.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including names like 'Juan...' and 'Pedro...'. There are also some illegible scribbles and marks.



SELO QUARTO. APODEMITO
E SCIENTIORS NOVENTAS
TRES.

En la Villa de Juey. en once dias
de el mes de Agosto de mil setecientos y noventa
y tres años, repugnaron a Juuicio a Campesano Garcia, segun cons-
tampies el Juuicio de Justicia de Penamientos de esta Villa
y a saber de Francisco de Arzueta y Figueroa
y Alonso Sanchez Hidalgo, Alcalde ordinario, y el Sr. Dn.
Don J. de Martinez Barzola, Alcalde Mayor de la Audiencia
de esta dicha Villa, Juan Perez Tamayo. No
se dio y se dio en el presente Juuicio
con el fin de acordar lo siguiente

Acordaron que por quanto se han oprimido en esta Villa
algunas contenziones entre los Señores Subditos Reales
Políticos, con los militares de ella, sobre las exenpiones que di-
chos militares quieren se les guarden en contrabencion de
la Cedula de la Ciudad de Sevilla, y a que se presentasen otras
que la derogasen, ni hauez llegado a noticia de este Juuicio
de la ciudad de Sevilla, el Sr. Dn. Don J. de Martinez Barzola, Mayor de esta
Villa se ha acordado en las causas civiles, y criminales
de los Soldados de Milicia, y otros de ella, ni hauez
hecho presentacion en este Juuicio de Juuicio de Governacion
ni otros despacho alguno, sin tener Jurisdiccion para
ello, o nuevo despacho y orden de su Magestad, impidiendo
de lo que se procede por dichos Señores Juuicados contra los
militares, que detampararon la milicia, como conseruacion
de esta Comandancia, y nuevo Juuicio encarado por despa-
cho de el Sr. Dn. Teniente de la Real Audiencia de Sevilla
en virtud de Cedula de el Sr. Dn. Teniente Presidente
de la Real Audiencia de Sevilla, y de que dicho Sr. Dn. Mayor de guerra

El Gouernador
de las armas de
la frontera
pro
que
el
que
que

Conozca y defienda a los que an plecho y resistencia a las
chaz. y tribuzas, combatiendo con dote armada e lo que
rependa a las veas, e repoviera en las dilixencias Judiciales
por ello a pexo en el dicitio de esta Villa a Juan Gau-
tero, escrivano de la Justicia, e que ante dicitas dilixen-
cias de el servicio de su Magestad de bene con guerra
militares, y apremios. Mandaron que el presente escrivano
reconosca, e ponda por dilixencia a esta pexo. Dicho Juan
Gauatero, y las Guardas que bene, e de que orden de
oueltas, e an mismo ha de saber. Anotique las Reales Ceu-
tas de Secoua, e nueva mente conzedida a pedimento
de esta Villa por las Reales Comunas de Castilla. Guerra
obediencia, e mandada cumplir por el Senor D. D.
Bartholome Almaguer de los condes de Guerra, Castilla,
Hazienda, por su despacho en Madrid a diez de Mayo
de mil e seiscientos e quarenta e nueve años. Juro
mo, e le ha de saber. Requiera exija los despachos, e
algunos bene de Guernador. Dize militar de esta Villa
por que letoca el porcimiento de la Cauza de los Pa-
trianos, e desentores. e tribuzas, e resistencia que por el
se hazen a las tribuzas; e lo orden que bene por
nombrar tres ayudantes, e eximios de las contribuciones,
causas, que les corresponden. e la panza, o morbo que ha
para la prision de dicho escrivano, y con lo que dize se
da a este pavidio para que probea lo que porcimiento, e
acordo.

Sobre la Pro Acuerdo que por quanto su Magestad e su reuocacion
uision para Prouision dada en Madrid a Ocho de Junio de
de mil e seiscientos e treinta e un años. e Mandar que en esta
la militar. e no uiere mas soldados milicianos, que los que
en el dize, e a el presente, por eximio de la contribucion
e paxos conuencidos, e a aumentado el numero en mas de la
dad, respeto de que los dize que deuen numerarse no
aquinientos. e que los que voluntario mente se an acentu-

lot
en 20
inble
posible
imped
el por
e para
conven
e meo
de fe
perca
ma

77

Don No. mas acomodador de esta Villa, y que quedan
deben contribuir en los repartimientos, y muchos de ellos
son a nubles para el servicio de su Magestad, y en las
ocasiones que se requiere de ellos no aften ni queden acir-
ta = acordaron que para acordarse a dicha Real Cedula
y cumplir mas con su deber se le plaga saber a Regue
ra a dicho Lorenzo Mayor, y a Don Fernando Perez, Capitan
de Milicias de esta villa, eriban el testimonio de lo que
se acuerda que separe a dicha Compañia de Horden

10 de Sep.
em 20 de Sep.
independe
no de la
impedidos
el poder de
el partido de
conceder
matanzas
de Fernando
perez de
mar

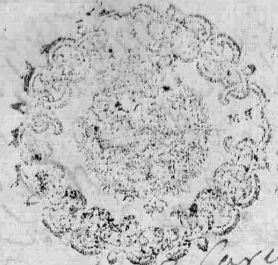
de el Ex. mo. Sr. Duque de Ceca en la Jornada que de or-
den de su Magestad hizo con los militares de esta villa hacia
la Ciudad de Gibraltar, para en Villa de ella, o de el Reino
de su Magestad, que separe a dicha Compañia de Horden
de su Magestad, y así lo acordaron =
Acordose se da poder al Sr. Don Juan de Arguello y Zurro
para que pueda seguir en su Via lo acordado por este pautado
a integren y omolure necesario combensa con clausulas
de poder y obligacion y elebacion en forma =
con mismo se le da del Sr. Don Bernardo Barata, a ambos
ador, y a cada uno en testimonio de lo que Juan Gantz - Candi-
lexo, Juan de Itabora, y Juan Rodriguez Prior, Vizcaino de
esta Villa, son lo qual se hizo este pautado y lo firmaron =

Don Juan de Arguello y Zurro
Don Bernardo Barata
Juan Gantz - Candi-
lexo
Juan de Itabora
Juan Rodriguez Prior
Pedro Maldonado
Candidego

En 20 de Sep. en diez y nueve dias del mes de
Septiembre de mil e sesientos y noventa y tres años se
funtaron a cañudo a lampana tanida. segun costumbre
de las Aldeas de Don Juan, Arguello y Zurro y
de las Aldeas de Don Juan, Arguello y Zurro y
de las Aldeas de Don Juan, Arguello y Zurro en am-
bos estados Don Diego de Prado y Quiñega y Fran.

vezada a
la eloge
ia Juicio
a Juan
has de
se con
erente
dicho Juan
Horden
la Real
a pedim
a Gue
or Liz
ay, Cab
re de Ma
es = Jan
deroach
de esta
ca de lo
que por
tiene pa
tribunon
ho que
a disere
imario
se recu
duno de
que en
tor que
contu
mas de
erarse
re an

Para despa... de entic... m...
✓



SE LO QUARTO, AÑO DE M D C L X
FESTICICPTORIT NOV EST A D
TRES-

para caruajo residuo perpetuo de esta... y esta
de puntos ad... lo siguiente

Carta de
voto

siendo toledo diferente... aca
fido may capitulo... y fido may...
serido... una carta... de don joan de castor
navarro... de diez... y referre...
may... merced... y capitan...
guerra de la ciudad de cuadreal...
me go... sin dilacion...
ciudad... por esta causa...
los... de la dexa...
procurador...
ta de salantidad...
de robado...
do siguiente

Carta de...
voto

Carta de
voto

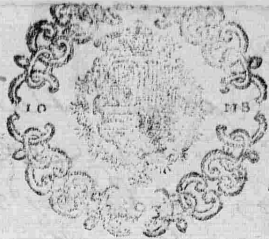
A cordor se vean las de notas del cauido de esta...
y se comete al... para...
y de... ante...
de... y...
afar de los...
a cordor...
perez caruajo...
y fueran de...
con lo qual se...
de...
paudo...

Carta de...

Prohibicion
de...

Carta de
voto

de...
paudo...
de...
de...



SELLO QVARTO. AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

En la ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de mayo de mill e seiscientos e noventa e tres años. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Carta de los

Prohibicion de

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Vertical text on the left margin, partially obscured by the binding of the book.

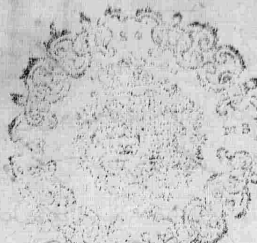
sona para ellos... mandaron... repartieron... non bran... se por reparar...

no bran se por reparar... de los reparar... y la muerza... el dno de las...

- non bran se por reparar... el dno de las... para el Barrio... el dno de las... para el Barrio... de la casa...

La me... el dno... el dno... el dno...

Para despachos de oficio con n.º 101



REX
D. FERDINANDVS
D. ISABELLA

Yo el Rey
Yo la Reyna

Don Juan de S. Diego Pando
Don Juan de S. Diego Pando
Don Juan de S. Diego Pando
Don Juan de S. Diego Pando

auto

Yo el Rey
Yo la Reyna
Yo el Rey
Yo la Reyna
Yo el Rey
Yo la Reyna
Yo el Rey
Yo la Reyna
Yo el Rey
Yo la Reyna

Don Juan de S. Diego Pando
Don Juan de S. Diego Pando
Don Juan de S. Diego Pando
Don Juan de S. Diego Pando

F. Peris

1632
1633

Este Supapel Vni. lo que se me o Frece decir es quedone el Gasco
mucha mi compañia fue en Medina Sidonia. y ahi ni adunqun capi
ta chieron. Dastado de la muestra porque no es necesario. La Dilla
que le imbias por ella que de mi obligacion no es datta. Dios Vni.
mi. ant. Aca 23 de Agyre. 1633

Señor Vni.

Don Lorenzo de Antt.
Perez de Guzmán

F. Pedro Matheo Carli top.

Handwritten text at the top of the left page, including a signature and a date.

Handwritten text in the middle of the left page, possibly a signature or a name.

Handwritten text at the bottom of the left page.

Handwritten text on the right page, including a signature and a date.

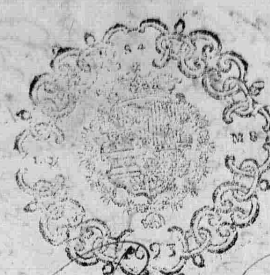
La bilidencano q fue mandada llevar a
Parubela de mirones el dia veinte y siete de
Loma y de alcala fue enviado el capitan
y otros racioneros notarios de Enchil Encubi se expre
San Juan y Parate el dho. Martin de Estrada con
Alto en el dho. Alcala de mirones con fiero y requien m
notarios y de alcala se mando cumplir lo p
de flog y auendo dado f de dho. Martin de
Loma y de alcala se consulto mag. de Dios y
de Enchil fue enviado el mandado de Pachan
de la dho. Provincia de Parate y de alcala
Diere el capitan y su cargo y no lo dio
Vera el dho. Martin de la dho. Provincia de Parate
y se le sacaron de alcala m. de Dios
mucho de lo mas pronto de su dho. dho. Enchil
m. de Dios y de alcala se extendo el dho.
enfrento de mirones y malla su dho. Enchil
de la dho. Provincia de Parate y de alcala se mando de dho.
de Martin de Estrada en la dho. Provincia de mirones
certific. y se le dio la dho. Provincia de mirones y de
auandado Enchil y Portado como Enchil y la dho. m.
se contiene para y alcala la dho. m. de Dios y de
de Parate y de alcala Enchil y de mirones y de alcala
y Enchil y de mirones y de alcala se fue de
la dho. Provincia de Parate y de alcala Enchil y de mirones
y de flog y auendo el capitan y de Dios y de alcala
m. de Dios y de alcala se mando de Pachan de mirones
de Parate y de alcala Diere de mirones y de alcala
y auandado de mirones y de alcala Enchil y de mirones y de alcala
y auandado de mirones y de alcala se fue de mirones y de alcala

Alaads
be e
olin
Copro
ucom
on m
Prover
racl
e
char
caca
o Den
Para
e
la en
ne
Cubita
el
miese
in g
la m
el
tean
he
el
manda
in
humana

Yo Pedro Juan de la Cruz...
no contaba...
ma baloy...
fho cargo...
roa...
fyo Pedro...
quien...
ta...
a...
fyo...
frenta...
Cana...
nueber...
Canta...
frento...
Entre...
Confir...
tador...
a...
e...
este...
a...
Dia...
f...
f...
Dij...
Dij...

Ente...
Pedro...

Para despachos de officio nos mros



SELOOVARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Enm^{te} Provenia Claudio de Alencar
de f... Dio poder a Mr^{do} Bis^{do} Gon
talo Barroa pro Paragu fave al...
de Junta y p... a Proven de la
quemas con Amilap en el M^{te} de p...
las anteriores Am... don
Navarro suz de M... que las a
provo P... que Provis, en la ha
ciudad de f... en ella en veinte
dies de Mayo de mil y seis
Provenia... Por ante f...
de Barroa... segun Contad...
de honr... en Proven en veinte y dos dias
de Mayo de f... en f...
ha a Proven... de f...
los de los guardos de f... segun qu...
provenia... contra que quedan en mi poder
aqu... de f... y...
en la... de f... en veinte y dos dias
de Mayo de f... de mil y...
de ello lo firmo
Pedro...
Con...
...

loma de la... y ad...
 ya...
 a...
 eta...
 Nam...
 reputa...
 del...
 brate...
 Iny...
 Prelo...
 Cunt...
 lo...
 p...
 In...
 ha...
 ca...
 de...
 e...
 e...
 llo...
 co...
 e...
 e...
 e...
 e...
 e...
 e...
 e...
 e...
 e...

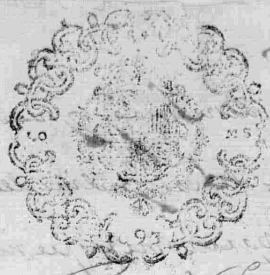
En... de...
 En... de...

Para el despacho de officios mrs.

SECCION CUARTA. ANO DOMINIO
Y CINCUENTOS Y NOVENTA Y
TRES

Ello obrare mos el Procurador General de la
Real Audiencia de lo Criminal de la Real Audiencia
de Santo Domingo en todo lo que toca a la Real Audiencia de
Santo Domingo de las Indias de las Indias. Como muy largo
me consta para el dicho auto de mi prima
para para en mi poder y en el dicho auto
de la ciudad de Santo Domingo de las Indias, de
aquellas al al dicho auto de Santo Domingo de las Indias
y de Santo Domingo de las Indias como el auto
de Santo Domingo de las Indias de mi prima
pedido testimonio de lo auto de Santo Domingo de las Indias
de lo auto de Santo Domingo de las Indias de Santo Domingo
de las Indias como me consta de mi prima de Santo Domingo
de las Indias de Santo Domingo de las Indias para para
nueva y

D. Juan de los Rios
Ch.



REPARTIMIENTO DE LAS QUINIENTAS
DE LA SIERRA DE GUADALUPE

Yo Santiago de Barro Alguacil Mayor de
 Rey nuestro Señor y de la comisión de don marqués de
 Aruicio de que su Alteza don Rodrigo Nuñez de
 Mendoza de sus reales cédulas y mandados en la real cédula
 de la contratación de las Indias de esta ciudad de Sevilla
 de fecha que en virtud de despachos de don Pedro Ordaz
 de Sevilla mandaron las quinientas a don Alonso Justicia y Jerónimo
 de Naviera de fiscal de los arrendamientos de que arriba se
 en virtud de Real prohibición de don Alonso de
 Real cédula de Castilla dada en Madrid a tres de
 Octubre del año pasado de noventa y siete para que
 para la reintegración de las mil fanegas de trigo de que se
 componen el quinto de Navarra concediéndose para ello
 y para la liberación de la fuerza de los quinientos
 arrendamientos de que hizo don Alonso de Naviera y los
 otros arrendamientos de noventa y siete que se arrendaron
 en las quinientas y arrendándose ante don Pedro Ordaz para
 su aprobación y pedidos por parte de la quinienta sea
 por el Sr. D. Alonso de Naviera y de las quinientas
 por el Sr. Alonso de Naviera y de las quinientas
 en la ciudad de Sevilla en veinte y cinco días del
 mes de mayo de noventa y siete y noventa y
 ochenta años el Sr. D. Rodrigo Nuñez

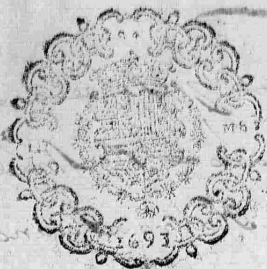
esta
 parte
 de
 la
 parte
 de
 la
 parte
 de
 la
 parte

Enmendosa de los conesses de Mag. y residor en la
Real Casa de la contratación de las Indias de esta
Ciudad. para privar lo paratomar que neta de a
vicio y para la cobranza de los efectos de los = Haviendo
visto las que neta dadas por el concesso Justicia y
Jeminos de Navarra de fe. Señal de los aruittos
de que auado en virtud. y de la prohibion de
Mag. y Señores de real conesso de castilla para
Esa en entrega de mill fanegas de trigo a
vicio y a uice y para la fiesta de la Cruz de cada
año de que comensaua desde el dia de octubre
de cada ochenta y dos hasta el día de la
de noventa y dos de que diotres y concesso
Esa en entrega de mill fanegas de trigo a
quinteros. de un conmission de los años de ochenta
y uno hasta el de ochenta y tres y la otra ante
Juan de Arce de la barca y Placido de la barca
de los años de ochenta y tres hasta fin del
Noventa y las ultimas ante Sr. Martin de
y de Pedro Juan. Bossa de los años de
Noventa y uno y noventa y dos que se das por
de ser gaca mularon para avarar a uice y a
governar a uice en virtud. y de la
prohibion y para el efecto de fe. de

Regimiento de Infanteria y por los y celebrada el dia
 de Mayo de cada un año = Su M. de Dios que
 del Carava y de las por ultimo a la parte de donde
 de las por el nombre de la ya de un tercio de por
 las de las las cortas y gaitas de esta a Provenca mille
 y quatrocientos reales de un tercio a que se deducen los
 sacados en un año de suantaciones y de
 Martin de Estrada y su hijo para que se combierten en
 comprar el trigo que se consume y vender en el y
 otros en conformidad de la Real provision
 quedando compensados los Cincuenta y tres mil no
 venientos y quatrocientos reales en que se han de pagar con
 las partidas de setecientos y ochenta y dos reales
 que se han de suantaciones se han en la data de los
 años de ochenta y siete y ochenta y ocho por pagados
 de la audiencia que se ha tomado las quentas antes
 de esta y otros ochenta y siete y ochenta y cinco reales
 que se han de suantaciones y quentas a Pedro
 de don Rodrigo fernandez de marcos de los
 y procurador de la villa de folio veintey nueve
 y treinta de quentas respecto de averse duplicado
 de quentas = y en mismo de las por de las por
 Real de provision En Cien reales de quentas
 de la data de la Real de provision y quentas
 se han de pagar sacados de lo procedido de

aridos en la
 desta
 ntar de a
 or = Han
 tto de a
 aruita no
 zion de
 ulla para
 rigo a lo
 z de cada
 se de octub
 a de qu
 y con
 urtin la
 lo de
 ante de
 parser
 fin de
 e de
 los años
 se xed
 aprou
 la p
 m

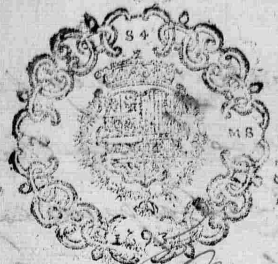
Para el pago por de oficio de mrs.



SELOO VARTO. A. 1709. M. J. C.
 F. F. C. I. E. N. T. O. S. F. O. V. O. C. E. S. A. S.
 T. R. E. S.

De caridad para de que tanto y se renovaron
 a Dn Diego Saavedra de Arana para el pago
 de unos pleitos de yaurca en virtud de acuerdo de
 Cabildo de año de 1709 y S. B. n. de S. García
 Vanchu de ayosora y Dn Rodríguez Torres por ante
 Pedro Mathoscañales O. J. n. de la Junta Superior
 y de Caudales de la Nueva España en fe de Dn de
 Ocaño de Noventa y tres y mismo de la obra
 P. n. en el dicho punto los ochenta y seis que son
 reales que se recaudaron en el Dn de
 Cien y cinco reales de los papas de Dn Juan
 Monte negro por los cañeros de bendidos por los
 S. n. en las que se hizo sobre la cobranza de la misma y
 binaria y milicias para que se despagó la cobranza
 por el Sr. Dn García Vanchu de ayosora y se ab
 naron en el data de Ocaño de Noventa y tres y
 cantidad de los dichos quinientos y ochenta y seis
 reales de treinta y cinco en el número catoso
 de la data de los años de Noventa y tres y
 bendidos pagados a los ejecutores de
 Oficio de milicias por los libranzas de la

Para el pago de officios mto.




REAL AUDIENCIA DE LIMA
A VEINTY OCHO DE NOVIEMBRE DE
1765.

Mto de la forma en fhas de veinte de Mayo
de veinte de Julio de laud pardo de presentados
Paraguay dho concesso los veinte y se de los efectos
y arrendamientos de que han de ser de su mediana y
Garantia favor de dho causas provincial. en repa
racion de los que se hicieron para el. y de veinte y dos
de cumplido en diez y seis de Agosto por no estar los
pagamentos de los efectos con los dados. y en mismo
de veinte y tres de Agosto por los trabajos que se ha
hecho y media de diez y seis que en el labono que se hizo por el
dho Sr. Juan Antonio de Pedimento de dho Sr. Rodrigo
Fernandez mariscal de campo por de Puerto de
Los Berinos de Navina y en mismo se repone
de quedar a cargo de dho concesso la paga y satisfacion
de diez y siete mrs que son de veinte y quatro
y veinte y cinco que se pagan abonados por la parte por el
de arrendamiento son de diez y siete mrs y veinte
y nueve de los de los en San Antonio de la Puerta de
quenta. y los diez y siete mrs que son de veinte y cuatro
en la primera partida de la lista de la Ultima
quenta. y los diez y siete que pertenecen a dho concesso

Dijo q' quatro personas de la ciudad de Segovia
Don Alonso de Sotomayor de la casa de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor de la casa de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor de la casa de Sotomayor
que sacan de treinta y siete banderas y con diez
y seis deflaxaciones y advenencias de ferida y
Per Juicio del Real fisco y de otra persona alguna
en el Real nombre. aprueba y aprueba las papeles
y cartas y cartas mientos de esas y deflaxaciones de las
hauer cumplido el negocio. con la obligacion
de darlas y mandos. no se sabe el bander de la
que aia el dho. y se susmaron por los dho. Juicio
en virtud de comision de fisco. y que para que
y guarda de su dho. y cumplimientos de lo que
queda, á cargo de los dho. de este testimonio
Congruencia de este auto y lo propio mandado
y firmo = ^{en dho.} Don Rodrigo Navarro de
Mendoza = ^{de} Don Juan Cantalap de Barr
O'Neil.

Como consta por el parecer de las dhas. personas
de fisco y persona que queda en esas á que se
fisco y por mandado de S. M. Don Rodrigo
Navarro de Mendoza. Como dice superintendente
de este dho. efecto y para que con este

Doz de p... en jurua... de
Consejo de... de... en...
di... de... de... de... de...
Hoy noventa y tres años y tres dias en quatro
figas con esta de quetzal fea -

Demisio no  Santiago de Barro

[Large, highly decorative signature in cursive script]

[Faint handwritten text visible on the left edge of the page, including words like 'de...', 'con...', 'de...', 'de...', 'de...', 'de...', 'de...', 'de...', 'de...']

[Faint handwritten text on the right edge of the page]



Para despacho de officio dos mba;



SESOVARTO, A F O D O M J E
T S E S C I E N T O S T B O Y C H ' 3 A B
T R E S .

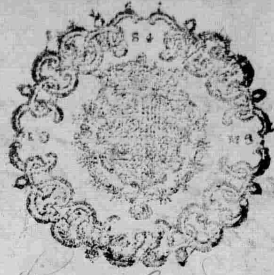
[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a signature or address.]



Juan Carvajal

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a ledger or account book with columns.]

Una Carta de pago nichillo de la dha
las quantias en el 93 se de teno p de largo
del debito fruct de 1000 93 *[Signature]*



Para despachos de oficio de misa. 602

BOLEOVARTO, AÑO DE MC
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
TRES.

*passo
brades
vado*
600

En la villa de San Pedro de las Nubes
El mill piden de sus bandos...
presen de...
depo ser de la villa...
perara para...
Cotad...
adapora...
me...
ta...
de...
menta...
el...
martinez...
villa

*Joseph
Gonzalez*

*Cam
Pedro matheos
Cand...*

...
de...
ene...
me...

San Miguel

*Pedro matheos
Cand...*

*Can
M...
me...*

Haruero P^o el Barrio de ...
P^o los Barrios de ...
des de ...
D^o ...
...
...

ad al
...

Bueno a ...
...
...
...
...
...
...

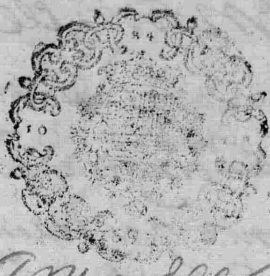
ad
...

...
...
...
...
...
...

...
...

...
...
...
...
...
...

...
...



Para despachos de negocios mrs.

SEELLO QUINTO, A PO DE LOS
REYES CIENTOS Y NOVENTA Y
TRES.

Antes del teniente Comandante Diego de
Guzmán de Guzmán y Castañeda
Don Pedro de la Cruz Oidor de la Real Audiencia
y Don Juan de los Rios de Guzman y Torres
Juzgado y J. de Guzman y Torres

Diego Gomez
Juan Ruiz de Prada

Yo el Escrivano Don Juan Ruiz de Prada
del Real Audiencia de la Real Audiencia
y el J. de Guzman y Torres
de Guzman y Torres de la Real Audiencia
de Guzman y Torres de la Real Audiencia
de Guzman y Torres de la Real Audiencia
de Guzman y Torres de la Real Audiencia
de Guzman y Torres de la Real Audiencia

Yo el Escrivano Don Juan Ruiz de Prada
del Real Audiencia de la Real Audiencia
y el J. de Guzman y Torres
de Guzman y Torres de la Real Audiencia
de Guzman y Torres de la Real Audiencia
de Guzman y Torres de la Real Audiencia
de Guzman y Torres de la Real Audiencia

Mucho ayda de Motos ellos por
los trabajos q' estan todas las dependien-
cias q' se tienen q' de ser en nombre
de personas meliores q' se pongan a
ellos por el Rey y se goviernando
la aditividad de las personas q' se
tallen q' se diste en un a los q'
hayan de ser de la d' de la d' de la d'
de la d' de la d' de la d' de la d'
de la d' de la d' de la d' de la d'
de la d' de la d' de la d' de la d'
de la d' de la d' de la d' de la d'
de la d' de la d' de la d' de la d'
de la d' de la d' de la d' de la d'
de la d' de la d' de la d' de la d'
de la d' de la d' de la d' de la d'
de la d' de la d' de la d' de la d'

Con lo que se ve

Alcamos de
madon — Encomienda

6 Pleyto de
Juan de
Alfonso

Alfonso de
Alfonso de
Alfonso de

Alfonso de
Alfonso de

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES

En la villa de Sevilla a diez y siete de octubre
 de mill e seiscientos y noventa y tres años ante
 Juan Aguillo y Figueroa Alcalde de honorado de esta villa
 por el Sr. Marquez D. Juan de Villalva y de los que se
 para en la villa de la Cabeza de la que se
 of del Conde de Villalva para la obra con
 nado de obra hasta la casa de San Andres cerrada en
 de loscientos y veinte y de el bellon ciento y contados
 ciento y veinte y de la quinada de el Sr. de la casa y el
 y la casa y de el Sr. de la casa que le toca en
 para fianca a loscientos y veinte y de que ha de ser
 e ganados luego por su el tiempo a los vaellos de
 en forma no fano por que no se sabe si
 unes de lo Sr. de la casa de la casa de la casa
 de la casa de la casa de la casa de la casa

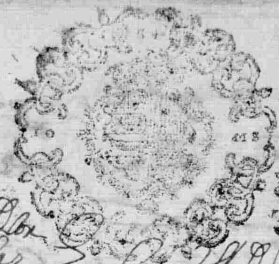
Auto

El Sr. Alcalde lo admitio como se con viene y mandado
 se pague en nuevedas y el Sr. de la casa e en el mes

ponedor y lo firmo

Juan Aguillo y Figueroa
 Juan de Villalva

Juan de Villalva
 Juan de Villalva



SELEDOVARTO, AÑO DE MCCLXXIII
TRES

no se pague de
los p...
900

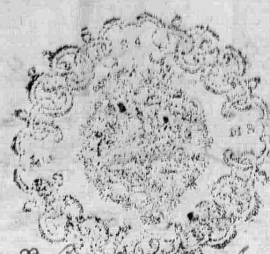
En la villa de Segovia a diez y siete dias del mes de octubre de mill e quinientos e
Lno bento un año antes de n. s. r. don fernand de alvarez y su sucesor
ca de honorarios de esta villa de segovia de la parte de segovia
que hace posesion en la comedia de segovia de la parte de
de esta villa para la comedia con su ganancia hasta el día de san
andrey cerrada en precio de novecientos r. de behen e contado
derechos de humos e hacimientos e lo otro de lo que se to case
ya ello se ha en forma de fincos de segovia de segovia
no de segovia de segovia de segovia

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



Dada en la corte de este Rey de España

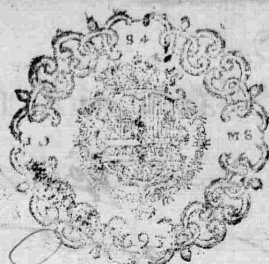
EL REY QUARTO. AÑO DE MIL E
TRES CIENTOS E NOVENTA E
TRES.

Yo el Rey General en preso de Juan de Salazar y de Belton Lordes de la
Corte de los señores de Melilla y de la villa de Melilla y de la villa de
Cienfuegos y de la villa de Sancti Spiritus que se ocaen de la villa de Logu
con el dho dho P. Blas Gomez y de la villa de Logu y de la villa de
postura y no haciendo lo dho dho Gomez Caballero como dho
y principal pagador y haciendo como hace Diego de Caceres su
proprio y no que preceda en su villa de Logu y de la villa de
Logu y de la villa de Logu con su persona y bienes que para ello
y de la villa de Logu y de la villa de Logu y de la villa de Logu
Candelo y de la villa de Logu =

Juan Gomez
Cavallero

Candelo
Pedro Mateo
Candelo

Para despachos de officios mrs.



SELO QUARTO. A NOVENA
Y TRESCIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Yo el Rey de España en guadales de su señoría de mill e setenta y
nove años. Repundion a Carillo a Campara jurada
segun certunbe es saber D.º Ruy. Siguelo y Agaxoa Al.º Sanchez
Andaluz a scaldas ordinarios desta villa D.º Diego de Prado
y Villegas D.º Bendo Brulo de Castilla D.º Diego de Botanas y Juan
Perez Canales de ordinarios porprios desta villa y estando juntos
condaron lo siguiente

que en este Carillo se acordó que se le haga saber a D.º Gomez Lara et
non Brando de depos.º facienda de los d.º de Indias y de la
ciudad de Comorramandado así se acordó
a condon que estado poder a D.º Al.º de Agaxoa para que base a los
negocios de esta villa para cuando el fuese de condonense y para
atodarse se le abra poraora de mill d.º en oro puros y de espaldas
de braca así se acordó

En todo lo que se acordó se firmaron
Juan de Arguello y de Sanchez
si pareciere no ite de
carbajo de condonense
D.º de papai Bando y Pinocall
de bofano

Sea Don Don Juan que proprios del Conde de Castilla
 de los Reinos de Aragón y Valencia de Castilla
 de las Indias quince años

Conde de Castilla

En este día de hoy que el conde de Castilla Don Juan
 comenzó a reinar de Castilla para gobernar y reinar
 sus Reinos de Aragón y Valencia y sus Reinos de las Indias
 el qual tiempo que lo ocupaba de su padre Don Juan
 lo como se manda en este Conde de Castilla

En la villa de Segovia a diez e tres días del mes de octubre de mill e tres
 cientos e noventa e tres años. Yo Don Juan Rey de Castilla
 Rey de Aragón Rey de Sicilia Rey de Navarra Rey de Cerdeña
 Rey de Sicilia Rey de Granada Rey de Castilla
 Rey de Sicilia Rey de Granada Rey de Sicilia Rey de Navarra Rey de Cerdeña
 Rey de Sicilia Rey de Granada Rey de Sicilia Rey de Navarra Rey de Cerdeña
 Rey de Sicilia Rey de Granada Rey de Sicilia Rey de Navarra Rey de Cerdeña
 Rey de Sicilia Rey de Granada Rey de Sicilia Rey de Navarra Rey de Cerdeña

apno suyo y cargo. En que preceda a excoñon monaditico. al
 guro auto remedio. Renuncia la parera con supension de lo que
 que para ello se xunta de losa. La de lo que y fono agubendo se
 conoz lo siendo. y el de losa. y fono. y fono. y fono. y fono. y fono.
 bno. y fono. y fono. y fono. y fono. y fono. y fono. y fono. y fono.

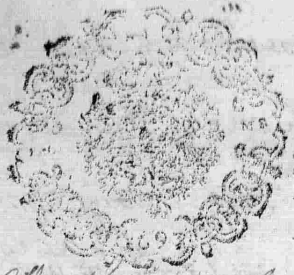
Manuel Martin
 portador

Pedro molinero
 Cardenal

Remase en la villa de Hernandez. Mercedes del mes de octubre de mill e tres
 cientos e noventa e tres. En la villa de Hernandez. En la villa de Hernandez.
 mandado de los señores de la villa de Hernandez. En la villa de Hernandez.
 que son la villa de Hernandez. En la villa de Hernandez. En la villa de Hernandez.
 representare diciendo como esta guerra en que bemill. En la villa de Hernandez.
 better. En la villa de Hernandez. En la villa de Hernandez. En la villa de Hernandez.
 direon muchos que son. En la villa de Hernandez. En la villa de Hernandez.
 mate en la villa de Hernandez. En la villa de Hernandez. En la villa de Hernandez.
 que son. En la villa de Hernandez. En la villa de Hernandez. En la villa de Hernandez.
 buena. En la villa de Hernandez. En la villa de Hernandez. En la villa de Hernandez.
 dicho es. En la villa de Hernandez. En la villa de Hernandez. En la villa de Hernandez.
 en la villa de Hernandez. En la villa de Hernandez. En la villa de Hernandez.

Manuel Martin
 portador

Pedro molinero
 Cardenal



SELOO VARTO. AÑO DE 1832
Y SEJESICENTOS Y NOVENTA Y
TRES.

Remate de
la caballeria
reos

En el dicho estado en la Plaza Comandada de
en el mes de agosto de presente se presentaron a la
del Donado de las dhas dhas de presente como esp
to en guano mto. y la forma de la dha de la dha
que se hizo en el mes de agosto de presente para
el Remate en el dho Blas Gomez Luna de presente
de una alzada de la dha buena y verdadera que
quien que no se llama que buena y verdadera
y con lo que quedo hecho el Remate que se hizo en
del dho Blas Gomez Luna que se hizo en el mes
Cano de Pedro de la dha de la dha de la dha

Blas Gomez Luna de la dha de la dha

Se
de la dha de la dha de la dha de la dha
sean en presente en la plaza de la dha de la dha
de la dha de la dha de la dha de la dha

Cano de Pedro

En virtud de acuerdo delantado
 de diez dias del mes de febrero del
 presente año de mill e seiscientos
 y noventa y tres remitia la ciudad
 de Sevilla a manos de su procurador
 de las Indias, don Alonso de Sotomayor
 con su despacho y
 compra de la casa de nieta de Cardozo
 y costaron los siguientes
 quatro arrobas y media de bolina
 de ofajustado su valor impor
 to noventa e siete reales
 mas treinta e seis rs
 de tres docenas de churitos - 36
 mas trece rs menos ofaja
 de doce baras de longaniza 13
 mas tres rs de una cabeza 03
 mas diez y ocho rs de queso
 manub. fernandez de l. 18
 porte
 mas tres rs de dos costillares 03
 noubo quor cillos y nope 163
 mandaron

DE SEPT
ESTAR

Dados en

la villa de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

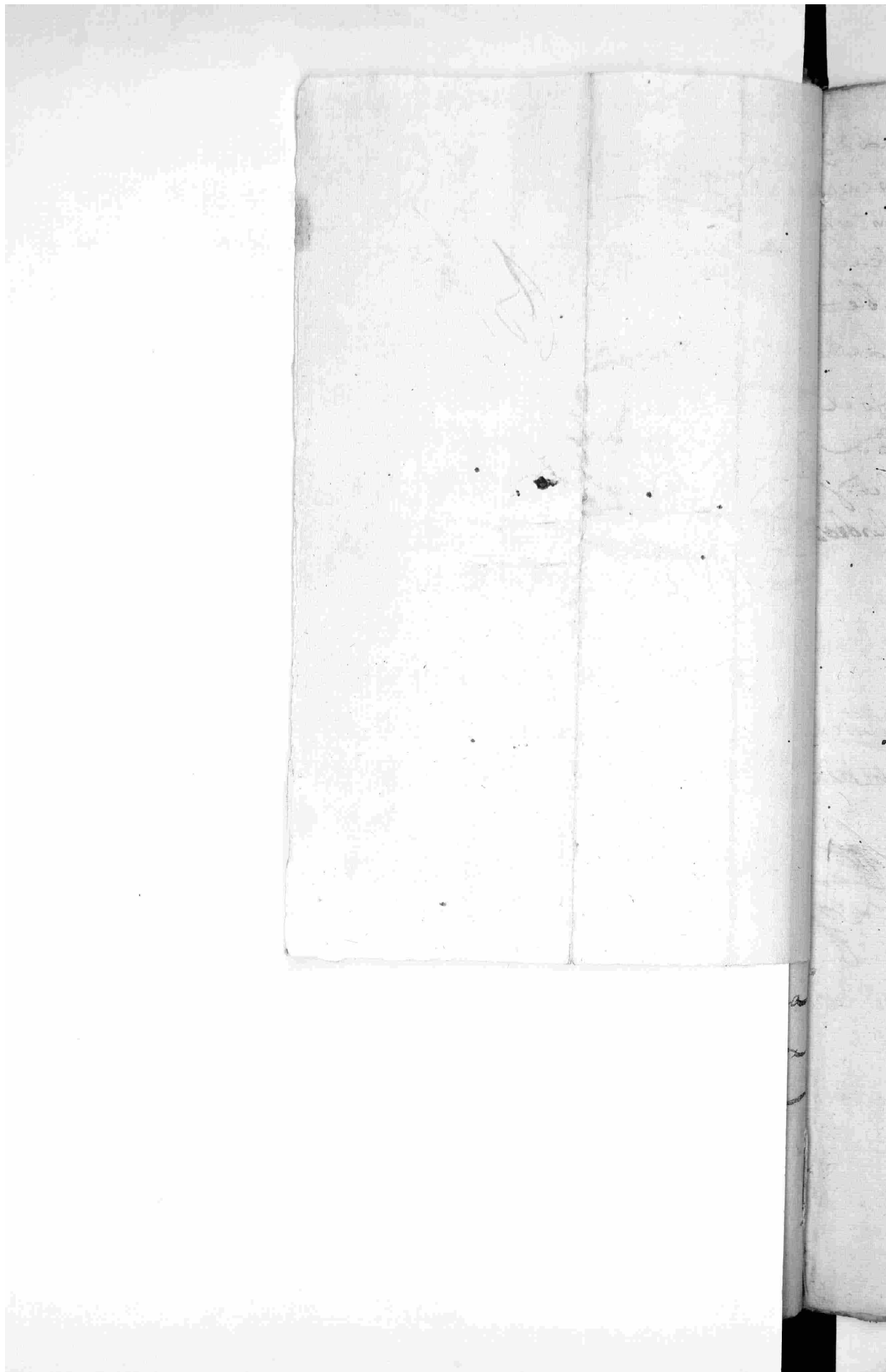
de

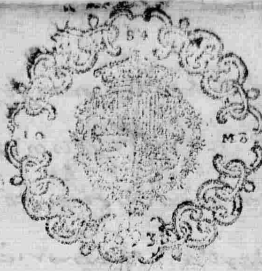
de

arthy
y p...
ciento
no y...
d...
no

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

B/...





Dies marturis.

114

BOLEO QUARTO DE SEPTIEMBRE
DE 1838. A NOMBRE DEL REY
TODOS LOS DONOS Y HEREDEROS

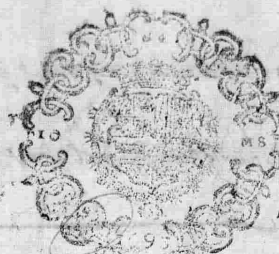
Don Juan Casquete de Prado natural y originario de esta
 en la mejor forma que puedo dize que si los hijos de los nobres
 y como tales de servicios en esta villa de la puente del maytre y
 operados en ella los años honrosos de Realde ordinario en
 diez y se no de, de los mismos Don Juan de Prado Casquete mi padre
 que fue asimismo recibid en este estado en esta villa
 por acuerdo de su Cabildo el año pasado de 1699 de los mismos
 Don Juan de Prado Casquete de Prado mi abuelo que puntado por
 en los años correspondientes en esta villa a este estado, de los mismos
 Alonso de Casquete de Prado hermano de este mi abuelo que
 servicios en este estado por acuerdo de este Cabildo de este año de noventa
 de los años pasados de 1604 como hijos y dependientes de Don Juan de
 los nobres como fue su abuelo Casquete de Prado, Alonso de Casque
 de los nobres de abuelo y Alonso de los nobres Casquete de los nobres
 que los fueron mis señores de cinco y quatro abuelos de los nobres
 vales via de la villa de la puente, porque y nobres y publicos de los nobres
 referidos y cartas de los libros capitulares y acuerdos que me padre
 de servicios ordinarios y de las distribuciones de los nobres de mi padre
 abuelo primero de los nobres y quatro de los nobres de los nobres que
 procedian de tales en atención a que de Don Juan de Prado mi padre
 que en de los nobres de la villa de la puente con Don Juan de Prado mi madre, y

aver apitido a dicitilla aya aca dante e mar pade
honor qe dar di dia dno, a dno qe mome n gnta dno qe mome
de vito en el mismo esido que lo estam y a neta do mome
primos term dno qe dendi ky per lo qe vata memorie de
sen qe mome aya a pat a dno qe dendi ky qe dendi ky
A W dendi ky se siva demandar admidime en dendi ky
segun qe como estan las personas referidas con qe mome
vinculo de lo qe mome qe dendi ky per dia veta dno
vata como de lo qe dendi ky qe dendi ky qe dendi ky
habe dno de dendi ky de dendi ky qe dendi ky referido a dendi ky
qe dendi ky dendi ky qe dendi ky =

Don Juan Casquet
de grado

es a dendi ky remando pora qe dendi ky el dendi ky dendi ky
e libro de dendi ky dendi ky qe dendi ky dendi ky
qe dendi ky dendi ky dendi ky dendi ky

Sevilla
Caudillo



Para despachos de oficio resmís :

112

SE LO QUARTO. AÑO DE CRISTO
Y SETECIENTOS Y SEVENTE
TRES.

En la Villa de C. en virtud de el me. de el Sr. D. Juan de
Cordero. Inobediencia de la Real Audiencia de la Campaña
de la Sierra de Guadalupe. A saber: Juan de Guadalupe
y Piquero. Alonso Sanchez de la Cruz al Calle. Juan de Guadalupe
D. Diego de Guadalupe y D. Juan de Guadalupe. D. Capilla de la
Cruz. Juan de Guadalupe y Juan Perez. Carlos de Guadalupe y
Perez. D. Juan de Guadalupe. D. Juan de Guadalupe.

Lo que C. de

San Juan de

octubre de

En la Villa de C. en virtud de el me. de el Sr. D. Juan de
Cordero. Inobediencia de la Real Audiencia de la Campaña
de la Sierra de Guadalupe. A saber: Juan de Guadalupe
y Piquero. Alonso Sanchez de la Cruz al Calle. Juan de Guadalupe
D. Diego de Guadalupe y D. Juan de Guadalupe. D. Capilla de la
Cruz. Juan de Guadalupe y Juan Perez. Carlos de Guadalupe y
Perez. D. Juan de Guadalupe. D. Juan de Guadalupe.
do be, ando la recordando sobre la obediencia a la Real Audiencia
de la Sierra de Guadalupe. A saber: Juan de Guadalupe
y Piquero. Alonso Sanchez de la Cruz al Calle. Juan de Guadalupe
D. Diego de Guadalupe y D. Juan de Guadalupe. D. Capilla de la
Cruz. Juan de Guadalupe y Juan Perez. Carlos de Guadalupe y
Perez. D. Juan de Guadalupe. D. Juan de Guadalupe.
que es de la Real Audiencia de la Sierra de Guadalupe. A saber: Juan de Guadalupe
y Piquero. Alonso Sanchez de la Cruz al Calle. Juan de Guadalupe
D. Diego de Guadalupe y D. Juan de Guadalupe. D. Capilla de la
Cruz. Juan de Guadalupe y Juan Perez. Carlos de Guadalupe y
Perez. D. Juan de Guadalupe. D. Juan de Guadalupe.

1000
que para el...
en la Comandancia

Sobrescrita
Compañía = Sr. Martin de la Cruz = Sr. Manuel de la Cruz

Lo que se...
de las...
de la...
de la...

Caracas
de la...
de la...
de la...

al...
de la...
de la...
de la...

que...
de la...
de la...
de la...

J.

Co.

para

para

Lima

220

Lapaga de mullera de instancia de la casa de ...
 ... de ... de ... de ...
 ... en la villa de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...

... a ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...

... de ... de ...
 ... de ... de ...

... a ... de ...
 ... de ... de ...

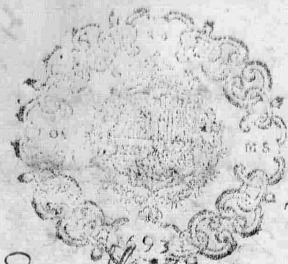
... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...

Remase de ...
 ... de ... de ...

En la villa de ... en ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...



Para el cumplimiento de officio vos mto.



Sello de la Real Audiencia de Santo Domingo, con fecha de veintey tres de Mayo de mil y setecientos e noventa e tres.

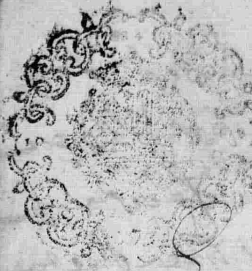
En este presente del Jefe de la Cadeja de los
Prisioneros de la Real Audiencia de Santo Domingo
la Alguacilla de Real Audiencia del Jefe de la
diciendo el prisionero como esta puesta en dicho
y demás de lo que para el presente de las dhas. condiciones
de la postura ya ungió de muchos prisioneros
no a baxar a donde se hizo el demate en esta

se mas que diciéndo el prisionero a la ungió de la
cera buena libertad de que se no se puede suspender por
no buena como buena que se ha con lo que se
hecho el demate de que se no se ha no se ha
ungió de un dho. Jefe de la Cadeja de Santo Domingo
que se ha y Pedro Superior de la Real Audiencia

Remate de los
demás de los prisioneros de la Real Audiencia
de Santo Domingo de la Cadeja de Santo Domingo
en 7 de Mayo de 1793. y las dhas. condiciones de la postura ya ungió
de muchos prisioneros como a baxar a donde se hizo el demate en esta
ene el dho. Jefe de la Real Audiencia diciéndo el prisionero a la ungió
de la tercera buena libertad de que se no se puede suspender por
que buena buena como buena que se ha con lo que se
uede hecho el demate de que se no se ha no se ha
Cadeja de Santo Domingo de la Real Audiencia de Santo Domingo

Para ser recibidos de oficio los nros:

44



EL REY DON ALFONSO OCTAVO
REYNADO DE ESPAÑA
AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

En la Villa de Segovia en veinte y una del mes de Octubre de mill e ochocientos y noventa y tres años a las diez de la mañana fundada segun Costumbre y Usos de las Mercedes de D. Juan Vazquez y Figueroa M. Sanchez y de las de a la Caballeria de esta Villa D. Diego Estrada y de los Reges Juan Perez Carbajo y D. Diego de Polanco Regedores de esta Villa estando juntos a leer y acordar lo siguiente

Que por el Rey de Portugal se le dio a D. Juan Vazquez y Figueroa Caballero de la Orden de Santiago y Regedor de esta Villa y a los Regedores de ella Juan Perez Carbajo y D. Diego de Polanco para que se acordase y se acordó que se le diese a D. Bernardo Gonzalez Berato Pres. de esta Villa los diezmos de esta Villa que a hecho a la ciudad de Segovia a los plebados de esta Villa la qual uno de los Regedores se cometen a D. Diego Estrada y a Juan Perez Carbajo Regedores para que con asistencia de el Regedor de esta Villa hagan y fechen señalar a el Cabildo para en su obediencia no sea sustenta tal sea cada uno de los Regedores de esta Villa se cobren los diezmos dados por el

Marginal notes on the left side of the page, partially obscured and written in a smaller hand.

Yo Juan Caff. de Prado y de la fuente de
a pie yacimiento de la puente sea recibida por
nro Dado notorio en la Comunidad de esta
Padre nro y como hermano ascendiente linea recta
legitima de Baron y Señalado y Respects de la
Ley y de la Real cedula de 1700 y de la Real
Caff. de Prado nro legitimo natural de la Real
Casique y Señalado por el nro Dado nro
aluerdo de esta villa claro por todo el mundo
y que en la Real cedula de 1700 y de la Real
Rodriguez Caff. de Prado Padre legitimo de la
de Prado que esta mismo recibida por el nro Dado
nro por el Comendador de la Real cedula de 1700
y de la Real cedula de 1700 y de la Real cedula
de 1700 y de la Real cedula de 1700 y de la Real
como abuelo de la Real cedula de 1700 y de la Real
mano mayor de la Real cedula de 1700 y de la Real
de la Real cedula de 1700 y de la Real cedula
por la Real cedula de 1700 y de la Real cedula
de la Real cedula de 1700 y de la Real cedula
uso y de la Real cedula de 1700 y de la Real cedula
re admitido a todos los efectos de la Real cedula
de la Real cedula de 1700 y de la Real cedula
de la Real cedula de 1700 y de la Real cedula
de la Real cedula de 1700 y de la Real cedula
de la Real cedula de 1700 y de la Real cedula

de la Real cedula
de la Real cedula
de la Real cedula

Primo humano del dho. Sr. Juan Casquete Comodoro Conf
y de los Libros Capitulares y pautas del Sr. Obispo
don Juan Torres Conde de Suesca, se he de por el
de la honrra de Sanza adu. Sr. Diego de Prado y se man
de poner la pautas en el dho. de la honrra de
en el dho. de la honrra de Sanza adu. Sr. Diego de Prado

Con lo qual se va a la dho. y lo promaron

Don Miguel de Alapane
Don Diego de Prado
Don Juan de Villalobos
Don Juan de Prado
Don Juan de Prado
Don Juan de Prado

Don Juan de Prado
Don Juan de Prado

En la Villa de San Juan de los Rios a diez y siete dias del mes
de octubre de mill seiscientos y noventa y tres años se juntaron a la dho.
a Campaña para la dho. es a saber don Juan de Prado
Don Juan de Prado Don Juan de Prado Don Juan de Prado
Don Juan de Prado Don Juan de Prado Don Juan de Prado
Don Juan de Prado Don Juan de Prado Don Juan de Prado
Don Juan de Prado Don Juan de Prado Don Juan de Prado

al dho. para que se le diese a la dho. y se le diese
cha los dho. de la dho. a donde se le diese
la dho. a la dho. de la dho. para que se le diese
en el dho. de la dho. para que se le diese
solucion et luego se le diese a la dho. de la dho.

para el efecto de officios mros

**GOV. ERTO. A. NO DE MEX
CIENTOS E NOVENTA Y TRES**

mes para el efecto de officios mros
haceren tal y como es

Idem ad: a los señores que por quanto el Sr. D. J. de Guzman poseyó
congo la salud sea el Sr. D. J. de Guzman la villa de
dada para que es de no bado poseyó la d. y las
que sean vno en este la villa de la d. Sr. Juan de Bae
vno de la d. Sr. Juan de Bae la villa de Guzman
y de Sr. Juan de Bae con benereng para d. y dependencia
de la d. en la villa de Guzman de poseyó lo que sea
por el Sr. Juan de Bae y en la villa de Guzman
este la d. se le ha habido a Sr. Juan de Bae
que sea d. y no para que sea de la d. y dependencia
la villa de Guzman con voluntad de hacer vno
que el Sr. Juan de Bae en la villa de Guzman
y que para d. y no para que sea de la d. y dependencia
en la villa de Guzman para d. y dependencia
sobre la villa de Guzman de la d. y dependencia
o en la villa de Guzman de la d. y dependencia
se le da poder de d. y no para que sea de la d. y dependencia
en la villa de Guzman para d. y dependencia
en la villa de Guzman de la d. y dependencia
en la villa de Guzman de la d. y dependencia
en la villa de Guzman de la d. y dependencia

... de ... Com. de ...

... en este ...
 ... de la ...
 ... para que ...
 ... de la ...

(Signatures and seals)
 ...
 ...
 ...

... en este ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Dada en el dicho Real Consejo de Indias

SELO QVARTO. AÑO DE 1784. Y SESSENTOS Y NOVENTA Y TRES.

que en los que se dan en las Indias, y deben aver celebrados de tres en tres dias, y las diputadas por ellos los den con averla unido y los den que se suelten en el su comitativo por su y se repara a lo de mas q' se ha en lugar por el grave perjuicio que sigue a las Indias, y a las de Indias, y de no acudir en otros despachos antes de un mes y un día en la baya de las Indias, y a las de Indias, y de no acudir que dar en de donde q' se el fin para la pida otros arbitrios con lo p'vino mande q' se cumpla, y se mande q' se cumpla.

Catemi
Petro m...
Con...
D. J. G.

En la ciudad de Madrid, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y noventa y tres años. Yo el Rey.

Yo el Príncipe.

Yo el Infante Don Juan.

Yo el Infante Don Manuel.

Yo el Infante Don Felipe.

Yo el Infante Don Fernando.

Yo el Infante Don Antonio.

Yo el Infante Don Pedro.

Yo el Infante Don Juan de Dios.

Yo el Infante Don Juan de Guzman.

Yo el Infante Don Juan de Guzman.

Yo el Infante Don Juan de Guzman.

Yo el Infante Don Juan de Guzman.

Yo el Infante Don Juan de Guzman.

D. J. G.

D. J. G.

D. J. G.

1786

En este día fué a las Copias de morada de B. Fernando mar...
de la casa de morada que fué de la casa de San Gaspar adonde
se dio y nuébe y de guante por el bucho a un aca...
y dió uno y daba en la casa la qual de cenora de
auro y para que se lo diera en oro y de oro a un
de se

Can de

1786

En este día fué a las Copias de morada de B. Fernando mar...
do de B. Fernando y se guante por el bucho a un aca...
qua de oro y se daba en la casa de San Gaspar adonde
de oro y para que se lo diera en oro y de oro a un
de se

Can de

1786

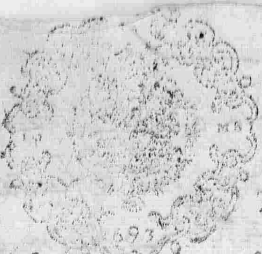
En este día fué a las Copias de morada de B. Fernando mar...
co de B. Fernando y se guante por el bucho a un aca...
de oro y para que se lo diera en oro y de oro a un
de se

Can de

1786

En este día fué a las Copias de morada de B. Fernando mar...
ma de morada que fué de la casa de los años de B. Fernando
y uno y nuébe y de guante por el bucho a un aca...
e que de oro que a un aca de se y de se y de se y de se
de B. Fernando y San Pedro de B. Fernando y de B. Fernando
de B. Fernando y de B. Fernando y de B. Fernando y de B. Fernando
se de B. Fernando y de B. Fernando y de B. Fernando y de B. Fernando
de se

Can de



RELEOVANTO, REODEMTE
RESESEENTOSY NOVONTAE
TRES.

Mas que de mas de los dho. qd dellos: que qd le expres
en las autos antecedentes que dia le manifestan dho. mto
y qd con preterito le dho. mto. hysse un dho. dho. dho. dho.
Alto de qd gueroa. mto. dho. mto. de dho. los dho. dho. mto.
y uno y noventa y dos mto. dho. mto. mto. mto. a dho.
diego de mto. mto. mto. mto. dho. dho. mto. mto. mto.
las dho. dho. de dho. dho. mto. dho. mto. y qd el dia diez y ocho de
aviento de mto. las dho. mto. dho. dho. dho. mto. mto. mto.
de dho. dho. dho. mto. dho. dho. mto. mto. dho. dho. mto.
dho. mto. dho. mto. a dho. mto. dho. mto. dho. mto. mto.
dho. mto. dho. mto. dho. mto. mto. dho. mto. mto. mto.
de dho. mto. mto. mto. dho. mto. mto. mto. mto. mto.
mto. mto. mto. dho. mto. dho. mto. mto. mto. mto. mto.
de mto. mto. dho. mto. mto. mto. mto. mto. mto. mto.
dho. mto. mto. mto. mto. mto. mto. mto. mto. mto. mto.

Hecho
Pedro mto.
Candilgo

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]

1051
Justicia con merced

Don Benito de Barro

axa quemada

En Carillos de Obispo y doña doña Leonor de Obispo
benito de Obispo que se hizo segun el rumbo se representa
de Obispo y Pedro de Obispo de Obispo en ella y sea como lo
se contiene en el dicho Carillos de Obispo

Pedro de Obispo
Candilera

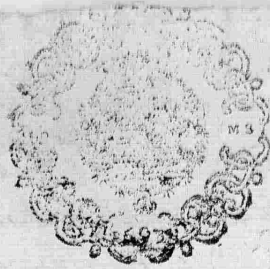
Del Berroto adiez [illegible] de [illegible] de [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 Aguedo = [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 En lo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 Em [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 La comision [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 aquellos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 rades [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 tanquante al [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 si no queda no[n] bax [illegible] [illegible] [illegible]
 do el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 do [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Conque da [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Joseph Sanchez

Pedro [illegible]
 Can [illegible]

de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 para [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 Joseph [illegible]



Para el par... de oficio...

SESOVARTO. A NO DE JES
Y SESOJARTOS...
TRSS.

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.]

Original signed by
Joseph Sanchez
Dated at Madrid
the 15th day of
November 1800

[The remainder of the page contains several paragraphs of extremely faint, illegible handwritten text in Spanish.]

Joseph Sanchez

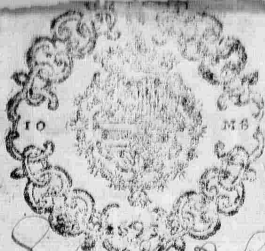
Mano de
D. [illegible]

1800

1800

1800

1800



RELOO VARTO A FODC MJC
Y SCS JCWTOS Y NOVENTA Y
TRES.

muad
operad
suab
muad
go

En virtud de fueren de mrd de de la Real C. de mrd de mrd de
cedendo, y no bera y mrd de. andes. R. San Aguado y Sueros
a la de la orden de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
de la de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
que llama de buena mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
ra de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
blen no bera y mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
cedado con sus mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
quedara con mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de

re de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de

re mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de

muad
operad
suab
muad
go

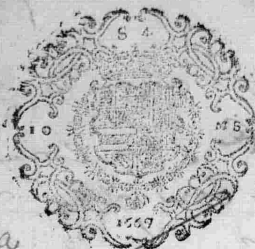
En virtud de fueren de mrd de de la Real C. de mrd de mrd de
cedendo, y no bera y mrd de. andes. R. San Aguado y Sueros
a la de la orden de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
de la de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
que llama de buena mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
ra de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
blen no bera y mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
cedado con sus mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
quedara con mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de

muad

En virtud de fueren de mrd de de la Real C. de mrd de mrd de
cedendo, y no bera y mrd de. andes. R. San Aguado y Sueros
a la de la orden de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
de la de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
que llama de buena mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
ra de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
blen no bera y mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
cedado con sus mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
quedara con mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de

muad

En virtud de fueren de mrd de de la Real C. de mrd de mrd de
cedendo, y no bera y mrd de. andes. R. San Aguado y Sueros
a la de la orden de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
de la de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
que llama de buena mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
ra de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
blen no bera y mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
cedado con sus mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
quedara con mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de
de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de mrd de



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DEMIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Pa
Reg

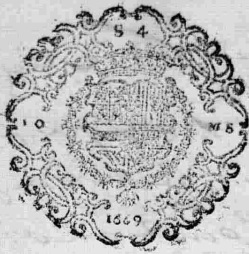
En un día mayor al Cabildo ordinario de esta
Ciudad de Sevilla por el Rey nuestro señor
hago saber como el Real Cabildo ordinario
de la Audiencia de Sevilla deese Godon de
esta ciudad me ha requerido y compelido
en su auto por tanto que por parte de su
Coronado morillo procura del dho. Cañal
deese Cañal se presentase ante mí un
petitorio contra el dho. Cañal en que
proveyo auto que se le diese una copia de
los autos con los autos de su parte

Juan Coronado morillo el mozo Residor
procurador de esta ciudad y procurador de
el Cañal deese Cañal en virtud de
su poder y de que por tanto procura del
de que presentase los autos de su parte
el Cañal deese Cañal por tanto que
con el Cañal deese Cañal deese Cañal
de la Audiencia deese Godon ante el
señor deese Cañal deese Cañal deese Cañal
de la Audiencia deese Cañal deese Cañal deese Cañal
en razón de que en la causa deese Cañal
deese Cañal deese Cañal deese Cañal

alle lante pessa lione de ...
 el ... de ... per ...
 el ... de ...
 el ... de ...
 el ... de ...
 el ... de ...
 el ... de ...
 el ... de ...
 el ... de ...
 el ... de ...
 el ... de ...
 el ... de ...
 el ... de ...
 el ... de ...
 el ... de ...
 el ... de ...
 el ... de ...

1707

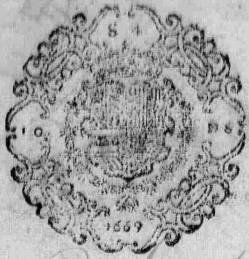
que se notou q' ...
 Jeroim. ...
 te ...
 Reg ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



Diez maravedis

**SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y SESENTA Y NUEVE.**

En quem en du bay m ando ledy parte
sobre quip dora que sepi de por que
Los que que sono hu beros fido
de laia deee bo dona deen replinon
de la benty opes mta cacione que se hu
obren decho pot rnos de dha m^a de bay
terry q he sedoce que se con tener en e
pueho deee donacio de Cal Calen Re
pocem q termino q fuy q dha de dha
de to de dha m^a mte de dha que se m
diere hostae mte de Confes en os
de ro r q de gun q q pora que se no se figue
a los cueros q pofes de de la dha tie
rra de ben gano r no biers de se caubare
si q raron deee pofes q los dha r
re de ee ganad q que en e dha r
mno p y tarer papo de ee in thozar
Contag a un lef terna en ee pador
deee se la no ordinario r traos dinario
p apagar la aduana de dha r feto
por and ante de dha r lo qual m
p san de r de de dha r Con qe qe qe



Diez marauesis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEOS ANO DNMILYSEXSCIEN
TOS Y SESENTAYNVEVE.

*in
p. v.essen*

*En la villa de Bodonal a dos dias del mes de marzo
de mill e seis e sesenta e siete años ante su merced don
Gabriel de xylles canilllas acaalde ordinario en ella
por su mayor deservido de sufor de a lgo por o maste
candi lexo eni publico y del cabildo de la villa de
fres) presento esta requisitoria y pido su cumpl
miento justiza = su merced dho acaalde de mand
seben heque para con la y prober lo que con ben
de la administracion de justiza = lo firmo =*

[Faint handwritten signatures and text]

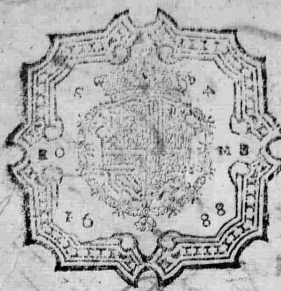
*Alto No alugar a cumplim de la Requisitoria avey con tenida
por dffello de justidion y de justificacion. ante lo de lgo dixo
y proveyo su merced. N. don Gabriel de xylles canilllas acaalde ordinario
por el cabildo noble de la villa de Bodonal en ella en nueve dias de
24 mes de marzo de mill e sesenta e siete años y lo firmo
Corporacion de su an.*

[Faint handwritten signatures and text]

*24
1557
1558
1559
1560*

Para despachos de oficio 505 mfo

131



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
OCHO.

Que hicieron

Al Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, para que se acuerde con el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, para que se acuerde con el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor, Jefe de la Real Audiencia de Mexico...

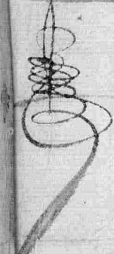
En virtud de lo que se acuerda con el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, para que se acuerde con el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor, Jefe de la Real Audiencia de Mexico...

En virtud de lo que se acuerda con el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, para que se acuerde con el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor, Jefe de la Real Audiencia de Mexico...

RAS
ENS

ad
on
nada
mat
a, d
quien
y
and
ben

505



Handwritten initials or signature.

Seor Juncuna

Don Antonio Bernabe

Handwritten signature and notes at the bottom.

Yo el Rey en Consejo Real Contendidos en la
Carta de pago de la buelta con mas de ciento y noventa
y tres reales de Cortes por real y personal
de can cobrados en la mesa capitular en el mes de
Abril de mill e quinientos e noventa e tres
Gomez de Soria y Diego Gallego y no se me
Casas en Navarra y se meoan por bienes de
Don Diego de Soria como yo los obligados.
de la carta de pago lo quales por los obligados.
treas de mill e trescientos e seenta e tres
una misma cosa con los de los Cientos e quatro
dos reales, cumpliendo a los Cortes, que en el mes de
de abril de mill e quinientos e noventa e tres
y quise el embargo hecho en dichas Casas y en las
de se meoan a las personas de dicho
Don Diego de Soria en Sevilla el dia de
de Julio de mill e quinientos e noventa e tres
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

El segundo día por la quinta parte de los dichos cuatrocientos...
 la confirmación referida a la hacienda de...
 valencia de los dichos...
 dichos de los contra...
 por más, averd...
 y remate de...
 de referida cobranza...
 el poder...
 la ejecución del...
 quedando...
 mas de poder...
 brax un...
 per...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

Con que...
 mandado...
 de...
 de...
 de...

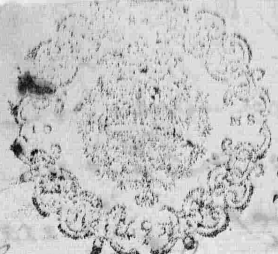
Jeronimo...
 Abdon...

...the service enella ...
...no barundo habe de proculer ...
...de ayto, ad lo provia, mando ...
...Fulavillan ...
...barojanos ...
...alor ...
...lanche ...
...no aver ...
...endo lo ...
...intento ...
...david ...
...negocio ...
...cubillo ...
...haya ...
...so = ...

Conquenda ...
...desa ...
...illa ...
...por ...
...superior ...

... Pedro ...
... Can ...

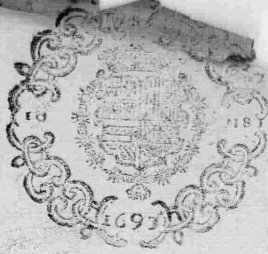
En este punto en el Don Benito Horno se castillo en
 un...
 Ubra en el punto de...
 Agulla...
 Dientas...
 Adrian...
 m... para...
 queros...
 quabo...
 y...
 tabilla...
 no...
 ab...
 m...
 de...
 don...
 ya...
 de...
 sus...
 va...
 de...
 diez...
 que...
 quos...
 con...
 de...
 re...
 of...
 de...
 de...



REAL ORDEN DE 23 DE JUNIO DE 1787
Y SE RECIENDE EN EL DEPARTAMENTO DE
INDIA.

de per. los quinientos mil que se han en un año de la
de la pauna queda. Los otros que se han en un
za y se han en los quinientos mil que se han en un
do no queda. Deseo en lo mismo que se han en un
por que se ha en lo mismo que se han en un
ciones de la pauna queda. Los otros que se han en un
por lo mismo que se han en un
a formar las Lanzas de los quinientos mil que se han en un
por que se ha en lo mismo que se han en un
sulla con. a los quinientos mil que se han en un
antes de este presente año para que se han en un
el presente año de se han en un
de per. los quinientos mil que se han en un
de per. los quinientos mil que se han en un
brades que se han en un
do en esta villa de los quinientos mil que se han en un
por que se ha en lo mismo que se han en un
de per. los quinientos mil que se han en un
comienda de los quinientos mil que se han en un
de per. los quinientos mil que se han en un
nos de los quinientos mil que se han en un
del modo que se han en un
el que se han en un
por que se ha en lo mismo que se han en un
con los quinientos mil que se han en un

Aff. Juan de Dios
Juan de Dios
Diego
Pedro
Comisario



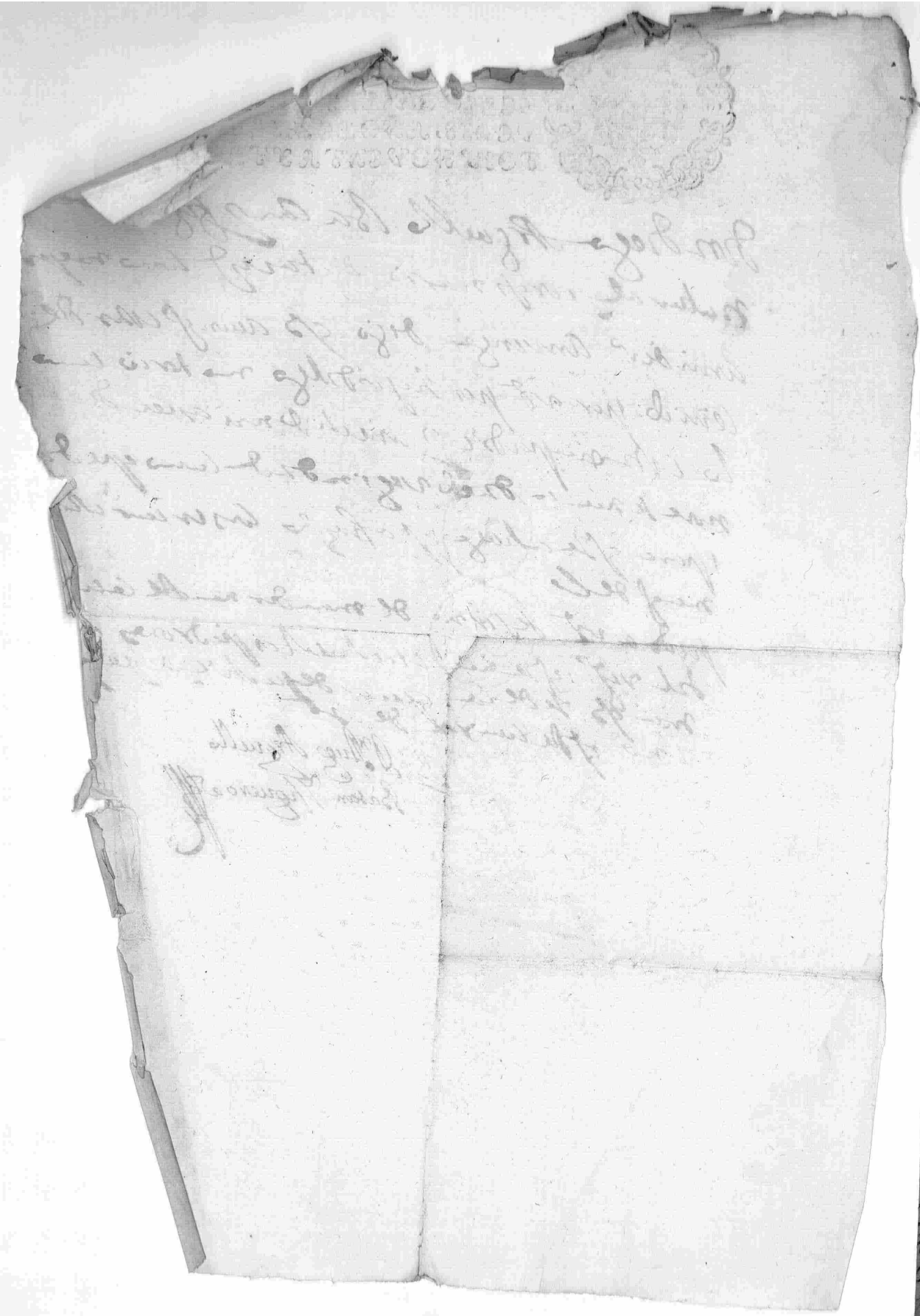
SCHEIDVART
VENTS. A. T. O. D. E. M. J. E. S. S. E.
T. O. T. T. H. O. V. E. N. T. A. T. T. R. O. S.

Don Diego Arguello Ba Can Figueroa
natural eoripnario de tory de hno meyo
amider amenge digo qd auos pda de
leim de per at per hyoid de no toris luno
to unmpadre 2 anelid nri aster de
noek re in dnd vgrnd d luno qda
ipre ofe chage of ofufo la seruo de
neg de le
pudo a et de sine de mudo de de lano
de vif vgrnd de lano de pda de
na of de de la qeur de pda de
lno of de lano de

Don Diego Arguello
Batan Figueroa

Handwritten text, likely a letter or document, written in cursive script. The text is mirrored across the top and bottom of the page, suggesting it is bleed-through from the reverse side. The writing is dense and fills most of the page.

Handwritten signature or name, possibly "John Adams", written in a cursive style. The signature is located in the lower-left quadrant of the page.





VALGA PARA ESTE AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES, DOS MARAVEDIS.

Copia de Carta orden del señor Presidente de Castilla.



V. MAGESTAD (DIOS LE GVARDE)

se ha servido de mandar se pidan luego a todos los Lugares de la jurisdiccion de el Concejo testimonio de su vezindatio, y assi lo aviso a

V. S. para que al mismo punto que reciba esta, sin perder instante de tiempo, remita a mis manos testimonio del vezindatio, que tuviere cada Lugar de quantos se comprehenden, y tocan a essa Jurisdiccion, executando tan a vn tiempo esta diligencia por veredas, que en el termino de ocho dias de como se reciba esta orden embie V. S. la respuesta de ella con estos en diligencia, conque no tengo mas que dezir a V. S. pues por su contenido reconozcra V. S. lo summo de su importancia para lo efectivo, y prompto de su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid veinte y cinco de Noviembre de mil seiscientos y noventa y tres. Despues de escrita esta me ha ordenado nuevamente su Magestad con grande aprieto, que esta diligencia se extienda a todos los Lugares de Señorio, y Abadengo, exceptuando los de las ordenes, a los quales se encarga esta diligencia.

A

gen-

gencia por aquel Concejo ; y así V. S. exten-
derá las veredas à todos los Lugares de Señorío,
y Abadengo de esse partido, de modo, que no
quede ninguno en quien no se haga esta nu-
meracion ; y porque respecto de darse este mis-
mo orden à todos los Corregidores Realeños del
Reyno , conozco que podrán hazer alguna di-
ficultad , encontrandose los Verederos , despa-
chados por vn Corregidor con los que avrá des-
pachado otro Corregidor vezino, procurará V. S. evi-
tar esta confusion , entendiendose con los Corregi-
dores Realeños de esse territorio , sobre los Lugares,
en que cada vno executará dicho mandato , sin
que se duplique la diligencia , ni quede algu-
no sin numerarse , y prevengo à V. S. la im-
portancia de la brevedad , y que los Verede-
ros no perciban mas intereses de los Lugares de
lo que limitadamente les toque por leguas , y
recogidas promptamente las listas de todos los
Lugares dichos, me las embiará con proprio ; y
porque las justicias de los Lugares de Señorío,
y Abadengo no rehusen dar execucion à este
mandato , les embiará V. S. copia autorizada de
esta carta , intimandoles que obedezcan dentro
de segundo dia este orden de su Magestad , em-
biando à V. S. dicha lista , pena de docientos
ducados , suviendo esta carta orden , que ha-
go de mandato expreso de su Magestad , co-
mo de provision Real , para que tenga entero
cumplimiento , como conviene à su Real ser-
vicio. Frey Don Manuel Arias. Señor Conde de
Valdel-Aguila.

Conuerda con la carta orden original, que que-
da



Recibido por el Sr. D. Salazar
que es San Martin de Obispo que demora
Por la berrada de los Obispos
que demora de Obispo y quatro de Obispo
residentes en Obispo de Obispo

San Martin
de Obispo

EL señor Governador del Consejo de Castilla me escribe de orden de su Magestad) Dios le guarde) la carta, que por copia va con esta que se reduce a mandarme remita testimonio del vezindario, que tuviere cada Lugar de quantos se comprehenden, y tocan al Reynado de esta Ciudad, aunque sean de señorio y Abadengo, encuya obserbancia lo participo á V. mds. para que en su cumplimiento luego que la reciban sin perder hora de tiempo dispongan que por el Escrivano de esse Ayuntamiento se forme testimonio de la vezindad que actualmente tiene esse pueblo, y que se me remita dentro de segundo dia con persona segura que lo ponga en mi mano para en caminarlo al mismo tiempo a las de su Magestad como se me previene, y encarga; porque de no executarlo así, passaré à sacarles à V. mds. de multa para los gastos de sus Reales exercitos, a q̄ espero no daràn lugar V mds. mostrando su zelo, y p̄tualidad en el servicio del Rey que siempre han mostrado. Dios guarde à V. mds. largos años. Sevilla Diziembre 2. de 1623.

[Handwritten signature]

Señores Justicia, y Regimiento de la Villa de

[Handwritten signature]

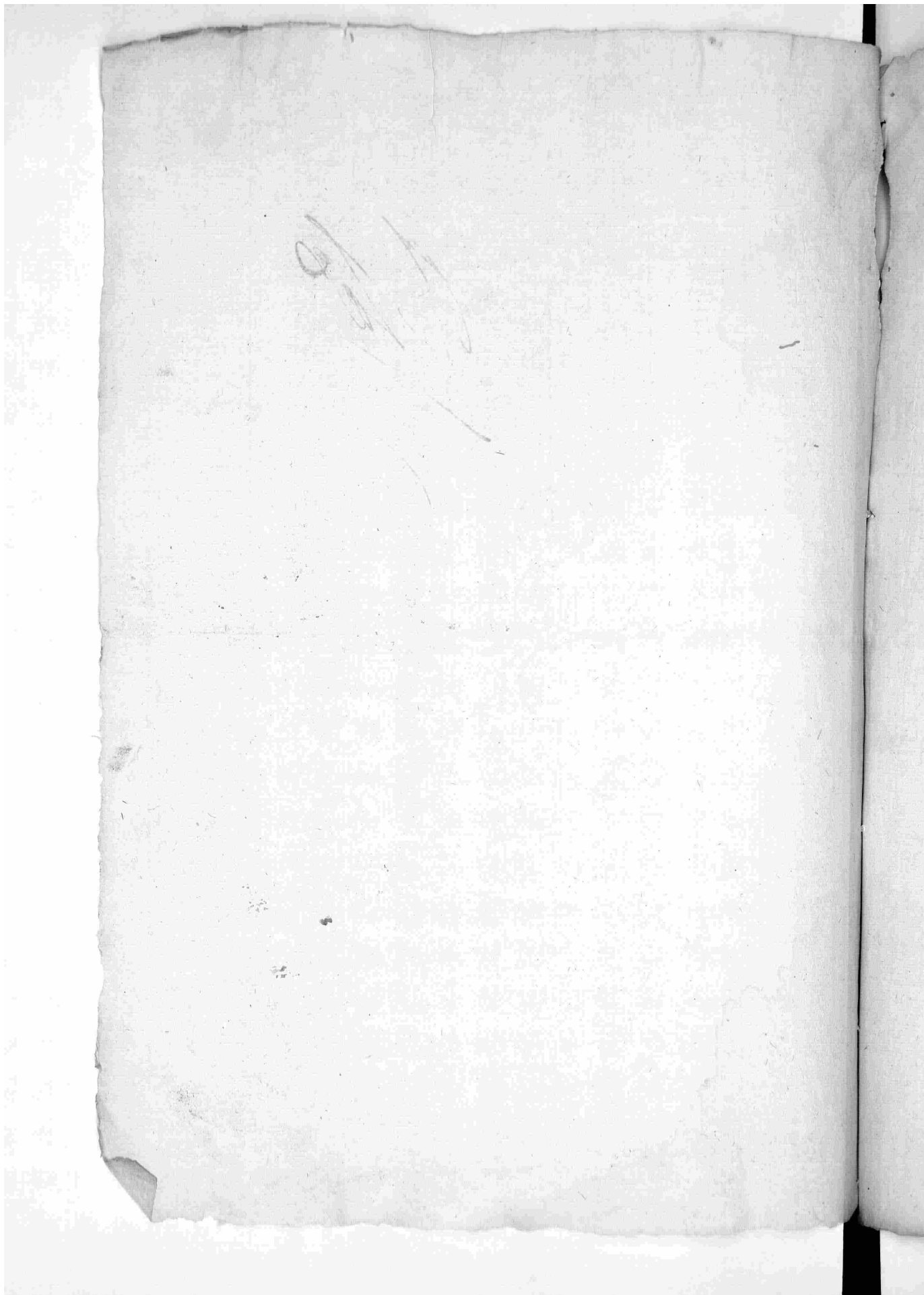


El señor Governador del Consejo de Cast.
 (esta me escribe de orden de su Magestad)
 Dios le guarde) la carta que por copia va con
 esta que se reduce a mandarme remitir a las
 no del vecindario, que tuviere cada Lugar
 de quarenta se comprhenden, y tocado al Rey-
 nado de esta Ciudad, quando sean de señorio
 y Abadengo, en cuya obediencia lo participo
 a V. mds. para que en su cumplimiento luego
 que la recibian sin perder hora de tiempo dis-
 pongan que por el Escrivano de este Ayuntamiento
 miento se forme testimonio de la vecindad
 que a qualmèrre tiene este pueblo, y que se me
 remita dentro de segundo dia con persona
 segura que lo ponga en mi mano para en ca-
 minarlo al mismo tiempo a las de su Magestad
 como me previene, y encarga; porque de no
 executar lo así, fallaré a las cartas a V. mds.
 docientos ducados de plata, que les impongo
 de multa para los gastos de las Reales exerci-
 tos, si el pto no daran lugar V. mds. mostrar
 do su zelo, y puntualidad en el servicio del Rey
 que siempre han mostrado. Dios guarde a V.
 mds. largos años. Sevilla Diciembre 2. de 1537.

[Handwritten signature]

Señores Justicia y Regimiento de la Villa de

Handwritten signature or initials



V ALGA PARA ESTE AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
TRES

da entre los demás papeles de la Escribania de la
Superintendencia general de rentas Reales de mi car-
go, à que me refiero, y este traslado saque en
Sevilla en dos de Diciembre de mil seiscientos y
noventa y tres años.

J. de Guzman



VALGA PARA ESTE AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
TRES, DOS MARAVEDIS.

*Sevilla en dos de Diciembre de mil seiscientos y
noventa y tres años.
Juan de Torres*

amb

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO
1285

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document.]



each side of the...

W. P. & C. DEWEY
STOS' STOVENET & S.

